

361
243



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

"EL SERVICIO CULTURAL DE CINEMATOGRAFIA EN MEXICO ANTE EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

ELENA VIVEROS DOMINGUEZ

ASESOR: DRA. LAURA HERNANDEZ RAMIREZ



MEXICO, D. F.

TESIS CON
LLA DE ORIGEN

1999
027 3834



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE ESTUDIOS SOBRE
COMERCIO EXTERIOR

OFICIO APROBATORIO No. L 99/07

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA UNAM
P R E S E N T E

Me permito informarle que la tesis para optar por el grado de licenciatura, elaborada por la pasante de Derecho **VIVEROS DOMINGUEZ ELENA**, en este Seminario, bajo la dirección de la **DRA. LAURA HERNÁNDEZ RAMÍREZ** denominada "**EL SERVICIO CULTURAL DE CINEMATOGRAFÍA EN MÉXICO ANTE TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE**" satisface los requisitos reglamentarios respectivos, por lo que con fundamento en la fracción VIII del artículo 10 del Reglamento para el funcionamiento de los Seminarios de esta Facultad de Derecho, otorgo la aprobación correspondiente y autorizo su presentación al jurado recepcional en los términos del Reglamento de Exámenes Profesionales y de Grado de esta Universidad.

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Ciudad Universitaria, D.F. a 25 de septiembre de 1999.



DR. LUIS MALPICA DE LAMADRID
DIRECTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

Universidad Nacional Autónoma de México
Facultad de Derecho

Registro de Inscripción al Seminario

No. de Registro: 7332

Fecha Inscripción: 07/Septiembre/1998

No. de cuenta: 94510443 VIVEROS DOMINGUEZ ELENA

Título de tesis: LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA COMO SERVICIO CULTURAL EN EL TLC DE AMERICA DEL NORTE

Asesor: DRA. LAURA HERNANDEZ RAMIREZ

Fecha máxima: 06/Septiembre/2000

Seminario: COMERCIO EXTERIOR


Observaciones: NINGUNA

ATENTAMENTE

Ciudad Universitaria D.F. a 7 de Septiembre de 1998


Lic. José Barroso Figueroa

Secretario General


FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA GENERAL

*El servicio cultural de cinematografía en México ante
el Tratado de Libre Comercio de América del Norte*

A mi papá, el Ing. Alejandro Viveros Ortega, con mucho cariño...

A mi mamá, la Sra. Lilia Dominguez Aguilar, por su paciencia y comprensión...

A mi asesora, la Dra. Laura Hernández Ramírez, por todas sus atenciones...

Y a todas las personas que me ayudaron en la búsqueda de información, sobre todo a las personas que laboran en: IMCINE y CANACINE...

INTRODUCCIÓN

A nivel mundial el siglo XX es el siglo del cine. Y en nuestro país se celebraron los primeros 100 años del cine mexicano, el 6 de agosto de 1996, con una fiesta en el Alcázar del Castillo de Chapultepec, donde se exhibieron las primeras vistas filmadas por los hermanos Lumière y por Gabriel Veyre, como lo hiciera en aquel entonces Don Porfirio Díaz.

Como medio audiovisual, la cinematografía mexicana es la industria cultural que cuenta con más posibilidades de internacionalización, ya que en la actualidad, se habla de un nuevo cine mexicano, un cine de calidad, donde la habilidad de los artistas del séptimo arte se plasma en las imágenes, los guiones, las interpretaciones y el sonido. Así como la prestación de servicios de producción en las locaciones y los modernos servicios de postproducción, que prestan los laboratorios mexicanos.

Se considera que las industrias culturales como libros, revistas, publicaciones periódicas, cinematografía, video, radio o televisión proporcionan servicios, y éstos se han abierto al comercio exterior debido a que la tecnología que avanza día con día, haciendo las distancias más cortas en mundo cada vez mejor comunicado.

La industria cinematográfica como industria cultural se consolidaba desde los años 40's como una industria importante, no sólo desde el punto de vista económico o cultural, sino también desde el punto de vista jurídico, ya que se ha contemplado en el GATT, el FTA, el TLCAN e incluso en otros tratados, como los de la Unión Europea y el MERCOSUR.

Para muchos la firma del TLCAN podría significar un espacio para nuestro cine, como lo sería la reconquista del mercado chicano o la producción de películas extranjeras en las locaciones de nuestro país. Y así poder salir de la crisis, que nuestra industria

cinematográfica viene arrastrando desde hace más de tres décadas, caracterizada por la descapitalización y en consecuencia la reducción de la infraestructura instalada.

El objetivo de la presente tesis: *El servicio cultural de cinematografía en México ante el TLCAN*, surge ante la inquietud de analizar la regulación de la industria cinematográfica como servicio cultural en el comercio exterior de México (Organización Mundial de Comercio y Tratado de Libre Comercio de América del Norte). Ya que ésta influye en el comportamiento humano, es difusor de ideas y costumbres, además cumple con una función muy importante en nuestra sociedad: divirtiendo, entreteniendo, informando, transmitiendo el pensamiento al hombre a través de las imágenes y sonidos. Es por ello, que pretendo comprobar la siguiente hipótesis:

Si el comercio internacional del servicio cultural de cinematografía se encuentra suscrito en tratados multilaterales y regionales como el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), en su artículo IV (disposiciones relativas a las películas cinematográficas); el Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y Estados Unidos, en su capítulo XX (otras provisiones, artículos 2004, 2005, 2007 y 2008); el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en su capítulo XXI (Excepciones, artículos 2107, 2106 ya anexo al artículo 2106) y III (Trato nacional y acceso de mercado a y b de mercado, Sección B Aranceles artículo 302 y anexo 302.2) y los Anexos de desgravación (Capítulo 37, productos fotográficos o cinematográficos, descripción 3706).

- ¿Qué importancia tiene la industria cinematográfica en el comercio exterior de servicios en México?
- ¿Cuáles fueron las reformas a la legislación interna, para adecuarse a los principios del TLCAN?
- ¿Qué beneficios representan las instituciones que se crearon con las reformas a nuestra legislación interna, como impulsoras de nuestra industria cinematográfica?

Para dar respuesta a estas preguntas, decidí integrar los capítulos de la siguiente manera: en el primer capítulo se encuentra la definición de industrias culturales, su clasificación y la presencia de la industria cinematográfica como industria cultural; en el segundo capítulo se establece la relación de las industrias culturales en el marco del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (GATS), el Acuerdo de Libre Comercio (FTA) y el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN); el tercer capítulo contiene la regulación interna de la industria cinematográfica, en relación a nuestra Constitución, la Ley Federal de Cinematografía recientemente reformada, la Ley de Inversión Extranjera y la Ley Aduanera; y para finalizar el cuarto capítulo, con los organismos de la Administración Pública Federal, como son el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA) y el Instituto Nacional de Cinematografía (IMCINE), así como los convenios de coproducción celebrados por nuestro país, conocidos como acuerdos interinstitucionales en la primera Ley sobre celebración de tratados.

INDICE

DEDICATORIAS

INTRODUCCIÓN

INDICE

LISTA DE CUADROS SINÓPTICOS

CAPÍTULO 1. LOS SERVICIOS DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA EN EL COMERCIO EXTERIOR

1.1. Concepto de las industrias culturales	1
1.2. Clasificación de las industrias culturales	5
1.3. La industria cinematográfica como industria cultural	9

CAPÍTULO 2. IMPORTANCIA JURÍDICA DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA EN EL COMERCIO EXTERIOR DE SERVICIOS

2.1. Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio	13
2.2. Acuerdo de Libre Comercio entre Estados Unidos y Canadá	28
2.3. Tratado de Libre Comercio de América del Norte	33

CAPÍTULO 3. LEGISLACIÓN INTERNA DE LOS SERVICIOS DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA

3.1. Constitución de los Estados Unidos Mexicanos	45
3.2. Ley Federal de Cinematografía	50
3.3. Ley de Inversión Extranjera	70
3.4. Ley Aduanera	74

CAPÍTULO 4. BENEFICIOS DEL CONACULTA, EL IMCINE Y LOS CONVENIOS DE COPRODUCCIÓN, COMO IMPULSORES DE NUESTRA INDUSTRIA CINEMATOGRÁFICA

4.1. Organización de la cultura a través del CONACULTA	84
4.2. La creación del IMCINE	90
4.3. Convenios de coproducción	100
CONCLUSIONES	105
BIBLIOGRAFÍA	108

LISTA CUADROS SINÓPTICOS

1.Marco General del GATS	20
2.Fragmento de la Lista de Compromisos Específicos de México	27
3.Tratado de Libre Comercio de América del Norte	37
4.Antecedentes Reglamentarios	51
5.Cuadro Comparativo	52
6.Industria cinematográfica	53
7.Estrenos de la Ciudad de México por nacionalidad de enero al 18 de diciembre de 1998	60
8.Distribución	64
9.Reconocimiento Aduanero	79
10.Presupuesto del IMCINE	99

CAPÍTULO 1. LOS SERVICIOS DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA EN EL COMERCIO EXTERIOR

1.1. Concepto de las industrias culturales

La creatividad es una parte importante en la identidad cultural de un pueblo, que se expresa de diferentes maneras, por ello se produce, se promueve y se transmite, para después distribuirse mundialmente. Las industrias culturales están formadas por: libros, revistas, periódicos, discos, películas, videos, productos de multimedia y otras nuevas industrias que serán creadas en un futuro no lejano, constituyendo así, una fuente económica importante para un Estado.

Esta expresión “industria cultural” (en singular), fue empleada por primera vez en 1947, por la escuela de Francfort, integrada por: Theodor Adorno y Alax Horkheimer. En su obra: *La production industrielle de biens culturels, la dialectique de la raison* -escrita en Estados Unidos, donde se refugiaron del nazismo- plantearon lo que vieron en la segunda guerra mundial: los efectos en la cultura y la economía de las nuevas tecnologías de la comunicación de los años 40's, el radio, el cine y la naciente televisión, empleando el vocablo industria porque se trata de generalizar a un movimiento global de producción de la cultura como mercancía.

Más tarde, en 1966, dentro de los círculos universitarios, los norteamericanos prefirieron un concepto a la vez pragmático y global, “la industria del conocimiento”, dicho concepto fue creado por el economista F. Machlup, en su obra *The production and distribution of knowledge in the United States*, la cual tenía como objetivo medir la participación en la economía de esta nueva rama industrial. Tres años más tarde, el filósofo alemán, H.M. Enzensbergeer, habla de “la industria de la conciencia”, en su obra: *The consciousness industry*, donde demandaba la incapacidad de la izquierda para poder utilizar los medios masivos de comunicación. Y finalmente, en un concepto más amplio

economistas de la Universidad de Stanford señalaron que la industria del conocimiento sería suplantada por “la industria de la información”, que abarca la información básica (banco de datos de todo tipo, información financiera, comercial, científica, etc...), información cultural (películas, series, libros, periódicos, revistas, noticias, etc...), así como elementos técnicos (know-how, patentes, especialización técnica, asesoramiento, gestión, etc...).

De manera general, “existe una industria cultural cuando los bienes y servicios culturales, se producen, reproducen, conservan y difunden según criterios industriales y comerciales, es decir, en serie y aplicando una estrategia de tipo económico, en vez de perseguir una finalidad de desarrollo cultural”¹.

Sin embargo, hay que precisar que cuando se emplea el vocablo “industrias culturales”, no se pretende hablar de la industrialización de la cultura, ya que para hablar de industrialización es necesario hablar de la obtención de un producto, en una fábrica, con piezas prefabricadas en serie, si bien se da la división del trabajo y se emplean máquinas para la producción y reproducción de ciertos materiales, estas características no bastan para hablar de una cultura industrializable, ya que el talento del creador y la relación con el público, no son reproducibles, para tener éxito.

Los principales problemas en la regulación de las industrias culturales son: la propiedad, el control de los medios de producción, los circuitos de distribución, la internacionalización y la concentración de éstos materiales, así como la sujeción de los creadores a las reglas del mercado. Pero dicha regulación se enfrenta a dos criterios encontrados, que no admiten matiz alguno, y que son propuestas opuestas.

En primer lugar, se encuentran los que desconfían de las industrias, culturales ya que representan medios de control económico e ideológico; y en segundo lugar se encuentran los defensores de las industrias culturales, que consideran que los efectos negativos de la

¹ BRETON, Albert, et al. Industrias culturales. El futuro de la cultura en juego, primera edición, México, Fondo de Cultura Económica/ UNESCO, 1982, página 21

abundancia de estos materiales se debe a su rápida renovación, ligada por las necesidades del consumidor. Y por otro lado ofrece beneficios, como el acercamiento del mundo a través de la difusión y la tecnología; así como la comunicación con los artistas sean escritores, intérpretes, intelectuales, etc...

Y entre los diez campos de actuación más importantes de las industrias culturales se encuentra: el libro, el periódico, la revista, el disco, la radio, la televisión, el cine, la fotografía, las reproducciones de arte, la publicidad y los nuevos productos o servicios audiovisuales; cada uno de ellos constituye un amplio campo de estudio, donde habrá que investigar las causas de que dieron origen a las crisis en las fases de producción o comercialización, para su estudio, consideran importantes: el conjunto de valores, volumen y personal, la creación, la edición, producción, la fabricación y reproducción, la promoción la distribución al por mayor, la venta al detalle, la importación y la exportación.

Agustín Girard afirma que los productos culturales fabricados industrialmente han facilitado el acceso de la cultura, ya que antes la vida cultural era desconocida para la mayoría de la población y las políticas culturales de Estado se llevaban a cabo a través de un pequeño número de instituciones que dependían de él, sin embargo las industrias culturales favorecen la democratización y la descentralización de la cultura a través de:

- **Salvaguarda de la identidad y cultural nacional.-** El problema de las industrias culturales es su carácter internacional, ya que gracias a la tecnología, la proyección cultural de un país es más amplia, por lo que la única solución para evitar el exceso de las importaciones es garantizar el consumo en el mercado interno con una producción nacional competitiva.
- **Revaloriza la condición creadora.-** Ya que a comienzos del siglo XX, el artista quedaba satisfecho si lo leían o lo escuchaban, o si lograba exponer sus obras, su remuneración era psicológica, ya que los derechos de autor llegaban tarde, sin embargo

con las industrias culturales, la producción cultural es más próspera debido a un mercado más activo, y por ello se remuneran estos servicios a su verdadero costo.

- **Ofrecen una salida a los espectáculos de cara al público.**- Debido a que este tipo de servicios es costoso, y debido al aumento del sueldo de los profesionales, y al carecer de un crecimiento en la productividad, se presenta una situación difícil para industrias como las de la ópera y el teatro dramático, siendo la única solución la asociación con las industrias culturales, por ejemplo con el video que permite a la vez la difusión y redifusión y además queda como archivo para los especialistas.
- **Descentralizan las instituciones.**- Ya que las instituciones culturales (compañías teatrales, orquestas, centros culturales), no pueden crecer al mismo ritmo que la demanda, que cada vez se vuelve más exigente y que no admiten tan fácilmente materiales de segunda categoría.
- **Amplían el acceso a la cultura.**- Ya que los productos de las industrias culturales son más accesibles en el mercado que los productos subvencionados por los poderes públicos.

Desde el punto de vista legal, el **Acuerdo de Libre Comercio**, celebrado entre Estados Unidos de Norteamérica y Canadá, señala en su **artículo 2012**, la definición de las industrias culturales, considerándose éstas como:

- a) La publicación, distribución o venta de libros, revistas y periódicos.
- b) La producción, distribución, venta o exhibición de películas y videos.
- c) La producción, distribución, venta o exhibición de grabaciones musicales en audio o video.
- d) La producción, distribución, venta o exhibición de música impresa o legible por máquina.
- e) La radio y la teledifusión, ya sea por transmisión directa o por cable o por vía satélite.²

² Acuerdo de Libre Comercio.

1.2. Clasificación de las industrias culturales

Para la clasificación de las industrias culturales, existen diversas ramas que no plantean problemas de definición, como el disco, el libro o el cine, ya que éstas industrias son las más antiguas y las diferentes etapas de producción y comercialización son las mismas. En cambio no ocurre lo mismo con la radio, la televisión y los nuevos productos y servicios audiovisuales, que recurren a distintos medios de expresión como la literatura, la música y la cinematografía.

De ahí, que la clasificación que me parece más acertada, es la que toma en cuenta el proceso de creación o modo de fabricación, en esta clasificación las industrias culturales se dividen en dos grandes grupos: el primero se da cuando la creación es casi artesanal, como en la pintura, escultura o cerámica, y ésta se reproduce por medio de máquinas; a diferencia del segundo grupo se forma por las industrias que desde el principio de la creación necesita el uso de instrumental pesado, como el cine y la televisión, por ello se alcanza un enorme costo de producción y requiere la utilización colectiva de los medios.

Sin embargo existen otras formas de clasificar a las industrias culturales, por ejemplo las que toman en cuenta las modalidades de su utilización, empleando criterios culturales y no sólo económicos. Donde las industrias del libro, el fonograma y el videograma constituyen materiales, duraderos, ya que el usuario al adquirir éstos productos repiten su uso, en varias ocasiones, en cambio el cine la radio y la televisión son industrias de elección limitada, donde los usuarios son más numerosos pero sólo existe la posibilidad de disponer de ellos dentro de un límite de tiempo, su naturaleza es efímera, ya que se vuelven materiales anticuados, y esto se relaciona con la publicidad.

Para la clasificación industrial de América del Norte se creó, en el Statistics Canada, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), de México, y el Economic Classification Policy Committee (ECPC), este último en nombre de la Oficina de Administración y Presupuesto de Estados Unidos, el SISTEMA DE CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL DE AMÉRICA DEL NORTE, reemplazando la clasificación actual de cada

país: la Clasificación Industrial Uniforme (1980) de Canadá, la Clasificación Mexicana de Actividades y Productos (1994) y la Clasificación Industrial Uniforme (1987) de Estados Unidos.

En el diseño del SCIAN se dio especial atención al desarrollo de clasificaciones orientadas hacia la producción para: a) actividades económicas nuevas y emergentes; b) actividades de servicios en general, y c) actividades enfocadas a la producción de tecnologías avanzadas.

El SCIAN permitirá comparar actividades económicas entre los tres socios del Tratado de Libre Comercio (TLC), al tiempo que incrementa la compatibilidad con el nivel de dos dígitos de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU, revisión 3), de las Naciones Unidas.

El SCIAN divide la economía en 20 sectores, compuestos por actividades agrupadas, de acuerdo criterio de producción, aunque la distinción entre bienes y servicios no es explícita, 5 sectores son productores de bienes y 15 de servicios.

Una característica novedosa del SCIAN es la creación del sector Información en medios masivos, que agrupa aquellas industrias que principalmente crean y difunden productos sujetos a los derechos de autor.

La nueva clasificación será adoptada por Canadá en sus encuestas estadísticas económicas anuales para el año de referencia 1997, y por México y Estados Unidos en sus censos económicos para los años de referencia 1998 y 1997, respectivamente.

El acuerdo número 18 representa los límites del siguiente sector y las clases de actividad que lo integran, Información en medios masivos descrito como:

- Información e industrias culturales en Canadá,
- Información en medios masivos en México e

- Información en Estados Unidos

Las características únicas de los productos informativos y culturales son:

- Que no necesariamente tiene cualidades tangibles, ni está asociada necesariamente con una forma en particular. Una película puede ser exhibida en un cine, en la televisión, en video o en pago por evento. Una grabación de sonido puede ser transmitida al aire por radio, puede estar incluida en productos de multimedia o ser vendida en una tienda de discos.

- A diferencia de los servicios tradicionales, la entrega de estos productos no requiere contacto directo entre el proveedor y el consumidor.

- Para el consumidor, el valor de estos productos no radica en sus cualidades tangibles sino en su contenido informativo, educativo, cultural o de entretenimiento.

- Se pueden reproducir fácilmente, por ello la ley de derechos de autor protege la propiedad intangible de las creaciones intelectuales, como libros y grabaciones de sonido. Los derechos de autor se aplican a toda obra original literaria, dramática, musical y artística, incluso a bancos de datos y programas de computación.

- La intangibilidad hace que los procesos de producción y distribución sean muy diferentes, ya que sólo quienes poseen los derechos de estos trabajos están autorizados para reproducirlos, alterarlos, mejorarlos y distribuirlos. La adquisición y uso de estos derechos implica a menudo costos importantes. Además, la tecnología está revolucionando la distribución de estos productos. Es posible distribuirlos en una forma física, vía ondas de radio o de televisión o en línea.

- Los distribuidores de productos informativos y culturales pueden fácilmente agregar valor a los productos que distribuyen. Por ejemplo, quienes transmiten, agregan publicidad que no estaba contenida en el producto original. Esta capacidad significa que, a

diferencia de los distribuidores tradicionales, ellos obtienen sus ganancias no de la venta del producto distribuido al consumidor final, sino de quienes pagan por el privilegio de agregar información al producto original. En forma semejante, un editor de CD-ROM puede adquirir los derechos de miles de artículos previamente publicados en diarios y publicaciones periódicas y agregarles nuevo valor al hacer la selección, organizar la información de modo que se facilite su consulta y recuperación, y al editar el software. Estos productos a menudo se cotizan a un precio mucho más alto que la información original.

El Sector de Información en medios masivos se compondrá de los siguientes subsectores, los cuales comprenden diferentes actividades como:

1. El subsector Edición de publicaciones impresas y software.
2. El subsector Industria filmica y del sonido.
3. La estructura del subsector Radio, televisión y otras telecomunicaciones.
4. El subsector Suministro y procesamiento de información.- El cual se subdivide en: suministro de información y procesamiento de información.

El subsector que nos interesa en el presente trabajo el de **Industria filmica y del sonido**, el cual sin duda nos permitirá comparar las industrias cinematográficas de los tres países, y que servirá para futuros proyectos. Y aunque estas industrias se editan, están suficientemente diferenciadas de las actividades tradicionales de edición ya que la producción y distribución de estos productos implica un proceso más complejo y a diversas industrias.

La rama Industria filmica incluye clases separadas para la producción de películas cinematográficas y de video, distribución de películas cinematográficas y de video, servicios de postproducción cinematográfica, cines y autocinemas y otros servicios cinematográficos. La clase de actividad de distribución incluye establecimientos dedicados principalmente a adquirir los derechos de distribución de películas y programas, para después solicitar a clientes como los exhibidores de cines y transmisores de programas de

televisión que exhiban estos productos. Los establecimientos dedicados a la venta de videos al por mayor, que venden a tiendas de venta de videos al por menor y a los establecimientos de renta de videos, se clasifican en el sector Comercio al por mayor.

1.3. La industria cinematográfica como industria cultural

La palabra **cinematógrafo** fue inventada por el francés León Bouly, “ con ella patentó el 12 de febrero de 1892, la máquina que había inventado para tomar y reproducir vistas fijas”.³

Aunque existe la disputa, por saber quién fue el inventor del cinematógrafo, entre Bouly, Edison y los Lumière, el primero en patentar dicho invento fue Edison, que en 1891, quien lo define como “una cámara oscura en cuyo interior se desenvuelve una película sensible, ante un objetivo, descubierto a intervalos por un obturador que funciona con rapidez. El movimiento uniforme de la cinta es regido por las perforaciones equidistantes que lleva el borde. Las impresiones se suceden a razón de 64 por segundo”.⁴

Mientras que en Europa, los hermanos Lumière patentaron el cinematógrafo el 15 de febrero de 1895, definiendo al nuevo invento como el “aparato que sirve para la obtención y visión de pruebas cronofotográficas”⁵

El movimiento que se aprecia en los filmes se debe a la persistencia retiniana, porque las imágenes proyectadas durante una fracción de segundo en la pantalla se quedan en la retina, y de este modo la sucesión de fotos proyectadas discontinuamente producen la ilusión del movimiento.

³ GALINDO, Alejandro. ¿Qué es el cine?, México, Nuestro Tiempo, 1975, página. 18.

⁴ BENITO, Angel. Diccionario de Ciencias y Técnicas de la Comunicación, tomo C, primera edición, Madrid, España. Ediciones Paulinas, 1991, p. 162.

⁵ ROMAGUERA RAMIÓ, Joaquín. Enciclopedia Ilustrada del Cine, Tomo IV, primera edición, España. Editorial Labor S.A., página 76.

La Real Academia Española define al cinematógrafo como “un aparato óptico en el cual, haciendo pasar rápidamente muchas imágenes fotográficas que representan otros tantos momentos consecutivos de una acción determinada, se consigue reproducir escenas en movimiento. Edificio público o sala que como espectáculo se exhiben películas cinematográficas”.⁶

Del vocablo cinematógrafo derivan 2 acepciones: cine y cinematografía. El cine es una acepción que se emplea para abreviar la palabra cinematógrafo, por su facilidad de pronunciación, aunque en la actualidad sirve para referirnos a la producción filmica y a los edificios donde se exhiben las películas. La palabra cinematografía se refiere al arte de representar las imágenes en movimiento por medio del cinematógrafo.

La cinematografía se caracteriza por ser, a la vez un arte y una industria. Este doble carácter expresa la inventiva cultural que no sería posible sin los factores industriales, se dice que es un arte porque se conjunta la pintura, la fotografía, la arquitectura, la escultura, la literatura, el teatro, la música; pero también es una industria porque el realizador necesita de gran infraestructura para realizar su trabajo, sujetándose a la ley de la oferta y la demanda. Este carácter se afirma ya que interviene un equipo integrado por:

- El director quien dirige las escenas, la cámara, los actores y determina la duración de las tomas.
- El productor quien invierte aportando el dinero y lo administra.
- El guionista encargado de contar la historia de película.
- El director de fotografía quien es responsable de la calidad de las imágenes.
- Los actores quienes son intérpretes de los personajes de la historia.
- Los extras también conocidos como stuntmen.
- El editor quien es el encargado de armar la película.

⁶ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario de la lengua española, vigésima-primer edición, España. Epasa-Calpe S.A., 1992, página 337.

- Los musicalizadores.
- Los diseñadores de producción quienes se encargan de la escenografía, el vestuario, la decoración y el maquillaje.
- El supervisor de continuidad conocido también como script girl.
- Los ingenieros de grabación, microfonistas, etc....

La Ley Federal de Cinematografía de 1992, recientemente reformada el 5 de enero de 1999, reconoce estos dos aspectos de la cinematografía, en sus artículos 3 y 6, que a la letra dicen:

Artículo 3. Se entiende por industria cinematográfica nacional al conjunto de personas físicas o morales cuya actividad habitual o transitoria, sea la creación, realización, producción, distribución, exhibición, comercialización, fomento, rescate y preservación de las películas cinematográficas.

Artículo 6. La película cinematográfica y su negativo son una obra cultural y artística, única e irremplazable y, por lo tanto debe ser preservada y rescatada en su forma y concepción originales, independientemente de su nacionalidad y del soporte o formato que se emplee para su exhibición o comercialización.⁷

Para algunos, la relación que existe entre la tecnología y la cultura representa una intromisión, una amenaza que se refleja en la uniformidad que imponen las industrias culturales, con fines de rentabilidad económica o de control ideológico, y se deja sentir cierta nostalgia por aquella cultura que estaba exenta de vínculos con la tecnología, sin embargo existen algunos autores como Walter Benjamin que manifiestan otro punto de vista, en su libro: La obra de arte en la era de su reproducción técnica, donde opina que en ciertas industrias culturales, específicamente, en la industria cinematográfica, la tecnología juega un papel importante, en la reproducción de este arte, ya que sin la reproducción, y/o la de la producción, no existiría el cine. Con ello se demuestra lo anticuadas que resultan las concepciones del "arte cultural".

Lo que resulta negativo en el intercambio o comercialización de materiales producidos por las industrias culturales en específico las industrias cinematográficas son: el

⁷ Ley Federal de Cinematografía.

consumo de productos importados que se opongan a los modelos culturales propios, y la inhibición y paralización de la producción nacional, (que se vuelve demasiado onerosa o que no está en ocasiones de ofrecer elementos atractivos como los que se producen en el extranjero, ya que en el campo audiovisual, resultan más atractivos en gran medida, los productos a los cuales se les invierten grandes cantidades).

Es por ello, que el cine es un sector de la cultura que existe en forma industrial, y su auténtica protección y promoción requiere una intervención estatal, que tenga dimensiones industriales, por lo que algunos autores consideran auténtica la intervención del Estado en las industrias culturales como se indica en los siguientes puntos:

- Proporcionar subvenciones públicas o colectivas a fases de producción y distribución de empresas o ramas económicamente débiles.
- Proteger las fases, empresas o ramas nacionales débiles contra la competencia extranjera.
- Controlar las fases, empresas o ramas que se consideran de interés nacional especial. Esos intereses pueden ser tecnológicos o ideológicos.
- Mantener una competencia nacional "justa" al impedir que se alcen barreras nacionales contra los productos de las industrias culturales.
- Proteger los derechos de los titulares de la propiedad intelectual (autores, artistas adaptadores, intérpretes).
- Controlar el contenido discutible de los productos de las industrias culturales.
- Contrarrestar la concentración de empresas y la formación de carteles, que pueden coartar la competencia y el progreso de nuevas empresas.
- Combatir el predominio de los productos extranjeros, la importancia de las obras fácil venta y los productos de mayor éxito y de la homogeneización y uniformación del contenido de productos.
- Proteger la creatividad y garantizar posición de los autores o artistas menos conocidos y de los productos de calidad.

CAPÍTULO 2. IMPORTANCIA JURÍDICA DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRÁFICA EN EL COMERCIO EXTERIOR DE SERVICIOS

2.1. Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio

La Organización de las Naciones Unidas, a través del Consejo Económico Social, convocó el 18 de febrero de 1946, una Conferencia Internacional sobre Comercio y Empleo; así como el establecimiento de un Comité Preparatorio para hacer un proyecto de convención de un organismo especializado de la ONU, que se llamaría, Organización Internacional de Comercio (International Trade Organization). En agosto de 1947, el Comité Preparatorio aprobó el proyecto de tratado, que contenía las reglas para continuar con la Conferencia de Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo, que se celebró en la Habana, Cuba del 21 de noviembre de 1947 al 24 de marzo de 1948. Durante estos trabajos se elaboró la Carta de la Habana, la cual establecía los propósitos y principios de la Organización Internacional de Comercio.

Al mismo tiempo que se elaboró de la Carta de la Habana, los gobiernos que participaron en el Comité Preparatorio realizaron negociaciones con el fin de reducir los aranceles aduaneros y otras restricciones al comercio, sin esperar que iniciara sus funciones la llamada Organización Internacional de Comercio. Como consecuencia de dichas negociaciones surgió el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (AGAAAC), mejor conocido como GATT, que se refiere a sus siglas en inglés General Agreement on Tariffs and Trade, firmado el 30 de octubre de 1947 en Ginebra por 23 Estados miembros de la ONU y entró en vigor, provisionalmente, el 1º de enero de 1948, como consecuencia del entendimiento de siete países: Bélgica, Canadá, Estados Unidos de América, Francia, Holanda, Luxemburgo y Reino Unido. El artículo XXIX del GATT establece la relación de éste con la Carta de la Habana; respecto a esta relación, Malpica de la Madrid señala que:

El GATT fue concebido como un mecanismo provisional mientras entraba en vigor la Carta de la Habana, que se firmó el 24 de marzo de 1948, y nunca entró en vigor; principalmente, porque fue abandonada por los Estados Unidos, quien en su propio país había recibido severos ataques por parte de los proteccionistas, de los inversionistas internacionales y de todos aquellos que se oponían a la aplicación de medidas para combatir ciertas prácticas comerciales restrictivas. Además, de que el texto constitutivo de la Organización Internacional de Comercio considerado como un tratado por Estados Unidos tenía que seguir el procedimiento constitucional de la aprobación del Senado, el cual no lo otorgó por lo que el Presidente de los Estados Unidos no pudo ratificar este convenio; la alternativa fue la celebración de un acuerdo en forma simplificada, que sin dejar de ser un tratado internacional, le permite al Presidente de los Estados Unidos implementarlos administrativamente, sin necesitar la aprobación del Senado, por eso se hizo a través de la Trade Agreements Act.⁸

El GATT es un código de principios mediante los cuales se pretende regular el comercio internacional y reducir los obstáculos a los intercambios comerciales; los principios antes mencionados son: la cláusula de la nación más favorecida, la reciprocidad, la igualdad de los Estados, la protección exclusivamente arancelaria y la cláusula de tratamiento nacional. Además ser un código de principios, el GATT ha servido como marco de negociación en las llamadas rondas internacionales, las cuales, son las siguientes:

- I. Ronda en Ginebra, Suiza en 1947
- II. Ronda en Annecy, Francia en 1949.
- III. Ronda en Torquay, Reino Unido en 1951.
- IV. Ronda en Ginebra, Suiza en 1956.
- V. Ronda Dillon, en Ginebra, Suiza de 1960-1961.
- VI. Ronda Kennedy, en Ginebra, Suiza de 1964-1967.
- VII. Ronda Tokio en Japón de 1973-1979.
- VIII. Ronda Uruguay de 1986-1994.

Witker señala que el GATT tiene tres concepciones diferentes:

⁸ MALPICA DE LA MADRID, Luis. ¿Qué es el GATT?, 4ª edición, México, Ed. Grijalbo S.A., 1986, página 14.

Concepto jurídico. Se ha definido como un código internacional de conducta en el que se establecen principios, reglas disciplinas y obligaciones que los signatarios o partes contratantes se comprometen a observar en el diseño y ejecución de sus políticas comerciales bajo el concepto fundamental de tratamiento de nación más favorecida (NFM).

Concepto comercial. También se ha considerado el GATT-OMC como un foro permanente de negociaciones comerciales cuyo objeto es obtener, con base en la reciprocidad y mutuas ventajas, la reducción sustancial de los aranceles que obstaculizan el comercio entre las partes contratantes y la desaparición de las barreras comerciales no arancelarias injustificadas, así como la eliminación del trato discriminatorio en materia de comercio internacional.

Concepto arbitral. Se ha señalado que el GATT-OMC es un mecanismo multilateral cuyo objetivo es solucionar las controversias que surjan entre las partes contratantes, con motivo de la aplicación y cumplimiento de sus cláusulas o de la observancia de lo comprometido adquiridos en las negociaciones comerciales multilaterales (rondas).⁹

Por otra parte, es importante resaltar que el GATT sólo contemplaba reglas para el comercio internacional de mercancías, y no la comercialización de los servicios; sin embargo, el artículo IV de dicho ordenamiento hace referencia a un servicio, al de exhibición de las películas cinematográficas, dicho artículo señala que:

Si una parte contratante establece o mantiene una reglamentación cuantitativa interior sobre las películas cinematográficas impresionadas, se aplicará en forma de contingentes de proyección con arreglo a las condiciones siguientes:

a) Los contingentes de proyección podrán implicar la obligación de proyectar, durante un período determinado de un año por lo menos, películas de origen nacional durante una **fracción mínima** del tiempo total de proyección utilizado efectivamente para la presentación comercial de las películas cualquiera que sea su origen; se fijarán estos contingentes basándose en el tiempo anual de proyección de cada sala o en su equivalente.

b) No podrá efectuarse, ni de hecho ni de derecho, repartición alguna entre las producciones de diversos orígenes por la parte del tiempo de proyección que no haya sido reservada, en virtud de un contingente de proyección, para

⁹ HERNANDEZ RAMÍREZ, Laura. Comercialización internacional de los servicios en México, marco jurídico, 1ª edición, México, Ed. McGraw-Hill, 1998, página 24.

las películas de origen nacional o que, habiéndoles sido reservada, se halle disponible debido a una medida administrativa.

c) No obstante las disposiciones del apartado b) de este artículo, las partes contratantes podrán mantener los contingentes de proyección que se ajusten a las disposiciones del apartado a) de este artículo y que reserven una fracción mínima del tiempo de proyección para las películas de un origen determinado, haciendo abstracción de las nacionales, a reserva de que esta fracción no sea más elevada que en 10 de abril de 1947.

d) Los contingentes de proyección serán objeto de negociaciones destinadas a limitar su alcance, a hacerlos más flexibles o suprimirlos.¹⁰

Este artículo se refiere a la aplicación de porcentajes mínimos en los tiempos en pantalla para la exhibición de las películas nacionales, es decir, que los llamados contingentes de proyección implican la obligación de proyectar películas nacionales durante una **fracción mínima del tiempo de proyección** utilizado para la explotación comercial de las mismas. Sin embargo, se expresa la intención de establecer negociaciones que tengan como objetivo limitar el alcance de los contingentes de proyección o suprimirlos, como lo indica el inciso d) del artículo IV antes transcrito.

Nuestro país suscribió el GATT el 26 de noviembre de 1986, ya que en esta fecha el protocolo de adhesión fue publicado en el Diario Oficial de la Federación. Y se expresó que existía la obligación por parte de los exhibidores de presentar películas mexicanas en un 50%. Aunque éste equivalía a la mitad del tiempo en pantalla y no significaba un porcentaje mínimo, como lo expresa el artículo IV, inciso a) del GATT, se estableció que:

...en México la proyección de películas cinematográficas estaba sujeta al Reglamento de la Ley de la Industria cinematográfica, en virtud de la cual se reservaba el 50% del tiempo de proyección para las películas de origen nacional; que había compatibilidad con el Acuerdo General, especialmente con su artículo IV... Esta disposición se refiere a que cuando una parte contratante establece o mantiene una reglamentación cuantitativa interior sobre las películas cinematográficas impresionadas, se aplicará en contingentes de proyección, en las condiciones establecidas por este mismo dispositivo.¹¹

¹⁰ Acuerdo General de Aranceles y Tarifas.

¹¹ MALPICA, de la Madrid Luis. ¿Qué es el GATT?, 4ª edición, México, Ed. Grijalbo S.A., 1986, página 44.

Con este artículo se demuestra la importancia que tiene la industria cinematográfica en el comercio internacional de servicios, los cuales se definen como:

... actividades económicas que dan origen a intangibles o inmateriales de distintos grados de complejidad, determinados por el contenido de conocimientos que impliquen o envuelvan, que no son generados por la agricultura, minería o industria y que participan directa o indirectamente en la producción o consumo de bienes físicos o manufacturas.¹²

Cabe resaltar que las películas cinematográficas tienen una doble condición jurídica, se consideran como mercancías cuando son importadas por un particular para su uso privado y se por otro lado se consideran como servicios, cuando una empresa de servicios cinematográficos las emplea con fines de lucro.¹³

Por otra parte el artículo XXVIII-bis del GATT señala la importancia de las rondas en el comercio internacional. La última ronda se inició con la Declaración de Punta de Este y concluyó con la reunión ministerial de Marrakech el 15 de abril de 1994, donde se dió a conocer el Acuerdo de Marrakech, por el que se establece la Organización Mundial de Comercio (artículo I) con personalidad jurídica propia (artículo VIII).

La OMC trae grandes avances para el comercio internacional, como son las reglas para la inversión, la propiedad intelectual y el GATS o Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios.

La Organización Mundial de Comercio tiene como funciones las que establece el artículo III del Acuerdo de Marrakech, entre ellas se encuentra: la aplicación, administración y funcionamiento del propio Acuerdo constitutivo, al que se incorporan los acuerdos señalados en los anexos 1, 2 y 3, así como los acuerdos señalados anexo 4, conocidos como "Acuerdos Comerciales Plurilaterales", los cuales vinculan únicamente a

¹² HERNANDEZ RAMÍREZ, Laura. "Comercialización internacional de los servicios en México, marco jurídico", 1ª edición, México, Ed. McGraw-Hill, 1998, página 7.

¹³ Cfr. HERNANDEZ RAMÍREZ, Laura, op cit, página 9.

las partes que los hayan suscrito. El Acuerdo de Marrakech, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1994, señala como anexos los siguientes:

LISTA DE ANEXOS
ANEXO 1

ANEXO 1A

Acuerdos Multilaterales sobre el Comercio de Mercancías
Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994
Acuerdo sobre Agricultura
Acuerdo sobre Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias
Acuerdo sobre Textiles y el Vestido
Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio
Acuerdo sobre Medidas en Materia de Inversiones Relacionadas con el Comercio
Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994
Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994
Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición
Acuerdo sobre las Normas de Origen
Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación
Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias
Acuerdo sobre Salvaguardias

ANEXO 1B

Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios y Anexos

ANEXO 1C

Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio

ANEXO 2

Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias

ANEXO 3

Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales.¹⁴

Uno de estos acuerdos es el GATS (General Agreement Trade in Services), o en español Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios. Dicho acuerdo es de suma

¹⁴ Acuerdo de Marrakech.

importancia para el comercio exterior de servicios, ya que el GATT sólo se refería al comercio internacional de mercancías y en el artículo IV al servicio de exhibición cinematográfica, que es una importante fuente de divisas.

Los servicios son actividades económicas que para su protección adoptan barreras no aduaneras: medidas normativas, reglamentarias o prácticas administrativas, como son las restricciones sobre la presencia comercial, sobre el derecho de establecimiento y sobre las inversiones extranjeras.

El derecho de establecimiento es aquel que “encubre una serie de fenómenos relacionados con la movilidad de factores que comprenden a la vez la movilidad del capital y de la mano de obra”.¹⁵ Y en cuanto a la presencia o derecho de acceso al mercado son conceptos más restringidos del derecho del establecimiento, que se adoptaron en el GATS y que serán explicados más adelante.

El GATS consta de varios textos: un acuerdo marco general que cubre las disciplinas generales en principio aplicables al suministro de todos los servicios. Así como los ocho anexos son parte integrante del mismo, de acuerdo con su artículo XXIX, que son los siguientes:

- Anexo sobre exenciones de las obligaciones del artículo II.
- Anexo sobre el movimiento de personas físicas proveedoras de servicios en el marco del Acuerdo.
- Anexo sobre servicios financieros.
- Segundo anexo sobre servicios financieros.
- Anexo sobre telecomunicaciones
- Anexo sobre servicios de transporte aéreo
- Anexo relativo a las negociaciones sobre servicios de transporte marítimo

¹⁵ HERNANDEZ RAMÍREZ, Laura. “Comercialización internacional de los servicios en México, marco jurídico”, 1ª edición, México, Ed. McGraw-Hill, 1998, página 30.

Además el GATS se compone de una serie de: declaraciones, textos complementarios y lista de compromisos específicos contraídos por cada miembro de conformidad con la parte III del propio acuerdo.

El marco general es el texto principal y contiene los principios, las obligaciones y los compromisos iniciales de los Miembros. Se estructura en seis apartados:

1. Marco General del GATS		
Apartados	Contenido	Artículos
I	Definiciones y ámbito de aplicación	
II	Principios que rigen al GATS	Art. II a XV.
III	Compromisos específicos	Art. XVI a XVIII.
IV	Liberalización progresiva	Art. XIX a XXI.
V	Disposiciones institucionales y relaciones con otras organizaciones internacionales	Art. XXII a XXVI.
VI	Disposiciones finales	Art. XXVII a XXIX.

Al señalar que las industrias culturales forman parte del GATS, es porque en dicho acuerdo se decidió que se incluirían todos los servicios, con la única excepción de los servicios suministrados en ejercicio de facultades gubernamentales, es decir, se excluyen todos los servicios proporcionados directamente por los Estados.

Así pues, en lugar de definir los servicios o incorporar una lista de los servicios cubiertos por el GATS, se ha optado por incluir todos los servicios excepto los suministrados en el ejercicio de facultades gubernamentales, permitiendo que los Miembros asuman compromisos concretos.

Se define en el artículo I del GATS, párrafo 2, al comercio de servicios, como el suministro de un servicio en las siguientes cuatro formas:

- a) del territorio de un miembro al territorio de otro miembro;
- b) en el territorio de un miembro a un consumidor de servicios de otro miembro;
- c) por un proveedor de servicios de un miembro, mediante la presencia comercial en el territorio de otro miembro;
- d) por un proveedor de servicios de un miembro, mediante la presencia de personas físicas de un miembro en el territorio de otro miembro.¹⁶

El inciso a) se refiere al suministro transfronterizo, donde no existe desplazamiento de proveedor ni de consumidor, cuando el propio servicio se suministra desde el territorio de un Miembro al territorio de cualquier otro Miembro, por ejemplo, por vía electrónica o por correo.

El inciso b) señala el consumo en el extranjero, donde se da el desplazamiento del consumidor hacia el territorio de otro Miembro, por ejemplo, para los servicios turísticos, pero también incluye actividades en las que sólo se sitúa en el extranjero un bien propiedad del consumidor.

El inciso c) nos habla del suministro mediante presencia comercial, el cual permite el establecimiento y la implantación de personas jurídicas, es decir, la presencia de una persona jurídica a través de la constitución de una filial, una sucursal, una sociedad, etc.

Y finalmente el inciso d) nos indica la presencia de personas físicas, donde se da el supuesto en el que las personas físicas de un Miembro son las proveedoras del servicio en el territorio de otro Miembro y también el supuesto en el que las personas físicas son empleadas por los proveedores de servicios de un Miembro en el territorio de cualquier otro Miembro.

El suministro de un servicio abarca la producción, distribución, comercialización, venta y prestación de un servicio, como lo señala el inciso b) del artículo XXVII del GATS, razón por la cual, la industria cinematográfica se considera como un servicio, ya que se da la producción de películas cinematográficas, su distribución y su comercialización; así como la prestación de servicios de producción y post-producción, a través de las locaciones y los laboratorios. En nuestra legislación interna, la Ley Federal de Cinematografía, recientemente reformada, define estas actividades:

Artículo 14. La producción cinematográfica nacional constituye una actividad de interés social, sin menoscabo de su carácter industrial y comercial, por expresar la cultura mexicana y contribuir a fortalecer los vínculos de identidad nacional entre los diferentes grupos que la conforman. Por lo tanto, el Estado fomentará su desarrollo para cumplir su función de fortalecer la composición pluricultural de la nación mexicana, mediante los apoyos que la Ley señale.

Artículo 16. Se entiende por distribución cinematográfica a la actividad de intermediación cuyo fin es poner a disposición de los exhibidores o comercializadores, las películas cinematográficas producidas en México o en el extranjero, para su proyección, reproducción, exhibición o comercialización, en cualquier forma o medio.

Artículo 18. Para los efectos de esta Ley se entiende por explotación mercantil de películas, la acción que reditúa un beneficio económico derivado de:

I. La exhibición en salas cinematográficas, videosalas, transportes públicos, o cualquier otro lugar abierto o cerrado en que pueda efectuarse la misma, sin importar el soporte, formato o sistema conocido o por conocer, y que la haga accesible al público.

II. La transmisión o emisión en sistema abierto, cerrado, directo, por hilo, electrónico o digital, efectuada a través de cualquier sistema o medio de comunicación conocido o por conocer, cuya regulación se regirá por las leyes y los reglamentos de la materia.

III. La comercialización mediante reproducción de ejemplares incorporados en videograma, disco compacto o láser, así como cualquier otro sistema de duplicación para su venta o alquiler.

IV. La que se efectúe a través de medios o mecanismos que permitan capturar la película mediante un dispositivo de vinculación para navegación por el ciberespacio, o cualquier red similar para hacerla accesible en una pantalla de computación, dentro del sistema de interacción, realidad virtual o

¹⁶ Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios.

cualquier otro medio conocido o por conocer, en los términos que establezcan las leyes de la materia.¹⁷

Los principios que rigen el acuerdo sobre el comercio de servicios se contienen en la parte segunda, entre los que cabe destacar:

- a) la cláusula de la nación más favorecida (CNMF art. II);
- b) el principio de transparencia (art. III);
- c) los principios de trato nacional (art. XVII) y acceso al mercado (art. XVI) y
- d) el principio de liberalización progresiva de los servicios (art. XIX).

La **cláusula de la nación más favorecida** tiene como objetivo evitar discriminaciones por parte de los Estados Miembros frente a los proveedores de servicios. “Toda apertura y liberalización concedida en un país a determinados proveedores se hacen extensivas a todos los interesados en actuar en dicho campo de servicios”.¹⁸ Esta cláusula es de carácter incondicional, pero a cambio se ha previsto la posibilidad de mantener importantes excepciones a su aplicación siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el Anexo sobre Exenciones de las Obligaciones del art. II.

El principio de **transparencia** “supone en identificar todas las complejas reglamentaciones que a nivel nacional cada Estado establece, a fin de evaluar su existencia y limitar al máximo el criterio de discrecionalidad con que estas normas se aplican”.¹⁹ Este principio se resume en dos palabras: **informar y publicar**, como lo indica Esteve García:

Ello significa que cada Miembro debe publicar, a más tardar en la fecha de su entrada en vigor, todas las medidas pertinentes de aplicación general que se refieran al comercio de servicios o afecten a su funcionamiento y también los acuerdos internacionales (de los que sea signatario un miembro) que se refieran o afecten al mismo. En caso de que no sea factible la publicación, se prevé que la información sea puesta a disposición del público de otra

¹⁷ Ley Federal de Cinematografía.

¹⁸ HERNANDEZ RAMÍREZ, Laura. “Comercialización internacional de los servicios en México, marco jurídico”, 1ª edición, México, Ed. McGraw-Hill, 1998, página 39.

¹⁹ *Ibidem*.

manera. Es evidente la gran importancia que tiene el que de alguna forma se puedan conocer las medidas de aplicación y los acuerdos internacionales que se refieran o afecten al comercio de servicios, pero es de lamentar que no se proceda a normalizar la forma de llevar a cabo dicha publicación, dada la complejidad y variedad de reglamentaciones técnicas que se dan en este sector.

En cuanto a la obligación de información, los Miembros se comprometen a notificar al Consejo del Comercio de Servicios (por lo menos anualmente) la adopción de todas aquellas nuevas leyes, reglamentos o directrices administrativas o modificaciones en los ya existentes que afecten significativamente al comercio de servicios abarcado por sus compromisos específicos. También se comprometen a responder con prontitud a las peticiones de información específica formuladas por los demás Miembros sobre cualesquiera de las medidas de aplicación general o de los acuerdos internacionales que se refieran o afecten al comercio de servicios, para ello, deben crear uno o más servicios encargados de facilitar la información mencionada a los otros Miembros que lo soliciten. Sería deseable que en el futuro estos servicios se constituyeran en centros que pudieran facilitar dicha información no sólo a los Miembros, sino también a las personas que estuvieran interesadas en disponer de ella.²⁰

El **acceso a los mercados** se contempla como un acceso progresivo y por ello suele otorgarse mediante una o varias de las cuatro modalidades de prestación de servicios anteriormente señaladas. De acuerdo con Laura Hernández:

Este principio se materializa en el derecho de establecimiento y a la presencia comercial, puntos que se relacionan directamente con el tratamiento que los países deben otorgar a la inversión extranjera. Se trata de que los prestadores de servicios extranjeros que atienden un mercado nacional específico puedan actuar en condiciones equivalentes a los prestadores de servicios nacionales.²¹

Aunque el GATS no impone a las Partes la obligación de aceptar un derecho de establecimiento permanente a favor de los suministradores extranjeros ni la obligación de aceptar la libre circulación de los trabajadores por cuenta propia o ajena que se desplacen

²⁰ Esteve García, Francina. "El Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios". 1995. <http://www.cidob.es/castellano/publicaciones/Afers/Afers/html> (30 de abril de 1999).

²¹ HERNANDEZ RAMÍREZ, Laura. "Comercialización internacional de los servicios en México, marco jurídico", 1ª edición, México, Ed. McGraw-Hill, 1998, página 40.

de un Estado a otro para buscar un empleo en el sector terciario. Como lo indica Francina Esteve García:

En relación al movimiento de personas físicas, los Miembros sólo se obligan a aceptar la entrada y estancia de trabajadores cuando ello sea necesario para realizar una transacción internacional de servicios que se haya incluido en la lista de los compromisos específicos de acceso a los mercados, de conformidad con los términos de ese compromiso; pero son libres de aplicar medidas para regular la entrada o la estancia temporal de las personas físicas en su territorio.²²

A menos que en su lista se especifique lo contrario, se prohíben una serie de medidas que afecten el acceso de mercados, éstas se describen en los incisos del párrafo segundo del artículo XVI del GATS y son las siguientes:

- a) Limitar el número de proveedores de servicios, ya sea en forma de contingentes numéricos, monopolios o proveedores exclusivos de servicios o mediante la exigencia de una prueba;
- b) limitaciones al valor total de los activos o transacciones de servicios en forma de contingentes numéricos, monopolios o proveedores exclusivos o mediante la exigencia de una prueba;
- c) limitaciones al número total de operaciones de servicios o a la cuantía total de la producción de servicios, expresadas en unidades numéricas designadas, en forma de contingentes o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;
- d) limitaciones al número total de personas físicas que puedan emplearse en un determinado sector de servicios o de un proveedor de servicios pueda emplear y que sean necesarias para el suministro de un servicio específico y estén directamente relacionadas con él, en forma de contingentes numéricos o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;
- e) medidas que restrinjan o prescriban los tipos específicos de persona jurídica o de empresa conjunta por medio de los cuales un proveedor de servicios puede suministrar un servicio, y
- f) limitaciones a la participación de capital extranjero, expresadas como límite porcentual máximo a la tenencia de acciones por extranjeros o como valor total de las inversiones extranjeras individuales o agregadas.²³

²² Esteve García, Francina. "El Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios". 1995. <http://www.cidob.es/castellano/publicaciones/Afers/Afers/html> (30 de abril de 1999).

²³ Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios.

En cuanto al principio de **trato nacional**, su objetivo es impedir la discriminación entre los prestadores de servicios extranjeros y sus homólogos nacionales, suponiendo la obligación de otorgar un trato no menos favorable que el que se otorga a sus propios proveedores de servicios y a sus propios servicios. El alcance del principio del trato nacional es limitado, pues sólo se aplica al comercio de servicios cubierto por los compromisos específicos.

La **liberalización de los servicios** prevé la reducción de trabas y restricciones al comercio de servicios y a facilitar con ello el acceso efectivo a los mercados, siempre procurando conseguir un equilibrio entre derechos y obligaciones a través de nuevas Rondas.

De manera general podemos decir que nuestro país incluyó en el GATS los servicios de la industria cinematográfica, sujetos a la cláusula de la nación más favorecida (CNMF art. II) y al principio de transparencia (art. III). Sin embargo en la lista de compromisos específicos efectuó ciertas restricciones a los principios de trato nacional (art. XVII) y acceso al mercado (art. XVI), estableciendo en su lista de compromisos específicos ciertas restricciones en materia de cinematografía, la cual se ubica bajo la letra D, que se titula Servicios Audiovisuales.

Pero para poder interpretar esta lista hay que entender la numeración relativa a los modos de suministro, los cuales son: 1) suministro transfronterizo, 2) consumo en el extranjero, 3) presencia comercial y 4) presencia de personas físicas. Y las columnas donde la primera se refiere al sector o subsector, que en su mayoría corresponden a la clasificación de la Secretaría del GATT, así como el número correspondiente de la Clasificación Central de Productos de las Naciones Unidas. La segunda columna corresponde al acceso de mercados, donde establecieron las restricciones enumeradas en el párrafo 2 del artículo XVI del GATS, en cuanto a: el número de proveedores, el valor de los activos o transacciones, el número total de operaciones o cuantía total de la producción, al número total de personas físicas que puedan emplearse, los tipos específicos de persona jurídica o de empresa, el capital extranjero, etc. La tercera columna corresponde a las limitaciones

que se establezcan o no al principio de trato nacional, contenido en el artículo XVII del GATS. Y la cuarta columna es la que corresponde a los compromisos adicionales. Otra cuestión importante es la leyenda “no consolidado excepto lo indicado en los compromisos horizontales”, esto quiere decir que no se establece ningún compromiso, se conserva la libertad de introducir o mantener medidas que no resulten consonantes con el acceso a mercados o el trato nacional, salvo lo que se establece en los compromisos horizontales, donde se estipulan las limitaciones generales, aplicables a todos los servicios de la lista.

2. Fragmento de la Lista de Compromisos Específicos de México ²⁴		
Sector o subsector	Limitaciones de acceso a los mercados	Limitaciones de trato nacional
a) Servicios privados de producción de películas cinematográficas (CCP96112)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Inversión extranjera hasta el 49 por ciento del capital social de las empresas. La exhibición de películas requiere de un permiso expedido por la Secretaría de Gobernación. 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. El Sindicato de Actores requiere que se contrate a un mexicano por cada extranjero contratado para la misma actividad.
b) Servicios privados de exhibición de películas cinematográficas (CCP96121)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Inversión extranjera hasta el 49% del capital social de las empresas. La exhibición de películas requiere de un permiso expedido por la Secretaría de Gobernación (SG). Los distribuidores de películas producidas fuera de México donarán una copia a la Cineteca Nacional por cada título de película importada. 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) El 30 por ciento del tiempo en pantalla debe estar dedicado a películas mexicanas. Por cada copia exhibida en México, debe existir una copia procesada en un laboratorio mexicano. 4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.

Por su parte la Comunidad Económica Europea consiguió la exclusión del sector, en relación al acceso de productores y proveedores extranjeros al mercado comunitario y en relación al trato nacional, utilizando para ello el argumento de la necesidad de preservar la identidad cultural europea, como lo afirma Esteve García:

Ello significa que la Comunidad Europea puede desarrollar su propia política audiovisual y libremente puede adoptar aquellas normas que

²⁴ *Ibidem.*

considere convenientes (por ejemplo, en relación a las cuotas, subvenciones, etc.) y sólo queda sujeta a ciertas obligaciones generales como el respeto de la cláusula de la nación más favorecida y el principio de transparencia.²⁵

2.2. Acuerdo de Libre Comercio entre Estados Unidos y Canadá

Las industrias culturales son un sector de gran importancia en Canadá, el SAGIT (Cultural Industries Sectoral Advisory Group on International Trade) en un artículo muy reciente señaló que:

La meta de la política cultural del gobierno canadiense es favorecer un ambiente donde los productos culturales canadienses sean creados, producidos, llevados al mercado, preservados y compartidos con las audiencias en Canadá y en el extranjero contribuyendo en lo económico, lo social y el crecimiento cultural.²⁶

La política canadiense se ha basado en la premisa de que los productos culturales comerciales hechos por canadienses son necesarios, ya que promueven la identidad nacional, la unidad, la soberanía y la creación de empleos. Aunque la protección de las industrias culturales es diferente en los mercados de habla francesa e inglesa, ya que el primero recibe mayor protección de las producciones norteamericanas por razones lingüísticas.

Las industrias culturales no sólo son importantes porque ayudan al intercambio de ideas y experiencias, además contribuyen en gran medida a la economía canadiense, de acuerdo con los datos proporcionados por Statistics Canada, se estima que, de 1994 a 1995 todo el sector cultural –incluyendo como industrias culturales, las radiodifusoras, las televisoras, el teatro y las artes visuales, los festivales, las instituciones de herencia (museos, galerías, librerías y áreas naturales) así como las profesiones relacionadas

²⁵ Esteve García, Francina. "El Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios". 1995. <http://www.cidob.es/castellano/publicaciones/Afers/Afers/html> (abril de 1999).

²⁶ Cfr. The Cultural Industries Sectoral Advisory Group on International Trade (SAGIT). "Canadian Culture in Global World". Mayo 1999. <http://www.infoexport.gc.ca/trade-culture/memu-e.asp> (19 abril 1999)

(arquitectura, diseño, fotografía, publicidad) calcularon sobre 20 millones de dólares canadienses o el 3% de producto interno bruto.²⁷

De esta manera, han surgido controversias entre las políticas culturales domésticas de Canadá y los acuerdos internacionales, debido a la importancia comercial de las industrias culturales, sin importar que se haya logrado la excepción cultural, es decir, un trato preferencial para este sector. Los conflictos han surgido en las publicaciones periódicas, en la entrega por satélite de servicios televisivos, la distribución de libros, la distribución de películas, el doblaje de películas, la violencia en los programas de televisión, el establecimiento de derechos de ejecución y la regulación de Internet.²⁸

Las políticas culturales canadienses son restrictivas en cuanto al acceso de materiales, como es el caso de las llamadas revistas split-run o la reserva de espacio y tiempo al aire para los programas televisivos y la música canadiense; además de las restricciones en la regulación a los propietarios extranjeros que inviertan directamente en: publicación de libros, venta al por menor de libros, películas, grabaciones y broadcasting.

Por otra parte se apoya la producción de materiales canadienses con su promoción y subsidios a nivel federal y provincial, así como incentivos fiscales. En cuanto a las películas, los programas de televisión y la música, se consideran "canadienses" en función de los temas y la proporción de dinero gastado en Canadá.

Otra característica de las políticas canadienses es el establecimiento de empresas del gobierno, como lo son: the Canadian Broadcasting Corporation, the National Film Board y TV Ontario. Estas empresas tienen como fin principal proteger el mercado canadiense y reservar parte del mismo a firmas y productos de aquel país. Pero como una excepción

²⁷ Ibidem.

²⁸ Como es el caso del canal 43 NCN: the New Country Network un canal de música en video que ha dado lugar a controversias en materia de industrias culturales, ya que Canadian Radio-Television and Telecommunications Commission (CRTC), removió el CMT: Country Music Television, cuyos dueños eran norteamericanos y puso en su lugar el NCN. Acheson, Keith y Maule, Christopher. "Canada's Cultural Policies-You can't have it both ways". 997. <http://temagami.carleton.ca/npsia/cfjp/culture.html> (1 mayo 1999).

encontramos los convenios de coproducción internacionales, tanto televisivos como cinematográficos; ya que dichos convenios de coproducción proporcionan financiamiento externo y garantizan acceso a otros mercados. Como el Acuerdo de Coproducción Cinematográfica y Audiovisual entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá, firmado el 8 de abril de 1991 en Otawa.

Las críticas a la protección de las industrias culturales se resumen en que los canadienses deben tener la opción de seleccionar los productos que les resulten más atractivos. Y es que la proximidad con Estados Unidos facilita el acceso de sus industrias culturales a Canadá, ya que reduce el costo del embarque de material impreso y las ondas facilitan la afluencia de programas audiovisuales, sin embargo la distribución de contenidos canadienses en los Estados Unidos es limitada.

A pesar de todas estas medidas el mercado cultural canadiense está en manos de firmas y productos extranjeros: 45% de las ventas de libros en Canadá; 81% de las revistas en inglés en puestos de periódicos y sobre el 63% de los ingresos en la circulación de revistas; 79% (sobre \$910 millones de dólares canadienses) de venta al por menor de cassettes, CDs, conciertos, mercancía y piezas de música; 85% (\$165 millones de dólares canadienses) de ingresos de la distribución de películas en Canadá; y entre el 94% y 97% del tiempo en pantalla en los auditorios canadienses.²⁹

Desde el punto de vista legal Canadá ha negociado la exención cultural, es decir que se apartan las industrias culturales de la mayoría de los principios del acuerdo, como es el caso de los acuerdos de libre comercio, regionales y bilaterales, tales como el Acuerdo de Libre Comercio (FTA), el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), el Acuerdo de Libre Comercio de Canadá-Israel, y el Acuerdo de Libre Comercio de Canadá-Chile. En el Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (GATS), donde Canadá llevó a cabo exenciones a las obligaciones del artículo II o cláusula de la nación más favorecida,

²⁹CFR. The Cultural Industries Sectorial Advisory Group on International Trade (SAGIT). "Canadian Culture in Global World". Mayo 1999. <http://www.infoexport.gc.ca/trade-culture/menu-e.asp> (19 abril 1999)

para las coproducciones de cine y televisión; y además no incluyó compromisos para el sector cultural en relación al trato nacional.

Por lo que respecta a los 20 capítulos, 145 artículos y diversos anexos que integran el Acuerdo de Libre Comercio celebrado entre Canadá y Estados Unidos, los asuntos culturales se encuentran en el capítulo XX: "Otras provisiones", donde el artículo de mayor importancia, desde mi punto de vista es el artículo 2012, que define a las industrias culturales como:

- a) La publicación, distribución o venta de libros, revistas y periódicos.
- b) La producción, distribución, venta o exhibición de películas y videos.
- c) La producción, distribución, venta o exhibición de grabaciones musicales en audio o video.
- d) La producción, distribución, venta o exhibición de música impresa o legible por máquina.
- e) La radio y la teledifusión, ya sea por transmisión directa o por cable o por vía satélite.³⁰

El artículo 2004 establece que los dos países cooperarán en la Ronda Uruguay del GATT y en otros foros para mejorar la protección de la propiedad intelectual. El 2005, señala que las industrias culturales quedan exentas de todas las disposiciones del Acuerdo, exceptuando la eliminación de los impuestos a componentes o productos de industrias culturales. Además Canadá se obligó a ofrecer un pago, a precio de mercado libre en caso de que pretendiera adquirir una empresa cultural ubicada en su territorio, que quedara, como consecuencia de una operación en el extranjero, accidentalmente en propiedad de un inversionista estadounidense. El artículo 2006 protege el copyright o los derechos de autor de los propietarios de programas retransmitidos por estaciones lejanas y retransmitidos por cable. El artículo 2007 obliga a Canadá a derogar el requisito vigente a esa fecha, de que los periódicos y las revistas tuvieran que ser formados e impresos en Canadá para que los anunciantes pudieran realizar las deducciones fiscales del caso.

³⁰ Acuerdo de Libre Comercio.

Tres disposiciones adicionales en el Acuerdo de Libre Comercio, tocan el renglón de la cultura:

- Se acepta el establecimiento de controles a las importaciones por razones de moral pública para proteger los tesoros nacionales de valor artístico, histórico o arqueológico.
- El Acuerdo se refiere en su capítulo XIV a servicios, que se relacionan con la cultura, como por ejemplo la definición de mecanismos para establecer estándares y requisitos profesionales mutuamente aceptables para la presentación de servicios por parte de arquitectos.
- El capítulo XV hace referencia a las facilidades migratorias que se otorgarán temporalmente a técnicos, profesionistas, maestros, científicos, hombres de negocios, etc... para el cumplimiento de sus servicios.

Existe un párrafo en el artículo 2005, que ha provocado fuertes críticas por parte de la comunidad canadiense el cual señala que:

Sin importar cualquier otra precisión del presente tratado, cualquiera de las partes podrá tomar represalias comerciales equivalentes. En respuesta a acciones que de no ser por el párrafo anterior (de exclusión de las industrias culturales) serían inconsistentes con el presente tratado.³¹

La interpretación de éste párrafo es la siguiente, si bien se excluyó la cultura del Acuerdo de Libre Comercio, esto sólo es una excepción parcial para ciertas industrias culturales, y que se deja abierta la posibilidad de represalias en otros campos, sin un medio de solución de controversias.

Los Estados Unidos obtuvieron que se incluyera en el texto del acuerdo, inmediatamente después de la cláusula de excepción y en un pequeño pero importantísimo párrafo, la posibilidad de adoptar acciones de represalia y compensación frente a eventuales medidas proteccionistas en el ámbito del

³¹ Ibidem.

comercio de productos culturales, actitudes que se reconocen como inconsistentes con el acuerdo.³²

Por su parte, Canadá ha hecho tres concesiones parciales pero significativas, aunque no son exigencias derivadas del acuerdo bilateral. La primera, una homologación de las tarifas postales para revistas, medida que ha favorecido la circulación de publicaciones periódicas estadounidenses (aquí cabe apuntar un dato importante: los canadienses compran el 78% de total de las revistas estadounidenses que se venden fuera de los Estados Unidos, con un valor superior a 1000 millones de dólares). Segunda, Canadá introdujo cambios en su legislación en materia de distribución de obras cinematográficas (aun cuando sólo el 5 por ciento del tiempo de proyección en Canadá se dedica a la exhibición de películas canadienses y el 97 por ciento de las ganancias de la exhibición de obras cinematográficas en Canadá sale del país, el 95 por ciento a los Estados Unidos). Tercera, llevaron a cabo modificaciones en la política, anteriormente restrictiva, de propiedad y control de empresas editoriales por extranjeros.³³

2.3. Tratado de Libre Comercio de América del Norte

Los tratados internacionales se consideran como fuentes del Derecho Internacional Público, y éstos se definen por Jiménez de Aréchaga como: “toda concordancia de voluntades entre dos o más sujetos de Derecho Internacional, destinada a producir efectos jurídicos; es decir, a crear, modificar o extinguir un derecho”.³⁴

Aunque la Convención de Viena de 1969 en su artículo segundo inciso a) restringe este concepto, ya que sólo considera como tratado a los acuerdos escritos, regidos por el Derecho Internacional, aunque reciban otras denominaciones tales como: Acuerdo,

³² ALVAREZ FUENTES, Jorge, et al. Canadá en transición, primera edición, México, Editado por UNAM y el Centro de Investigaciones sobre América del Norte, 1994, página 666.

³³ Cfr. *Ibidem*.

³⁴ DIEZ DE VELASCO, Manuel. Instituciones de Derecho Internacional Público, décima edición, Madrid, Ed. Tecnos, 1994, página 143.

Convención, Carta, Compromiso, Concordato, Modus vivendi, Pacto, Protocolo, Estatuto, entre otros; dicha definición señala que:

...se entiende por tratado un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.³⁵

El TLCAN es un tratado que deberá interpretarse y aplicarse a la luz de la Convención de Viena del 23 de mayo de 1969. Ya que, México firmó dicha convención el 23 de mayo de 1969, el día de su apertura a firma y la ratificó el 25 de septiembre de 1974. Canadá se adhirió el 14 de octubre de 1970 de conformidad a lo que establece el artículo 83 de la propia Convención. Y Estados Unidos la firmó el 24 de abril de 1970, pero hasta 1992, no la había ratificado.³⁶

Por otra parte en el orden jurídico mexicano, el TLCAN se relaciona con las demás normas mexicanas, y nuestra Constitución garantiza su jerarquía superior a cualquier otra norma, mediante el principio de supremacía constitucional, establecido en el artículo 133, que a la letra dice:

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.³⁷

La interpretación de dicho precepto, señala que los tratados internacionales están al mismo nivel que las leyes constitucionales, que son aquellas que "configuran o complementan una parte de la Constitución federal y que, en consecuencia, poseen una

³⁵ Convención de Viena.

³⁶ Cfr. WITKER, Jorge, coordinador. El Tratado de Libre Comercio de América del Norte, análisis diagnóstico y propuestas jurídicas, tomo I, primera edición, México, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1993, página 56.

³⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

jerarquía mayor a la legislación ordinaria dentro del orden jurídico y por encima de las leyes ordinarias”.³⁸

De aquí surge lo que Jorge Adame Goddard denomina un “problema de ubicación de los tratados, en el orden jurídico mexicano”, ya que la incorporación de los tratados en nuestro orden jurídico, conduce a varias preguntas: ¿Puede una ley constitucional modificar un tratado? o ¿Puede un tratado modificar una ley constitucional?

Para la primera cuestión se emplea el principio jurídico de derecho internacional público *pacta sunt servanda*, que dice que los tratados deben cumplirse. Y para la segunda pregunta resulta operante el artículo 72, inciso f) de la Constitución que dice que para derogar las leyes se observará el mismo procedimiento que para su formación, y como se requiere para su formación de la participación de ambas cámaras del Congreso, el tratado no modificaría las leyes constitucionales, ya que el tratado se crea por la negociación del Ejecutivo con la aprobación del Senado.

Así se adoptó una resolución provisional, la cual consiste en uniformar la legislación de los países, hacia lo negociado en los tratados, lo cual, “en cierto modo viene a exigir el respeto a lo convenido en el tratado, no porque sea materia convenida y acordada, sino porque es materia prevista en las leyes nacionales. Y lo mismo podrán exigir los nacionales de otros países que no sean miembros del tratado. Al uniformarse la legislación, se hacen generales las concesiones que en el tratado se prevén sólo para los países específicos”.³⁹

Como ocurrió con la Ley Federal de Cinematografía del 29 de diciembre de 1992, que se uniformó para estar de acuerdo con el TLCAN; por lo cual abroga la Ley de la Industria Cinematográfica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de

³⁸ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. “Diccionario Jurídico Mexicano”, tomo VI, primera edición, México. Editorial UNAM, 1984, página 45.

³⁹ WITKER, Jorge, coordinador. “El Tratado de Libre Comercio de América del Norte, análisis, diagnóstico y propuestas jurídicas”, tomo I, primera edición, México 1993. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, páginas 98 y 99.

1949, para eliminar la obligación de exhibir películas mexicanas durante un 50 % del tiempo en pantalla. Y cuyo análisis será explicado más adelante.

Aunque para algunos, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte solamente tiene como objetivos la liberalización del comercio y la inversión, mediante la eliminación de los aranceles y las medidas no arancelarias; y no las industrias culturales:

...inquietudes se han expresado ante la firma del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y Canadá (TLC). Es importante señalar que, como instrumento privilegiado para promover la liberación comercial, el TLC no incide directamente en la cultura o la identidad nacional, ya que los temas culturales y artísticos están, de hecho, fuera del ámbito de un ordenamiento que se refiere específicamente al comercio de bienes y servicios. No se trata, en consecuencia, de un proyecto de integración...⁴⁰

Por lo que toca al TLC, podemos decir que éste toca de manera un tanto periférica e incidental algunos productos de las industrias culturales. En general, el régimen jurídico de estas industrias permanece vigente, y los únicos aspectos respecto de los cuales existirá mayor apertura al entrar en vigor el Tratado son:

...Cinematografía: con la nueva Ley Federal de Cinematografía expedida en diciembre de 1992, se liberó el régimen de precios para la exhibición, lo cual se traducirá en un apoyo fundamental a la producción nacional, que se podrá desarrollar en un marco de competitividad adecuado.

...Propiedad intelectual: la nueva Ley continúa vigente y con el TLC se obtuvo protección para las antiguas películas mexicanas que se exhibían en Estados Unidos sin pagar derechos.⁴¹

Pero para analizar los efectos del TLCAN en la industria cinematográfica, hay que conocer la estructura de dicha negociación, la cual se integra por un preámbulo, 22 capítulos y siete anexos, organizados de la siguiente manera:

⁴⁰ TOVAR Y DE TERESA, Rafael, Modernización y política cultural, primera edición, México, Ed. Fondo de Cultura Económico, 1994. pág 16.

⁴¹ ARRIOLA, Carlos. Testimonio sobre el Tratado de Libre Comercio, primera edición, México, Editorial Porrúa, 1994, página 213.

3. Tratado de Libre Comercio de América del Norte ⁴²			
Sección	Aspectos	Capítulos	Contenido
Primera	Aspectos generales	I y II	Objetivos y definiciones generales.
Segunda	Comercio de bienes	III-VIII	Trato nacional y acceso de bienes al mercado (Cap. III); reglas de origen (Cap. IV); procedimientos aduaneros (Cap. V); energía y petroquímica básica (Cap. VI); sector agropecuario y medidas sanitarias y fitosanitarias (Cap. VII) y medidas de emergencia (Cap. VIII).
Tercera	Barreras técnicas al comercio	IX	Medidas de normalización.
Cuarta	Compras del sector público	X	
Quinta	Inversión, servicios y asuntos relacionados	XI-XVI	Inversión (Cap. XI); comercio transfronterizo de servicios (Cap. XII); telecomunicaciones (Cap. XIII); servicios financieros (Cap. XIV); política en materia de competencia, monopolios de empresas del Estado (Cap. XV) y entrada temporal de personas de negocios (Cap. XVI).
Sexta	Propiedad intelectual	XVII	
Séptima	Disposiciones administrativas e institucionales	XVII a XXII	Publicación, notificación y administración de leyes (Cap. XVIII); revisión y solución de controversias en materia de antidumping y cuotas compensatorias (Cap. XIX) y disposiciones institucionales y procedimientos para la solución de controversias (Cap. XX).
Octava	Otras disposiciones	XXI y XXII	Excepciones y disposiciones finales

La decisión de exceptuar a las industrias culturales, en los tratados internacionales se debe, principalmente a la preocupación de los valores que se transmiten a través de éstas, y a la preocupación de una dominación cultural. Y el concepto de los servicios que proporcionan las industrias culturales es el siguiente:

⁴² ORTIZ, Ahlf Loretta, et al, Aspectos Jurídicos del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y sus Acuerdos Paralelos, segunda edición, México, Editorial Themis, S.A. de C.V., 1998, páginas 31 y 32.

Son actividades económicas de publicidad, producción, distribución o venta de productos o programas que expresan directamente actitudes, opiniones, ideas, valores y creatividad artística; que proporcionan entretenimiento, información y análisis relativos al pasado y al presente.⁴³

Las industrias culturales han evolucionado junto con la tecnología: en la informática, la electrónica y las telecomunicaciones; dichos avances han generado la liberalización de este sector en los ordenamientos jurídicos internacionales, como el GATS, así como la creación de nuevos productos de las industrias culturales, tales como las videocintas, la televisión vía satélite y los productos multimedia.

Desde el punto de vista legal, el artículo 2107 del TLCAN contiene la definición de industrias culturales, tomando como base la definición establecida en el artículo 2012 del FTA, pero el concepto es distinto, ya que se incluyen los adelantos tecnológicos, como es el caso del ciberespacio, dicho artículo a la letra dice que:

...industrias culturales significa toda persona que lleve a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

- (a) la publicación, distribución o venta de libros, revistas, publicaciones periódicas o diarios impresos o legibles por medio de máquina, pero no incluye la actividad aislada de impresión ni de composición tipográfica, ni ninguna de las anteriores;
- (b) la producción, distribución, venta o exhibición de grabaciones de películas o video;
- (c) la producción, distribución, venta o exhibición de grabaciones de música en audio o video;
- (d) la publicación, distribución o venta de música impresa o legible por medio de máquina; o
- (e) la comunicación por radio en la cual las transmisiones tengan el objeto de ser recibidas por el público en general, así como todas las actividades relacionadas con la radio, televisión y transmisión por cable y los servicios de programación de satélites y redes de transmisión.⁴⁴

⁴³ HERNANDEZ RAMÍREZ, Laura. "Comercialización internacional de los servicios en México, marco jurídico", 1ª edición, México 1998, McGraw-Hill, página 150.

⁴⁴ Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

El artículo 2106 del capítulo XXI del TLCAN, señala que: “El Anexo 2106 se aplicará a las Partes señaladas en ese Anexo con respecto a las industrias culturales”⁴⁵, a su vez el Anexo 2106 señala lo siguiente:

No obstante cualquier otra disposición de este Tratado, en lo tocante a Canadá y Estados Unidos, cualquier medida que se adopte o mantenga en lo referente a industrias culturales, salvo lo previsto explícitamente en el Artículo 302, “Trato nacional y acceso de bienes al mercado -Desgravación arancelaria”, y cualquier otra medida de efectos comerciales equivalentes que se tome como respuesta, se regirá conforme a este Tratado exclusivamente por lo dispuesto en el Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y Estados Unidos. Los derechos y obligaciones entre Canadá y cualquier otra Parte en relación con dichas medidas serán idénticos a los aplicables entre Canadá y Estados Unidos.⁴⁶

Esto quiere decir que las obligaciones de Canadá frente a Estados Unidos, en relación a los servicios de las industrias culturales, se regirán de acuerdo con lo estipulado en el Acuerdo de Libre Comercio entre Estados Unidos y Canadá, aplicando el artículo 302 “Trato nacional y acceso de bienes al mercado -Desgravación arancelaria”, del TLCAN. Y los derechos y obligaciones entre México y Canadá serán idénticos a los que se aplican entre Canadá y Estados Unidos. Como lo afirma el resumen del TLCAN, elaborado por del Sistema de Información al Comercio Exterior:

El Artículo 2107 señala que se considera industrias culturales a toda persona que se dedique a actividades tales como la publicación, producción de películas, grabación de fonogramas, ediciones musicales y radiocomunicaciones. En virtud del Artículo 2106 y del Anexo 2106, las industrias culturales especificadas en el artículo 2107 están exentas de todas las obligaciones del TLCAN, salvo en lo que se refiere a la eliminación de aranceles prevista en el Artículo 302.⁴⁷

Por su parte Loretta Ortiz, Fernando A. Vazquez Pando y Luis Miguel Díaz en su obra “Aspectos Jurídicos del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y sus Acuerdos Paralelos” afirman que:

⁴⁵ Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

⁴⁶ Ibidem.

⁴⁷ Sistema de Información al Comercio Exterior, “El Tratado de Libre Comercio de América del Norte”. <http://www.sice.oas.org/summary/nafta%5fs/nafta21.stm> (07 mayo 1999)

... Canadá se reserva el derecho de apoyar sus industrias culturales de cine, video, música, grabaciones, publicaciones y televisión, además de proteger los programas sociales y aquellos dirigidos a promover la identidad cultural y los idiomas.

También se estableció una salvaguardia en virtud de la cual se impide la inversión extranjera en actividades de radio, televisión, y se reserva el derecho de impedir la producción, distribución, venta y exhibición material audiovisual por parte de extranjeros.⁴⁸

La excepción de los servicios de las industrias culturales no opera en relación a México y Estados Unidos, es por ello que se incluyen en el capítulo XII, el cual se titula Comercio Transfronterizo de Servicios, en este capítulo se superan los alcances que se obtuvieron en el Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y Estados Unidos y el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios. El artículo 1213 en su inciso 2 señala que el comercio transfronterizo de servicios o prestación transfronteriza de un servicio significa la prestación de un servicio:

- a. del territorio de una Parte al territorio de otra Parte;
- b. en territorio de una Parte, por personas de esa Parte, a personas de otra Parte; o
- c. por un nacional de una Parte en territorio de otra Parte, pero no incluye la prestación de un servicio en el territorio de una Parte mediante una inversión, tal como está definida en el Artículo 1139, "Inversión - Definiciones, en ese territorio".⁴⁹

Y el ámbito de aplicación de las normas sobre comercio transfronterizo de servicios existe en relación a: la producción, distribución, comercialización, venta y prestación del servicio; la compra, pago y utilización del servicio; el acceso de los sistemas de distribución y transportación para la prestación del servicio; la presencia en su territorio de prestadores de servicios de las otras Partes, y el otorgamiento de fianza o de otras formas de garantías financieras como condición para la prestación del servicio.

En relación a estas medidas, se aplican tres principios fundamentales: el trato nacional (art. 1202), el trato de la nación más favorecida (art. 1203) y la presencia local (art. 1205), los cuales se explicarán a continuación.

⁴⁸ ORTIZ Alf. Loretta et al. "Aspectos Jurídicos del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y sus Acuerdos Paralelos", segunda edición, México, Editorial Themis, S.A. de C.V., 1998, página 210.

El **trato nacional** quiere decir que cada una de las Partes otorgarán a los prestadores de servicios de las otras Partes, un trato no menos favorable que el otorgado, a sus propios prestadores de servicios, en circunstancias similares. O como se define en la doctrina:

Se define el trato nacional como el no menos favorable del otorgado a sus propios prestadores de servicios, en circunstancias similares. En cuanto a las provincias y entidades federativas deberá ser no menos favorable del más favorable otorgado en igualdad de circunstancias por dicha entidad federativa o provincia a los prestadores de servicios.⁵⁰

El **trato de nación** más favorecida significa que las Partes otorguen a los proveedores de servicios de las otras partes un trato no menos favorable que el otorgado a prestadores de servicios de cualquier otro país, en circunstancias similares.

La **presencia local** consiste en que un prestador de servicios de otro país miembro del TLCAN, no estará obligado a residir o establecer en su territorio oficina alguna de representación, sucursal o cualquier otro tipo de empresa como condición para prestar un servicio.

En relación a las reservas, el TLCAN establece que cada una de las Partes podrá establecer reservas respecto de sus disposiciones legales y otras medidas vigentes que no cumplan con los principios antes descritos.

Dichas medidas federales, estatales y provinciales estarán especificadas en una lista en el Tratado. Las reservas federales se ubican en el Anexo I. Y los Estados tendrán un periodo de dos años para completar la lista con las reservas estatales y provinciales correspondientes. Las medidas incongruentes con el TLCAN podrán ser mantenidas a nivel municipal y local. Las reservas podrán renovarse o modificarse, siempre que dichas modificaciones o adiciones no las hagan más restrictivas.

⁴⁹ Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

También se permitió el establecimiento de restricciones cuantitativas no discriminatorias que limiten el número de prestadores de servicios o las operaciones de los prestadores de servicios en algún sector particular, las cuales se encuentran en el Anexo V. Cualquier país signatario del TLCAN podrá solicitar consultas sobre estas disposiciones, para negociar su liberalización o eliminación, de lograrse la liberalización las partes incluirían estos servicios en el Anexo VI.

En este sentido México formuló varias restricciones cuantitativas y compromisos, y en relación al área de telecomunicaciones y cine, se requirió lo siguiente:

a)El treinta por ciento del tiempo anual en pantalla en cada sala, está reservado a las producciones mexicanas dentro o fuera del territorio mexicano.

g)Los distribuidores de películas producidas fuera de México donarán a la Cineteca Nacional, por cada cinco títulos de películas importadas por tal distribuidor, una copia de dos títulos de tales películas.⁵¹

Existen además otras disposiciones relacionadas con la cinematografía en el TLCAN, como son:

- el artículo 305 las Partes deben permitir la importación temporal exenta de aranceles para el equipo cinematográfico y las películas publicitarias.
- Y en relación a la propiedad intelectual, el artículo 1705 y el anexo 1705.7 prevé que los Estados Unidos otorguen protección a las películas cinematográficas producidas en territorio de otra Parte que hubieren sido declaradas de dominio público conforme al artículo 17 U.S.C: Sección, pero tal medida se aplicará en lo compatible con la Constitución de aquel país y estará sujeta a consideraciones presupuestales.

Por último la denegación de beneficios derivados del TLCAN en el rubro de servicios, se da cuando el servicio es proporcionado a través de una empresa de otro Estado miembro,

⁵⁰ Op cit, página 118.

⁵¹ Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

de propiedad o bajo el control de una persona de un Estado no miembro del TLCAN, y dicha empresa no realice negocios considerables en la zona de libre comercio o cuando el Estado miembro no tenga relaciones diplomáticas o haya prohibido la realización de operaciones con el Estado no miembro.

CAPÍTULO 3. LEGISLACIÓN INTERNA DE LOS SERVICIOS DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA

La industria cinematográfica mexicana data de principios de siglo. Y su importancia en nuestro país es tanto jurídica como económica, pero ha variado a lo largo de los años.

La época de oro del cine mexicano coincidió con la Segunda Guerra Mundial, ya que durante esa época la producción de otros países decayó. México era el único país de habla hispana que contaba con una industria, y como aliado, obtuvo refacciones, material, financiamiento, y asesoría que le permitieron producir 27 películas en 1941, y 82 en 1945. Gracias a las producciones de buena calidad, los mercados latinoamericanos, fueron conquistados por nuestra industria convirtiéndose en la tercera fuente de divisas del país. Después de la Segunda Guerra Mundial, la producción empezó a decaer, ya que los costos empezaron a subir y se empezaron a exhibir películas de mala calidad, conocidas como churros. Así la clase media y alta descubren nuevas opciones, tales como el cine norteamericano en los cincuenta y el cine culto europeo en los setenta.

El Estado interviene para evitar la caída de la industria cinematográfica, creando el Banco Cinematográfico en 1958, comprando los Estudios Churubusco, junto con la Operadora de Teatros y Cadena de Oro, para finalizar con la imposición del tope al precio de los boletos, desalentando así la producción nacional.

Durante los sesentas y setentas, el cine mexicano recibió un fuerte impulso a través del Banco Nacional Cinematográfico, que financió gran cantidad de películas y promovió de manera un tanto dispendiosa, una nueva generación de directores y películas de calidad que no lograron recuperar a la clase media y los mercados internacionales.

Los ochentas presenciaron una decadencia en el número de producciones y calidad de las mismas, con la competencia del cine norteamericano, de la televisión, los videos, la televisión por cable y las antenas parabólicas, así como la crisis, la racionalización de la participación económica del Estado y de los precios controlados de la taquilla.⁵²

Afortunadamente, el cine tiene un renacimiento, modesto pero prometedor, con el apoyo de IMCINE y los diversos fideicomisos que se han creado para mejorar el cine comercial de calidad.

3.1. Constitución de los Estados Unidos Mexicanos

El desarrollo de las industrias culturales requiere libertad, dentro de un entorno económico y cultural creado por el Estado en colaboración con el sector privado, tomando en cuenta las potencialidades y prioridades nacionales.

Nuestra Constitución se divide en dos partes, la parte “que trata de derechos fundamentales del hombre, recibe el nombre de dogmática”⁵³, porque aquí es donde se reconocen a los gobernados las libertades del ser humano, que en nuestro sistema se conocen como garantías individuales. Y la segunda parte, la llamada orgánica, donde se establece la forma de organización y composición de los tres poderes, ejecutivo, legislativo y judicial. Como lo indica Juventino V. Castro, la parte orgánica “regula la formación de la voluntad estatal; al insuflar en los órganos facultades de hacer, a diferencia de la parte dogmática, que generalmente se erige en prohibiciones”.⁵⁴

La Ley Federal de Cinematografía garantiza la libertad de realizar y producir películas,⁵⁵ como una extensión de la libertad de expresión, entendiendo a la expresión

⁵² Cfr. DE MARIA Y CAMPOS, Mauricio. La educación y la cultura ante el Tratado de Libre Comercio, primera edición, México, Ed. Nueva Imagen, 1992, pág. 273-274.

⁵³ TENA, Ramírez Felipe. Derecho Constitucional Mexicano, 28 edición, México, Ed. Porrúa. 1994, p. 23

⁵⁴ TENA, Ramírez Felipe. *Op cit*, p. 24.

⁵⁵ Artículo 2. Es inviolable la libertad de realizar y producir películas.

como “la forma a través de la cual una persona exterioriza sus pensamientos en signos, en palabras o gestos que tengan como propósito comunicar algo”.⁵⁶En el cine se expresan ideas a través del lenguaje, de las imágenes, de la música y de los colores.

La libertad de expresión en México se remonta a 1814, con el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, que en su artículo 40, protegía la libertad de hablar, de discurrir y de manifestar sus opiniones por medio de la imprenta, a menos que se ataque el dogma, se turbe la tranquilidad pública o se ofenda el honor de los ciudadanos.

El artículo 17 del Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, de 1822, reconocía como derechos del hombre la libertad de pensar y manifestar sus ideas, pero no se debía atacar la religión, la monarquía moderada, la persona del Emperador, la independencia y la unión.

La Base Primera del Plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana de 16 de mayo de 1823, como el Punto Primero del Programa de la Administración del Gobierno de Valentín de Gómez Fariás de 1833 y las Bases Orgánicas de la República Mexicana acordadas en 1842, establecen que la libertad de pensar y de opinar prácticamente sin ninguna restricción.

Para 1857 la Comisión Redactora propuso el siguiente texto: “La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público”, texto que fue aprobado y quedó plasmado de esta forma en la Constitución de 1857.

El Congreso Constituyente de 1917 recogió íntegramente el texto de la Constitución de 1857, salvo las reformas de 1977, que se refieren al derecho a la información, quedando el texto actual, que a la letra dice: “La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna

⁵⁶ VILANUEVA, Ernesto. Régimen jurídico de las libertades de expresión e información en México, primera edición, México, Editorial UNAM, p. 23.

inquisición judicial o administrativa, sino en caso de que se ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público, el derecho a la información será garantizado”.⁵⁷

Para algunos autores la libertad de expresión es una extensión de la libertad de pensamiento, al respecto Juventino V. Castro señala acertadamente que no resulta adecuado el nombre de la libertad pensamiento, ya que el Derecho no regula las conductas del hombre, sino los actos, no los pensamientos, porque para que éstos trasciendan al Derecho hay que exteriorizarlos, por ello resultaría más adecuado emplear: “la libertad de expresión del pensamiento”, y aún mejor “libertad de expresión del pensamiento y sentimiento”, ya que los actos se producen mediante el uso de ambos, por ejemplo a través de la pintura se expresan las emociones del artista, sus sentimientos.

Se considera a la libertad de expresión del pensamiento como una garantía madre, ya que garantiza otras libertades: la de palabra, la de prensa, la de imprenta, la cultural, la de comunicación, la de información, la de educación, la de instrucción, la política, la de creación y funcionamiento de partidos políticos, etcétera; ésta se define en el artículo 6º de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, pero doctrinalmente el artículo 6º antes transcrito se interpreta de la siguiente manera:

“Los individuos tienen una libertad inviolable para manifestar sus ideas y para publicar escritos sobre cualquier materia; ni las leyes ni las autoridades pueden establecer una inquisición o previa censura en relación a dichos actos, pero tales individuos serán responsables de los ataques a la moral, a los derechos de terceros o a la perturbación de la paz y orden públicos que provoquen con su conducta”.⁵⁸

De lo anterior, hay que establecer varios conceptos, el primero es la censura, que proviene del latín censere que quiere decir juzgar, y su acepción genérica se refiere a un dictamen, opinión o juicio que se forma y emite acerca de alguna obra o escrito; la acepción de juicio cambió por la de pena, sanción o castigo con el derecho eclesiástico.

⁵⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pero es otro sentido el que le damos a esta palabra al decir: "fue censurado el filme cinematográfico", en esta caso, se prohíbe la proyección o se puede continuar con la proyección si se suprimen algunas escenas, a este tipo de censura se le denomina censura posterior, porque se juzga una obra acabada, o una conducta ya manifestada, distinta de la censura previa que es la que se aplica a una obra o una conducta antes de que se exteriorice o manifieste en cualquier signo reconocible, por ejemplo un proyecto de periódico o un libreto de pieza teatral; siendo éste último característico de los sistemas inquisitivos oficiosos, donde el que acusa, juzga; distinto del sistema acusatorio, donde el que acusa, no que juzga.

De lo anterior se deduce que, **la censura previa está prohibida**, ya que se debe producir la exteriorización de las ideas para que la conducta se haga pública y entonces se pueda dañar a la moral, los derechos de terceros, la paz y el orden público. Además existe una garantía de seguridad jurídica, establecida en los artículos 14 y 16 Constitucionales que prohíben la censura previa, ya que los individuos no serán despojados de sus derechos o libertades sino mediante juicio, seguido ante los tribunales preestablecidos, cumpliéndose con procedimientos que garantizan la audiencia y la defensa, y en donde se aplicarán leyes promulgadas con anterioridad al hecho. Además se debe seguir el debido proceso legal, lo cual se confirma con el primer párrafo del artículo 16, según el cual el individuo puede llevar a cabo todos los actos que no se le prohíban expresamente por la ley, y en cambio las autoridades sólo pueden actuar ajustando sus actos que a lo que la ley les faculte.

En el marco legal de la industria cinematográfica, no existe la censura, sin embargo se debe contar con una autorización por parte de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, para la distribución, exhibición y comercialización de películas en el territorio de la República Mexicana, a través de cualquier forma o medio, incluyendo la renta o venta de las mismas, como lo establece la fracción primera del artículo 42 de la Ley Federal de Cinematografía.

⁵⁸ V. CASTRO, Juventino. Ensayos Constitucionales, primera edición, México, Editorial Textos Universitarios S.A., 1977, p 55

Como existe la libertad de creación, entonces entendemos que los límites para autorizar, la distribución, exhibición y comercialización, serán los mismos límites que establece nuestra Carta Magna, a la libertad de expresión, éstos son los ataques a: la moral, los derechos de terceros o la perturbación de la paz y orden públicos, así como la apología de un delito.

El problema es que los límites a la libertad de expresión no se encuentran definidos en ningún lugar, o si lo están resultan un tanto subjetivos, como es el caso del Reglamento de la Ley de la Industria Cinematográfica, publicado el 6 de agosto de 1951 – el cual no es vigente, ya que fue abrogado por la Ley Federal de Cinematografía- que en sus artículos 69, 70, 71, 72 y 73 definió éstos conceptos⁵⁹.

⁵⁹ Artículo 70. **Ataques a la vida privada.** Para efectos de este artículo se considerarán como ataques a la vida privada: I. Cuando se exponga a una persona al odio, desprecio o ridículo, o pueda causársele demérito en su reputación o en sus intereses. II. Cuando se ataque la memoria de un difunto con el propósito o intención de lastimar el honor o la pública estimación de los herederos o descendientes de aquél que aún vivieren. III. Cuando al hacerse referencia a algún asunto civil o penal se mencionen hechos falsos o se alteren los verdaderos con el propósito de causar daños a alguna persona o se hagan con el mismo objeto, apreciaciones que no estén ameritadas racionalmente por los hechos siendo éstos verdaderos.

Artículo 71. **Ataques a la moral.** Se considerará que hay ataques a la moral: I. Cuando se ofenda el pudor, a la decencia o a las buenas costumbres, o se excite a la prostitución o a la práctica de actos licenciosos o impúdicos, teniéndose como tales todos aquellos que, en el concepto público, están calificados como contrarios al pudor. II. Cuando se contengan escenas de carácter obsceno o que presenten actos lúbricos. III. Cuando se profieran expresiones obscenas o notoriamente indecorosas.

Artículo 72. **Ataques a la moral.** Se considera que hay ataques a la moral: I. Cuando se ofenda el pudor, la decencia o a las buenas costumbres, o se excite a la prostitución o a la práctica de actos incidiosos o impúdicos, teniéndose como tales todos aquellos que, en el concepto público, están calificadas como contrarios al pudor. II. Cuando se contengan escenas de carácter obsceno o que representen actos lúbricos. III. Cuando se profieran expresiones obscenas o notoriamente indecorosas.

Artículo 73. **Ataques al orden y a la paz públicos.** Se considerará que se ataca al orden o a la paz pública: I. Cuando se desprestiege, ridiculice o se propague la destrucción de las instituciones fundamentales del país. II. Cuando se injurie a la Nación Mexicana o a las entidades políticas que la forman. III. Cuando se excite o se provoque directa o indirectamente al Ejército a la desobediencia, a la rebelión, a la dispersión de sus miembros o a la falta de otro u otros de sus deberes, o se aconseje, provoque o excite directamente al público en general a la anarquía, al motín, a la sedición o rebelión, o a la desobediencia de las leyes o de los mandatos legítimos de la autoridad. IV. Cuando se injurie a las autoridades del país con el objeto de atraer sobre ellas el odio, desprecio o con el mismo objeto se ataque a los cuerpos públicos colegiados, al Ejército o Guardia Nacional o a los miembros de aquéllos y ésta con motivo de sus funciones. V. Cuando se injurie a las naciones amigas, a los soberanos de ellas o a sus legítimos representantes en el país, o cuando se aconseje, excite o provoque a la comisión de un delito determinado. VI. Cuando se contengan noticias falsas o adulteradas sobre acontecimientos de la actualidad capaces de perturbar la paz o la tranquilidad en la República o en alguna parte de ella, o de causar el alza o baja de precios de las mercancías o de lastimar el crédito de la Nación o de algún Estado o Municipio o de los bancos legalmente constituidos. VII. Cuando se trate de manifestaciones o informes prohibidos por la ley o por la autoridad por causa de interés público, o se hagan antes de que la ley permita darlos a conocer al público.

3.2. Ley Federal de Cinematografía

La base constitucional de la Ley Federal de Cinematografía es el artículo 73 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta expresamente al Congreso de la Unión para legislar sobre la industria cinematográfica, dicha fracción es resultado de una reforma, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de enero de 1935, ya que la fracción original señalaba como facultad del Congreso la de: “legislar en toda la República sobre Minería, Comercio, Instituciones de Crédito y para establecer el Banco de Emisión Único, en los términos del artículo 28 de esta Constitución”.⁶⁰

Actualmente, dicho precepto constitucional señala: “El Congreso tiene facultad, fracción X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, **INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA**, comercio, juego con apuestas y sorteos, servicios de banca y crédito, energía eléctrica y nuclear para establecer el Banco de Emisión Único en los términos del artículo 28 y para expedir las leyes del trabajo reglamentario del artículo 123”.⁶¹

Como nuestro país adoptó una forma de gobierno federal, la distribución de competencias entre la Federación y los Estados se estableció a través de la Constitución, en un pacto donde los Estados delegaron ciertas facultades a la Federación y se reservaron las restantes; como lo establece el artículo 124 constitucional, que a la letra dice que: “Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservados a los Estados”.⁶² Por lo tanto la facultad para legislar en materia de industria cinematográfica, es federal, ya se establece expresamente como facultad del Congreso

⁶⁰ TENA, Ramírez Felipe. Leyes Fundamentales de México, 18 edición, México, Editorial Porrúa S.A., 1994, p 847.

⁶¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁶² Ibidem.

de la Unión, en el artículo 73, fracción X, para legislar sobre la industria cinematográfica.

A lo largo de nuestra historia han existido varios antecedentes legislativos y reglamentarios, que no serán objeto de análisis en el presente trabajo, pero son de gran utilidad, para demostrar la importancia jurídica de la industria cinematográfica. Dichos antecedentes se pueden apreciar en el siguiente cuadro sinóptico.

4. Antecedentes legislativos y reglamentarios	Fecha
Ley de Ingresos Municipales	30 enero de 1897
Primer Reglamento Cinematográfico	23 junio de 1913
Reglamento de Censura Cinematográfica	1 octubre de 1919
Reglamento de Supervisión Cinematográfica	19 septiembre de 1941
Ley de la Comisión Nacional de Cinematografía	30 diciembre de 1947
Ley de la Industria Cinematográfica	31 diciembre de 1949
Reglamento de la Ley de la Industria Cinematográfica	6 agosto de 1951
Reformas a la Ley de la Industria Cinematográfica	27 noviembre de 1952
Anteproyecto de la Ley Cinematográfica de 1960	7 diciembre de 1960
Ley Federal de Cinematografía	29 diciembre de 1992
Reformas a la Ley Federal de Cinematografía	7 mayo de 1996
Reformas a la Ley Federal de Cinematografía	5 enero de 1999

Desde 1960, la necesidad de una nueva ley era evidente, por ello se elaboró un Anteproyecto de Ley Cinematográfica, que contenía grandes avances. Dicho Anteproyecto fue dado a conocer en la Cámara de Senadores, el 7 de diciembre de 1960, pero el Senado lo congelaría indefinidamente. Sus avances eran amplios, algunos se han alcanzado, ya sea de manera total o parcial con la Ley Federal de

Cinematografía, recientemente reformada, por ello he decidido hacer un cuadro comparativo, entre los alcances propuestos para 1960 y la Ley actual⁶³:

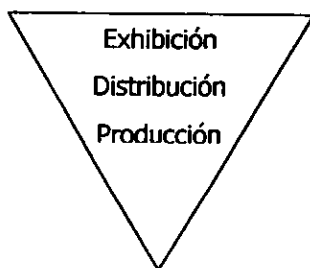
5. Cuadro Comparativo	
Anteproyecto de Ley de 1960	Ley Federal de Cinematografía
<ul style="list-style-type: none"> • Prohibiciones de contenido (art. 2). 	<ul style="list-style-type: none"> • Libertad de creación (artículo 2).
<ul style="list-style-type: none"> • Intervención de la Secretaría de Industria y Comercio para la importación y exportación de películas (artículo 6). 	<ul style="list-style-type: none"> • Intervención de la SEGOB para autorizar la comercialización de películas y otorgar el certificado de origen, para la exportación (art.42).
<ul style="list-style-type: none"> • Creación de un Instituto Nacional Cinematográfico a cargo de la SEP (artículos 30 y 7) 	<ul style="list-style-type: none"> • Se creó el IMCINE, como un órgano descentralizado, que depende del CONACULTA, el cual a su vez depende de la SEP.
<ul style="list-style-type: none"> • Solución de controversias se daría a través de un Tribunal Cinematográfico (artículo 16). 	<ul style="list-style-type: none"> • El recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (artículo 47).
<ul style="list-style-type: none"> • Se establecen las normas para los convenios de coproducción y los convenios de importación y exportación de películas (artículos 38 al 41) 	<ul style="list-style-type: none"> • La Ley sobre celebración de Tratados, establece la obligación de informar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, y el contenido de los mecanismos de solución de controversias (art. 7 y 8).

⁶³ MACOTELO VARGAS, Fernando. La industria cinematográfica mexicana: estudio jurídico y económico. México, Tesis, Facultad de Derecho, UNAM, 1968, p. 194 a 195.

Los problemas de la industria cinematográfica mexicana de los 60's eran similares a los que dieron origen a la Ley Federal de Cinematografía, sin embargo, en aquella época ocupaba todavía un papel importante en la economía mexicana, ya que para 1961 se encontraba dentro de los 47 principales artículos de la exportación mexicana, ocupando el número 16 y dentro de las 42 ramas de la industria se encontraba en el 6° lugar⁶⁴, entonces qué fue lo que ocurrió en nuestra industria en estos casi cuarenta años...

Para Federico Heuer, la industria cinematográfica se puede representar con un triángulo invertido dentro del cual se encuentran los tres niveles más importantes, la producción, la distribución y la exhibición, que forman un todo, pero que tienen como base la producción, y a lo largo de éstos se requiere de mayor inversión y volumen de ocupación.

6. Industria cinematográfica



Estos son los tres niveles principales, por ello se estudiarán en el presente trabajo, sin embargo existen otros niveles dentro de la industria cinematográfica, éstos son los de comercialización, fomento, rescate y preservación de las películas cinematográficas⁶⁵, los cuales son importantes y están a cargo del Estado, (a excepción

⁶⁴ HEUER, Federico. La industria cinematográfica mexicana, primera edición, México, Editorial Policromía, 1964, página 8.

⁶⁵ Cfr. Ley Federal de Cinematografía, artículo 3.

de la comercialización) a través del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, el Instituto Nacional de Cinematografía y la Cineteca Nacional.

En la producción, la filmación y procesamiento de películas intervienen varios agentes:

- **Los productores o compañías productoras.** - Son la parte encargada de aportar el capital necesario para la producción, ya sea de largometraje o cortometraje; sin embargo la ley les atribuye a dichas personas la responsabilidad de la realización de una película. Para los efectos de la Ley Federal de Cinematografía se considera productor a la "...persona física o moral que tiene la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad de la realización de una película cinematográfica, y que asume el patrocinio de la misma."⁶⁶ Así mismo en el artículo 14 de dicha ley, se reconoce la importancia de la cinematografía nacional para expresar nuestra cultura, fortaleciendo los vínculos de identidad nacional, por ello el Estado interviene, para fortalecer la composición pluricultural de nuestra nación.

De acuerdo con datos proporcionados por CANACINE, en un estudio reciente se determinó que para diciembre de 1994, existían 237 productores, de los cuales 129 son productores de largometrajes, localizados el 95% en el D.F. y el 5% en el resto del país.

A su vez, 49 de las 129 empresas se encuentran afiliadas a la Asociación de Productores y Distribuidores de Películas Mexicanas (APDPM), siendo lo más representativo, el 74% son microempresas y el 25% son pequeñas empresas, el único caso de empresa grande es Telecine, S.A. empresa del Grupo CINE de TELEVISIÓN.

La iniciativa privada es la más importante productora de cine en México, sin embargo ésta tuvo una disminución de 59% entre 1989 y 1994, aunque durante el mismo

⁶⁶ Ley Federal de Cinematografía, artículo 13.

periodo IMCINE, apoyó 64 películas⁶⁷, la disminución de la producción predominó debido a:

a) La falta de permanencia de las películas en salas cinematográficas. Se estima que en 1992 el promedio general fue de 3.6 semanas. Para las películas mexicanas, 1993 fue el desastre con una semana de duración en muchos casos. Es por ello que la actual Ley Federal de Cinematografía, busca que el estreno de toda película nacional no sea inferior a una semana, dentro de los 6 meses siguientes a la fecha en que sea inscrita en el Registro Público.⁶⁸

b) La pérdida del mercado internacional, el chicano, centroamericano y español, a lo largo de los últimos 20 años. Carlos Amador, Presidente de la Asociación de Productores y Distribuidores de Películas Mexicanas, declaró en 1993, que la distribución de películas mexicanas en Estados Unidos había disminuido de 500 a 25 cines.

c) La quiebra de Películas Mexicanas, S.A. en 1988, compañía estatal que distribuía en Sudamérica y el resto del mundo, con sucursales en más de 11 países sudamericanos.

d) La quiebra de Películas Nacionales, S.A. en 1991, ya que esta empresa estatal distribuía aproximadamente el 90% de las películas mexicanas en el país.

e) Las películas se producen rápidamente con bajos presupuestos, se recurren a los mismos temas repetitivos. La pobreza en los presupuestos actuales se puede ejemplificar comparando la inversión nacional por habitante en la producción de 1945 (con 79 películas), que fue la más alta de la historia con \$26.69/habitante, a precios de 1978; con la de 1991 (con 32 películas), que fue de \$2.07/habitante,

⁶⁷ Cfr. CANACINE, Exposición y análisis de la problemática de la industria cinematográfica, diciembre de 1994, página 12

⁶⁸ Ley Federal de Cinematografía, artículo 19.

también a precios de 1978. Es decir que la inversión en términos de país se redujo un 92.4%.⁶⁹

En cuanto a la producción de cortometrajes (películas de menos de 60 minutos), las empresas que pertenecen a éste ramo se encuentran organizadas en la Asociación Mexicana de Filmadoras, A. C. (AMFI), la cual cuenta con 69 asociados, de los cuales 51 son productores de acción viva, 6 de animación, los 12 restantes son asociados relacionados con la producción publicitaria.

En cuanto a la clasificación de las empresas, la AMFI determinó que de 44 casas productoras de acción viva, 2 eran grandes empresas, 8 medianas empresas, 33 eran pequeñas empresas y una microempresa.

La producción de cortometrajes incluye: el cine documental, el cine de ficción, los comerciales y los videoclips. Se estima que el 95% de los cortometrajes son comerciales con duración de 20, 30 o 60 segundos; sin embargo no existen registros confiables al respecto.

Existen además, otros agentes que intervienen en la producción cinematográfica, tales como:

- **Los estudios de filmación.**- Actualmente sólo funcionan para largometrajes, los Estudios Churubusco Azteca, y para cortometrajes los América, TV Cine o Renta Imagen.
- **Los talleres.**- Se encargan de proporcionar los equipos y servicios auxiliares que requiere la filmación, como los efectos especiales, escenografías, etcétera. CANACINE tiene registrados 24 talleres.
- **Las Salas de doblaje.**- Son las encargadas de cambiar al idioma español los diálogos de las películas.

⁶⁹ Cfr. CANACINE. Exposición y análisis de la problemática de la industria cinematográfica, diciembre de

- **Los Laboratorios.-** Se encargan de procesar los negativos, la postproducción, la edición y la elaboración de copias de las películas.
- **El personal técnico.-** Se forma por el director, el escritor, el guionista, los asistentes, el anotador, el escenógrafo, el fotógrafo, el iluminador, los encargados de: vestuario, maquillaje, sonido, montaje, música, grabación, regrabación, unidades de rodaje y los técnicos de procesado.
- **Los intérpretes.-** "Los términos artista, intérprete o ejecutante designan al actor, narrador, declamador, cantante, músico, bailarín, o cualquiera otra persona que interprete o ejecute una obra literaria o artística o una expresión del folclor o que realice una actividad similar a las anteriores aunque no haya un texto previo que norme su desarrollo."⁷⁰

Los laboratorios atraviesan una difícil situación, en la actualidad sólo subsisten 11 de los 20 que funcionaban en la época del cine de oro mexicano, los cuales proporcionaban los servicios de: reelado, copiado, montaje, titulado, grabación, regrabación, mezcla de sonidos, producción de efectos sonoros, música y audio, entre otros. De éstos 11 que subsisten, sólo tres: Estudios Churubusco, Filmolaboratorios y TV-Cine, tienen capacidad para proporcionar todos los servicios de post-producción, el resto se encarga de la elaboración de copias que demanda el mercado de distribuidores.

De acuerdo con estudio reciente de CANACINE, la planta laboral de los laboratorios es de 450 personas, de las cuales 300 pertenecen a los tres grandes laboratorios y el resto a las microempresas y pequeñas empresas, que se dedican a la elaboración de copias. Así mismo señala que la capacidad de los laboratorios se encuentra subutilizada, debido a la falta de producción cinematográfica en los últimos años, por ejemplo Estudios Churubusco Azteca, empresa paraestatal del gobierno ha reducido hasta en un 40% la cantidad de las películas procesadas, ya que en 1989 se procesaron 5 840 metros de película, y para 1990 esa cantidad ascendió a 6 466 metros, en 1991 se redujo a

1994, página 14

⁷⁰ Ley Federal de Derechos de Autor, artículo 116.

5 146 metros, descendiendo nuevamente en 1992 con 4 318 metros, para caer hasta 4 000 metros.

A esta situación hay que agregarle la inclusión del cine mexicano en el TLCAN, donde la competitividad de los laboratorios mexicanos, prácticamente de los que se dedican al copiado, enfrentan una situación peligrosa importante, debido a que sus similares de Estados Unidos y Canadá están considerados como empresas de servicios dentro del acuerdo comercial y, por lo tanto, pueden participar ventajosamente en el mercado mexicano, debido a las razones siguientes:

- Lentitud y complejidad aduanales de importación de negativo de películas para su proceso de copiado.
- Las mayores economías de escala de los laboratorios norteamericanos y canadienses.
- El equipo y tecnología anticuados y de baja productividad de los laboratorios mexicanos, en comparación con los estadounidenses.
- Los altos impuestos a la importación de maquinaria, particularmente la usada, frenan la modernización de la industria y la ponen en desventaja, considerando que en Estados Unidos y Canadá la mayor parte de la industria trabaja con maquinaria usada para disminuir costos.
- El alto costo de la materia prima y compuestos químicos que deben importarse en su totalidad.⁷¹

Algunos laboratorios han logrado afrontar las exigencias del TLCAN y cumplir con las normas de calidad de impresión y revelado de imagen. Para ello, han hecho cuantiosas inversiones en los últimos cinco años para adquirir tecnología de punta y capacitar a su personal. Ya que la meta es poder cumplir con las exigencias de las modernas salas de proyección que hay en la actualidad. Sin embargo sólo tres de los once laboratorios han logrado éste objetivo.

En una entrevista Patricia Millet, gerente administrativo de Filmolaboratorio, S.A., comentó que a partir del 1 de enero de 1994, las copias procesadas en Estados Unidos o en Canadá son consideradas como producto local. Durante este desafío, varias empresas se quedaron en el camino, por la baja producción de películas mexicanas y las crisis recurrentes del país, no se pudieron modernizar, ya que en la actualidad existen tres sonidos digitales diferentes: Dolby Digital, Digital Theater System (DTS) y Sony Digital (SDSS). Ella misma señaló que:

“Ante la carencia de cine mexicano, lo que hemos hecho los laboratorios que seguimos en pie de lucha es voltear hacia los mercados, como hacer en México las copias de las películas que se producen en Hollywood. Siempre hemos tenido un nombre en la industria hollywoodense, sólo que a partir de las entrada en vigor del TLC algunas distribuidoras estadounidenses empezaron a preferir, por alguna situación extraña o intereses específicos a laboratorios que no están en Estados Unidos, Canadá o México”.⁷²

Así los tres laboratorios más fuertes se han prestado sus servicios a la producción de comerciales, un trabajo que va en ascenso desde hace 20 años. Sin embargo, este trabajo sólo implica el proceso del negativo, ya que una vez procesado su negativo la post-producción se hace en video y su gran mercado de explotación es la televisión. Aunque ha repuntado las copias de comerciales en los cines, pero los metros no se comparan lo que se procesa en un largometraje.

A pesar de que las salas cinematográficas del país se han duplicado de 1993 a la fecha, de 990 a 2500 en toda la República, los volúmenes de producción de copias de los laboratorios mexicanos se han visto reducidos hasta en un 30%. Con las reformas a la Ley Federal de Cinematografía, que entraron en vigor el 6 de enero de 1999, se mejorará la situación de los laboratorios ya que el artículo 22 establece que los servicios técnicos de copiado o reproducción de matrices de obras cinematográficas que se destinen para

⁷¹ Cfr., CANACINE. Exposición y análisis de la problemática de la industria cinematográfica, diciembre de 1994, página 18.

⁷² BERMEJO GARCÍA, Carmen. “Subutilizados, la mayoría de los laboratorios cinematográficos”. El Financiero, México, 23 febrero de 1999, página 51.

explotación comercial en el mercado mexicano, deberán procesarse en laboratorios instalados en la República Mexicana, con excepción de las películas extranjeras que no excedan de seis copias para su comercialización, salvo lo dispuesto en convenios y tratados, específicamente el TLCAN, es decir las copias de las películas extranjeras, exceptuando las americanas y canadienses, se llevarán a cabo en México.⁷³ Ya que en el GATS se establece una limitación al trato nacional, en relación a la presencia comercial, donde se establece que por cada copia exhibida en México debe existir una copia procesada en un laboratorio mexicano, como se apreció en el cuadro 2 en la página 29 del presente trabajo.

Como se muestra en el siguiente cuadro, los estrenos de producciones italianas, francesas e inglesas, tienen cierta presencia en el Distrito Federal, considerado como el circuito más representativo a nivel nacional.

7. Estrenos de la Ciudad de México por nacionalidad de enero a 18 de diciembre de 1998⁷⁴	
1. E.U.A.	176
2. Coproducciones	40
3. Italia	22
4. Otros	16
5. Inglaterra	12
6. Francia	10
7. México	8

Por su parte el director el Estudios Churubusco Azteca S.A., Alfredo Joskowicz, en su ponencia "Situación de los Laboratorios Mexicanos", denunció la importancia de copias de películas realizadas principalmente por las distribuidoras "mejores": Columbia, Warner Brothers, Twentieth Century Fox y UIP. Sobre todo porque, de acuerdo con informes de

⁷³ Cfr Ibidem.

⁷⁴ CANACINE, "Estrenos en la Ciudad de México por nacionalidad", CANACINE en acción; boletín informativo, enero 1999, toma 62, página 5.

autoridades aduanales, durante 1995 México importó 800 copias, cifra que llegó hasta las 1800 en 1996, 4000 en 1997 y más de 5000 en 1998.

Durante las negociaciones del TLCAN se dejó una sola fracción arancelaria que no establece distinción alguna entre el material positivo y el negativo que se interna en el país, lo cual no permite anualmente diferencia con claridad el material internegativo o master que sirve al laboratorio para elaborar el copiado masivo, del material de exhibición; es decir, de las copias positivas ya procesadas. Lo que permite que ambos materiales ingresen a territorio nacional sin ninguna restricción.

Por otra parte la Asociación de Estudios y Laboratorios, consiguió datos certificados de la Dirección General de Aduanas, para saber de donde provienen la mayoría de copias que entran al país, siendo de la empresa Cinecolor Argentina, esto no tendría por que sorprendernos, si el costo del material virgen es de 600 dólares, al que hay que sumar el proceso que sería aproximadamente de 300 dólares, más el transporte aéreo, que de Buenos Aires a México es en promedio de 250 dólares por copia. Además de añadir la importación de copias usadas procedentes de Estados Unidos, donde han sido exhibidas, y después de explotarlas son remitidas a México con subtítulos en español. Si sumamos los costos de subtítulo y el de transporte aéreo de esas copias usadas en nuestro país, la cifra sobrepasa los 900 dólares por copia lo cual es un claro caso de dumping, desde principios de 1997, la Asociación de Estudios y Laboratorios ha hecho una serie de gestiones ante la SECOFI, que ha la fecha se ha prolongado. Denunciamos el dumping ante la Dirección de Asuntos Jurídicos de SECOFI, y ante la Comisión de Comercio Exterior solicitamos el cambio de la fracción arancelaria, ya mencionada, para permitir libremente la entrada de los internegativos, por un lado y poner normas de calidad a las copias de importación para desalentar la internación masiva.⁷⁵

⁷⁵ Cfr. BERMEJO GARCÍA, Carmen. "Subutilizados, la mayoría de los laboratorios cinematográficos". El Financiero, México, 23 febrero de 1999, página 51.

En cuanto al **doblaje**, CANACINE tenía registrada al 31 de diciembre de 1994, 9 salas de doblaje y 24 talleres cinematográficos, empresas que en su mayoría son microempresas, en el caso de las salas de doblaje sólo una empresa se considera pequeña. Entre los principales problemas que enfrenta el doblaje, a pesar de ser considerado el mejor del mundo, son los siguientes:

- La competencia de Venezuela, Argentina, Colombia y Estados Unidos, que ofrecen bajos costos.
- La restricción por parte de la Ley Federal de Cinematografía que en artículo 8 la limita para su exhibición, y sólo la permite en caso de documentales y películas infantiles. Dicha restricción no fue modificada en las reformas de 1998⁷⁶, aunque dicha disposición se enriqueció con el artículo 23, el cual establece que con el fin de conservar la identidad lingüística nacional, el doblaje de películas extranjeras se realizará en la República Mexicana.

La ponencia de la Sra. Patricia Millet de Fuentes, "La Libertad del doblaje como apoyo al cine mexicano", en la Séptima Convención de Canacine, celebrada en octubre de 1998, señaló que la industria mexicana del doblaje, sostiene alrededor de 1640 familias, con un prestigio internacional es exportadora del 97% de su facturación a cual ascendió a 17 millones de dólares en 1997 y lleva un crecimiento del 10% anual en promedio en los últimos 5 años.

Defendió la industria del doblaje ya que es integrante de la industria cinematográfica mexicana, y que por tanto conviven con el desarrollo, crecimiento y competitividad del cine mexicano. Sin embargo considera que no hay que vincular el éxito o fracaso del cine con el doblaje, al contrario el doblaje podría ayudar al crecimiento de la producción de cine mexicano.

⁷⁶ Cfr. CANACINE, Exposición y análisis de la problemática de la industria cinematográfica, diciembre de 1994, página 19.

“La gran mayoría de las salas cinematográficas cerradas de los Estados de la República cerraron por falta de material mexicano, hablado en español. Sabemos que en este momento el producto nacional es escaso, pero para cuando deje de serlo, es indispensable que cuente con salas modernas, con buen sonido, confortables y accesible al público para poder exhibir el material nacional. Esto solo podrá suceder si existiera la libertad absoluta al doblaje”.⁷⁷

De esta manera se crearían empleos y se generaría la creación de salas, en su operación y por añadidura, en el sector doblaje, como se ha desarrollado en Italia, Francia o España, donde al doblaje no ha impedido el desarrollo su cine local y en cuyas legislaciones no existe restricción al doblaje.

En la exposición de motivos del dictamen que aprueba la iniciativa de reforma y adiciones a la Ley Federal de Cinematografía, las Comisiones Unidas de Radio, Televisión y Cinematografía, se explican las causas, por las que se decidió conservar las limitaciones al doblaje:

A este respecto, queremos dejar muy claro que se conserva el artículo 8o. de la Ley de 1992 y que a la letra dice: “Las películas serán exhibidas al público en su versión original, y, en su caso, subtituladas al español en los términos que establezca el reglamento. Las clasificadas para el público infantil y los documentales educativos podrán ser doblados al español”.

Este artículo ha permitido garantizar:

- 1) La defensa del idioma español.
- 2) La identidad nacional.
- 3) El respeto a la originalidad e integridad de la obra.
- 4) El conocimiento de la diversidad de otras culturas.⁷⁸

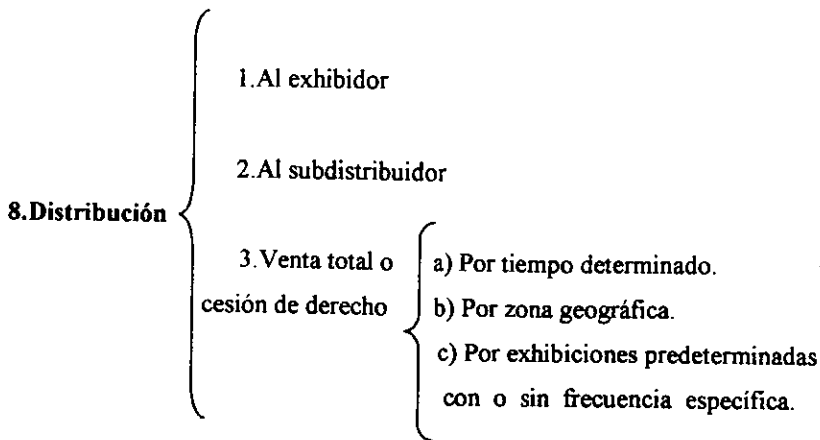
La distribución es la segunda etapa en el proceso productivo, es la que permite que las producciones puedan llegar al mayor número de exhibidores, para la rápida recuperación de la inversión. La Ley Federal de Cinematografía define la distribución cinematográfica como “la actividad de intermediación cuyo fin es poner a disposición de los exhibidores o

⁷⁷ MILLET, de Fuentes Patricia. “La libertad de Doblaje como apoyo al cine mexicano”, CANACINE en acción!, noviembre/diciembre 1998, toma 61, página 4.

⁷⁸ COMISIÓN DE CULTURA Y DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA. “Proyecto de Dictamen de Iniciativas de Reformas y Adiciones a la Ley Federal de Cinematografía”, <http://gaceta.cddhcu.gob.mx/Gaceta/1998/ene/980119.html> (15 abril 1999)

comercializadores, las películas cinematográficas producidas en México o en el extranjero, para su proyección, reproducción, exhibición o comercialización, en cualquier forma o medio conocido o por conocer.”⁷⁹

La distribución tiene diferentes modalidades:



De manera general podemos decir que existen dos tipos de distribuidores: los “majors” (la Motion Picture Association: United International Pictures, Cumiumbia Tri-Star, Twentieth Century Fox y Warner Brothers), quienes distribuyen el 65% de los productos. Y los distribuidores independientes, que distribuyen el 35% restante, del cual el 22% son películas mexicanas y el 13% restante son películas de otras nacionalidades.

Se estima que las películas americanas facturan el 86%, ocupando el 95% del tiempo en pantalla, dejando un 14% para la cinematografía mexicana y un 5% para la cinematografía de otros países.

⁷⁹ Ley Federal de Cinematografía, artículo 16.

Las distribuidoras de películas mexicanas eran 122, para mayo de 1994, sin embargo para diciembre de 1994 eran de 70, de las cuales el 75% son microempresas, salvo Videocine, la cual es una distribidora grande.

La distribución de películas mexicanas se daba a nivel nacional a través de la empresa paraestatal, Películas Nacionales, sin embargo fue liquidada en 1991, y la única empresa que mantiene una presencia continua es Videocine del Grupo Cine Televisa.

En lo que se refiere a la distribución de películas mexicanas en el extranjero, la desaparición de Películas Mexicanas, S.A., en 1988, ha dado como resultado la pérdida de los mercados internacionales, especialmente el chicano el cual bajo estimaciones realizadas en 1991, la distribución en cines de Estados Unidos ha bajado de 500 a 25 cines.⁸⁰

En cuanto a la distribución en México de las películas extranjeras, las majors, son las que se encargan de distribuir las, excepto Videocine que distribuye las Películas Warner Brothers. United International Pictures distribuye las de Metro Golden Mayers, Paramount Pictures y Universal Pictures. Twentieth Century Fox distribuye sus propias películas. Y Columbia las de Tri Star y Buena Vista (Disney), además de la propias las de Touchstone Pictures, Hollywood Pictures y Walt Disney Pictures.

La exhibición de películas es el primer contacto que tiene con el público cinematográfico terminado.

La exhibición en México ha registrado un repunte, debido a que la crisis que se inició con la Ley de la Industria Cinematográfica de 1949, terminó con la Ley Federal de Cinematografía de 1992 y sus reformas.

La Ley de 1949 establecía que el tiempo en pantalla de las películas mexicanas debería ser cuando menos de un 50%, dicha restricción contaba con sanciones específicas, que se encontradas en el Reglamento de la propia ley, las cuales iban desde el apercibimiento

hasta la clausura temporal o definitiva de los "salones de exhibición". En su artículo 2, fracción XII se establecía que era facultad de la Secretaría de Gobernación "determinar el número de días que cada año deberán dedicar los salones cinematográficos establecidos en el país para la exhibición de películas mexicanas de largo y corto metraje. En ningún caso el tiempo de exhibición de películas nacionales será inferior al cincuenta por ciento del tiempo total de pantalla, en cada sala cinematográfica".⁸¹

Así como su disposición reglamentaria, contenida en el artículo 85 del Reglamento de la Ley de la Industria Cinematográfica, que a la letra dice:

Tiempo en pantalla.- En el caso a que se refiere el artículo anterior, la Dirección General de Cinematografía determinará el número de días de exhibición que cada año deberán dedicar los salones de largo y cortometraje para la exhibición de películas mexicanas de largo y corto metraje, pero sin que en ningún caso el número de días sea menor que el cincuenta por ciento del tiempo total de exhibición. La determinación, según el caso, se aplicará a una o varias salas exhibidoras, tomando en cuenta el número de salas cinematográficas existentes en cada plaza y la categoría de las mismas, o la totalidad de los cinematógrafos de la República.⁸²

Con estas disposiciones se pretendía era proteger la cinematografía mexicana de la fuerte competencia extranjera, sin embargo la producción nacional no fue suficiente para cubrir adecuadamente la demanda de exhibidores.

También se prohibió la integración vertical de los exhibidores con los productores y/o distribuidores y viceversa, para evitar el monopolio de la industria cinematográfica, sin embargo, con esta disposición, también se desalentó la inversión en las salas. Esta restricción se encontraba en los artículos 49 y 50 del Reglamento de la Ley de la Industria Cinematográfica, que a la letra dicen:

Artículo 49.- Queda prohibido a toda persona o compañía que se dedique a la exhibición de películas, tener intereses económicos en cualesquiera compañía

⁸⁰ A. DWYER, "Toca Fondo la Producción de Películas", El Financiero, México, 26 octubre de 1991.

⁸¹ Ley de la Industria Cinematográfica.

⁸² Reglamento de la Ley de la Industria Cinematográfica.

productora o distribuidora establecida en el país, debiendo, quienes se encuentren en esas condiciones optar por una u otra actividad dentro de del término de 60 días contados a partir de la fecha en que entre en vigor este Reglamento.

Artículo 50.- Queda igualmente prohibido a todo distribuidor o productor de películas tener intereses económicos en la rama de exhibición, debiendo, también, quienes se encuentren en esas condiciones optar por una u otra actividad dentro de los 60 días siguientes a aquel en que entre en vigor este Reglamento.⁸³

Y se estableció un tope al precio del boleto, para dar acceso al cine a las clases populares, sin embargo se desalentó la inversión en el sector exhibición. A fin de evitar el cierre masivo en 1960 se adquirió a la Compañía Operadora de Teatros, S.A. (COTSA).

La medida tuvo poco éxito, un ejemplo de la situación crítica que siguió padeciendo el sector exhibidor, fue la propia COTSA; en efecto en 1977, el precio promedio del boleto fue de \$11.67 (a precios de 1978), mientras que de acuerdo con un análisis del Banco Nacional Cinematográfico, el precio requerido por COTSA para operar en forma autosuficiente era de \$21.79, es decir que el precio de entrada sólo cubría el 53.6% de los costos de operación.⁸⁴ Razones que trajeron consigo la desincorporación de COTSA.

De 2851 salas que existían en 1980 se cerraron más de la mitad en un período de 13 años, y para 1993 México sólo contaba con 1415 pantallas en todo el territorio nacional. El número de asistente descendió de 385 millones de boletos vendidos en 1980 a 63 millones en 1995. Evidentemente este grave disminución de público a los cines también afectó negativamente la rentabilidad de las producciones mexicanas. La película más taquillera en 1990 (La risa en vacaciones) fue vista por 1, 905,000 espectadores, mientras que la más taquillera en 1995 (El callejón de los milagros) recibió tan sólo 271, 000 espectadores. De igual forma la cantidad de cintas producidas en México disminuyó de 80 títulos en 1986 a 20 títulos en 1997. De estas cifras podemos deducir que la crisis del sector exhibición

⁸³ Ibidem.

⁸⁴CANACINE, Exposición y análisis de la problemática de la industria cinematográfica, diciembre de 1994, página 24.

afectó al sector producción, ya que al desaparecer los espacios de exhibición, la producción disminuye, se desploma.⁸⁵

En 1992, la Ley Federal de Cinematografía, eliminó los tiempos de pantalla obligatorios para el cine nacional, se liberó el precio del boleto y se permitió el doblaje para películas infantiles y documentales, de acuerdo con la ponencia del Lic. Alejandro Ramírez, esta ley “trajo consigo el renacimiento del sector exhibición en México”.

Tan sólo en tres años, entre 1995 y 1998, se han abrieron 691 salas nuevas en el país, poniendo fin a la grave tendencia decreciente de la última década. La apertura de nuevas salas también trajo consigo un aumento considerable de público asistente, de 62 millones de espectadores en 1995 a 119 millones en lo que va de 1998. Evidentemente este repunte en la exhibición también se está viendo reflejado en una mayor rentabilidad de las cintas estrenadas en este periodo. A partir de 1995 la taquilla para las producciones mexicanas comenzó a levantarse como parte del proceso de recuperación de la industria de exhibición. Un mayor número de salas brindó espacio a producciones mexicanas, un mejor servicio atrajo a espectadores perdidos y un precio libre logró una industria más rentable.⁸⁶

La cinta más exitosa de 1998 ha tenido el doble de espectadores que la cinta más exitosa en 1995, La primera noche (400, 000 espectadores), en cambio El callejón de los milagros (270,000).⁸⁷

La Ley Federal de Cinematografía de 1992 eliminó la obligación de exhibir el 50% del tiempo pantalla en películas mexicanas; mediante el artículo tercero transitorio, donde se establece la siguiente descalendarización:

I. A partir de la entrada en vigor de esta Ley y hasta el 31 de diciembre de 1993, el 30%;

⁸⁵ Cfr. RAMIREZ MAGAÑA, Alejandro. “La reactivación de la exhibición en México”, CANACINE en acción!, noviembre/diciembre 1998, toma 61, página 5.

⁸⁶ Ibidem.

⁸⁷ Ibid.

- II. Del 1° de enero al 31 de diciembre de 1994, el 25%
- III. Del 1° de enero al 31 de diciembre de 1995, el 20%;
- IV. Del 1° de enero al 31 de diciembre de 1996, el 15%; y
- V. Del 1° de enero al 31 de diciembre de 1997, el 10%.⁸⁸

Dicha ley liberó el precio del boleto mediante el artículo 10, estableciendo que los precios por exhibición pública serían fijados libremente. Aunque esta disposición no fue modificada en su contenido con las reformas del 5 de enero de 1999, se modificó la numeración, estando contenida esta disposición en el artículo 20 de la Ley Federal de Cinematografía vigente.

Además las reformas de 1999, permitieron la participación en una o varias de las actividades (producción, distribución, exhibición y comercialización de películas) de la industria cinematográfica, así como en las áreas de servicios, talleres, laboratorios o estudios cinematográficos. Sin embargo sigue vivo el espíritu de prohibir las prácticas monopólicas.⁸⁹

Por otra parte, los conjuntos cinematográficos de una a tres pantallas no permitían la exhibición del material producido, y cuando se lograba la exhibición, el tiempo en pantalla era limitado por la rotación de material constante. En cambio con el concepto multiplex hay espacio para exhibir en material extranjero y el material nacional, ya que en un mismo conjunto se llegan a tener hasta 20 pantallas.

De esta forma se prolonga sustancialmente el tiempo en pantalla, contribuyendo a una recuperación más rápida de la inversión de las producciones cinematográficas (tal es el caso de *Cilantro y Perejil*, *Por sino te vuelvo a ver*, *De noche vienes esmeralda*, *La primera noche*, *Elisa antes del fin del mundo*, *Dulces compañías* y *Salón México*).

⁸⁸ Ley Federal de Cinematografía

⁸⁹ Cfr. Ley Federal de Cinematografía, artículo 11.

3.3. Ley Inversión Extranjera

Hasta 1973 la regulación de la inversión extranjera era dispersa y fragmentada. La fuerte captación de capitales a fines del siglo XIX y en tiempos Don Porfirio Díaz, se vio frenada en nuestro siglo, debido a la Revolución Mexicana y a las restricciones que se establecieron en la Constitución de 1917, en las fracciones I y IV de artículo 27 Constitucional. Seguidas por la Ley Orgánica de la fracción I del artículo 27 constitucional y por su Reglamento (publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero y 29 de marzo de 1926, respectivamente), la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares de 1932 y la Ley General de Instituciones de Seguros. Además en los hidrocarburos, el decreto expropiatorio de 1938 y las reformas al 27 constitucional que pusieron en manos del Estado la extracción y explotación del petróleo y sus derivados primarios, ya que los secundarios (la elaboración y comercialización) estarían en manos de personas físicas o morales mexicanas.

Posteriormente el 1 de junio de 1942 se declaró el estado de emergencia, a raíz de la Segunda Guerra Mundial, situación que dio origen a una serie de decretos, que tomaron como obligatoria la intervención de la Secretaría de Relaciones Exteriores en la constitución de todo tipo de sociedades y limitaban al 49% la participación en su capital de inversionistas extranjeros, en transporte aéreo nacional, transporte urbano o interurbano, piscicultura, pesca, distribución y venta de aguas gaseosas y con los años se aumentarían los sectores de transportes aéreos internacionales, transportes marítimos, concentrados, jarabes, vidrio, celulosa, cemento, hule, concesiones mineras y otras. En muchos casos se adoptó para ciertas actividades la cláusula de exclusión de extranjeros.

Posteriormente se publica en el Diario Oficial de la Federación, el 9 de marzo de 1973, la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, esta ley era de tipo proteccionista, ya que tenía como objetivo sentar las bases para todo tipo de participación de recursos extranjeros, "en el capital de las empresas, la adquisición de los bienes y en las operaciones a que la propia ley su refiere", y consideraba como inversión extranjera la que realicen "las empresas mexicanas en las que participe mayoritariamente

capital extranjero o en las que los extranjeros, tengan, por cualquier título, la facultad de determinar el manejo".⁹⁰

En su artículo tercero la ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, hace alusión a la cláusula Calvo y separa las actividades comerciales en cuatro categorías:

1. Las reservadas al Estado
2. Las reservadas a mexicanos o sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros.
3. Las que pueden ser realizadas con participación de inversión extranjera en un porcentaje inferior al 49%
4. El resto de las actividades que tendrán un máximo de 49% en la participación de inversión extranjera. Salvo que la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras permitiera un porcentaje más alto, si con ello se beneficia la economía del país.

Los regímenes de propiedad de tierras y aguas, se determinan por la ubicación de las mismas:

1. La zona prohibida es la que se ubica en 100km a lo largo de las fronteras y 50km a lo largo de las costas, en esta zona los extranjeros no pueden tener un dominio directo, ni las sociedades extranjeras, o sociedades mexicanas que no tengan la cláusula de exclusión de extranjeros.
2. Y en el resto del territorio nacional, las personas físicas extranjeras podrán adquirir el dominio de tierras y aguas, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores. En cambio las sociedades extranjeras no pueden adquirir derechos, ni obtener concesión para explotar estas últimas.

⁹⁰ Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, artículo 2.

Existe una excepción al régimen de la zona prohibida, ya que para el desarrollo industrial y turístico, se admitió la creación de fideicomisos de 30 años, donde se necesitaba permiso previo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la utilización y aprovechamiento de los inversionistas extranjeros, a condición de que lo exploten con fines de industriales y comerciales, así las instituciones fiduciarias conservarían la propiedad y a su extinción se transmitirían a las personas legalmente capacitadas para adquirirlas.

Dicha ley establecía ciertos criterios, en su artículo 13, donde:

- La inversión extranjera no debe desplazar a la nacional
- Deben incrementarse las exportaciones y abatir las importaciones.
- Ha de impulsarse la creación y expansión de empresas que ocupen y capaciten a técnicos mexicanos, así como que contribuyan a la investigación y desarrollo tecnológico del país
- Merecen trato prioritario las empresas que ofrezcan mejores condiciones de mercado en cuanto a calidades, precios y como fuentes de trabajo.⁹¹

El 27 de diciembre de 1993, se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Inversión Extranjera, esta ley es de carácter federal, ya que el artículo 73 Constitucional, faculta al Congreso: “XXIX-H Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la **REGULACIÓN DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA**, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional”.⁹²

Esta nueva ley que abre las puertas a la inversión extranjera, ya tiene un concepto más amplio de ésta, la fracción II del artículo 2 de la LIE, la define como:

- a) La participación de inversionistas extranjeros, en cualquier proporción, en el capital social de sociedades mexicanas.
- b) La realizada por sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero; y
- c) La participación de inversionistas extranjeros en las actividades y actos que contemplados por la ley.⁹³ (Son inversionistas extranjeros: la persona física o moral

⁹¹ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano. TOMO V. Primera edición. México. Ed. UNAM, 1984, página 191.

⁹² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

de nacionalidad distinta a la mexicana y las entidades extranjeras sin personalidad jurídica).

En los artículos: 5, 6 y 7 de la Ley de Inversión Extranjera separan las actividades económicas en cuatro categorías:

1. Las reservadas al Estado o áreas estratégicas
2. Las reservadas a mexicanos o sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros.
3. Las que pueden ser realizadas con participación de inversión extranjera en porcentajes de que van de un 10% hasta un 49%.
4. Las actividades que pueden alcanzar un porcentaje mayor al 49%, con una resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

El resto de las actividades económicas, es decir, aquellas que no fueron incluidas en los artículos anteriores, no tienen un porcentaje, que señale el límite máximo en el que se puede participar, como es el caso de la industria cinematográfica, por lo tanto no existe limitación alguna para los inversionistas de otras nacionalidades, que decidan aportar sus capitales, en los sectores de la industria, tales como la producción, la distribución, la exhibición o la comercialización de películas.

Los regímenes de propiedad de tierras y aguas, se determinan por la ubicación de las mismas:

1. La zona restringida, antes zona prohibida es la que se ubica en 100km a lo largo de las fronteras y 50km a lo largo de las costas, antes en esta zona los extranjeros no podían tener un dominio directo, ni las sociedades extranjeras, o sociedades mexicanas que no tengan la cláusula de exclusión de extranjeros. Pero se reforma la fracción I del artículo 27 Constitucional, cambiando dichos conceptos, así cuando las sociedades hayan celebrado la cláusula Calvo, podrán adquirir bienes inmuebles ubicados en la zona restringida, si sus actividades no son residenciales, debiendo dar

⁹³ Ley de Inversión Extranjera.

aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores. Y se podrán adquirir derechos sobre inmuebles en la zona que sean destinados a fines residenciales si se establece un fideicomiso, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que tendrá una vigencia, hasta de 50 años, prorrogables.

2. Y en el resto del territorio nacional, las sociedades que hayan celebrado la cláusula Calvo, podrán adquirir el dominio de bienes inmuebles.

La presente ley establece ciertos criterios, que hay que destacar:

- La inversión neutra es aquella realizada en sociedades mexicanas o en fideicomisos autorizados, que no se computará para determinar el porcentaje de inversión extranjera en el capital social de sociedades mexicanas, dicha inversión se representará en los fideicomisos a través de instrumentos de inversión neutra y en las sociedades a través de series especiales de acciones, teniendo como consecuencia sólo beneficios económicos, con la limitación de los derechos corporativos y el derecho al voto.
- Se establece la figura de la afirmativa ficta, en los casos en que la Secretaría de Relaciones Exteriores, no conteste dentro del término establecido en la ley, para la autorización de la constitución del fideicomiso y la de inversión neutra.

3.4. Ley Aduanera

El Sistema Aduanero Mexicano regula la entrada y salida de mercancías en el país y de los medios en que se transportan, al igual que otros sistemas del mundo no contemplan, manejan o gravan el comercio internacional de servicios que son intangibles, por ejemplo la

contratación de un asesor legal en el extranjero, la transmisión de señales vía satélite, la entrada o salida de conferencistas, los servicios médicos, etcétera.⁹⁴

Eduardo Reyes Díaz-Leal manifiesta que nuestro sistema aduanero ha evolucionado, ya que anteriormente se realizaban muchos trámites, los impuestos eran altos, existían múltiples permisos, el desaduanamiento era complicado y las autoridades aduaneras tenían amplias facultades.

La autoridad aduanera revisaba todos los embarques de importación a través del reconocimiento aduanal y, suponiendo que todo estuviera correctamente presentado, la propia autoridad contaba con un plazo de 3 días hábiles para estudiarlo y, en su caso, poner su firma en el pedimento (dicho plazo podía ser ampliado hasta por 15 días). El embarque era despachado, por lo que se podía recoger en el almacén de la aduana, y en muchas ocasiones no se encontraba el embarque, pero una vez localizada la mercancía, y en el transcurso de su destino final, el Resguardo Aduanal, podía enviar la mercancía a segundo reconocimiento.

“Parece mentira que, en poco tiempo, se haya podido erradicar casi en su totalidad la corrupción, cuando menos para aquéllos que hacen las cosas bien, e implementar un sistema más ágil y transparente”.⁹⁵

Ya que “durante 40 años, México mantuvo una política definida de proteccionismo industrial que tuvo como objeto principal fomentar el desarrollo de una industria nacional propia que sustituyera las importaciones del mayor número posible de productos de origen extranjero. Evidentemente esta política sólo pudo implementarse mediante la imposición de barreras arancelarias que a través de la prohibición de determinadas importaciones, la

⁹⁴ El capítulo XVI del TLCAN: Entrada Temporal de Personas de Negocios regula el ingreso al territorio de las Partes de: visitantes provisionales, comerciantes o inversionistas, personal transferido de una empresa y profesionales. Apéndice 1603.A.1 del TLCAN.

De esta manera el Instituto Nacional de Migración emitió la Circular Número R.E. -1 en la que se detallan las reglas a las que se sujetará el ingreso temporal de personas de negocios, de conformidad con el TLCAN, a través de la forma migratoria FMN.

sujeción de gran mayoría de las mismas al pago de elevados impuestos aduaneros y el condicionamiento de esta clase de operaciones al otorgamiento de permisos de importación de muy difícil obtención, desalentaron la introducción de productos de extranjeros en el mercado nacional...⁹⁶

El cambio que se dio en el Sistema Aduanero Mexicano se debe a la nueva la apertura comercial que se dio en México, y al proceso, Reyes Díaz Leal, lo califica como:

Primera Llamada: El presidente Miguel de la Madrid abrió las fronteras mexicanas a los productos extranjeros a través del Programa Nacional de Fomento Industrial y Comercio Exterior (PRONAFICE), que aseguraba la apertura cuando menos hasta 1992, fecha en que se consolidaría totalmente el objetivo de aquella apertura gradual y sobre todo indicaba que la política comercial traspasaría el cambio presidencial, lo que nos permitiría contar con la tranquilidad necesaria para plantear objetivamente con bases el futuro de la industria y el comercio mexicano.

Segunda Llamada: Para 1986 (un año después de PRONAFICE) México se incorporó como miembro activo (con todos sus derechos y obligaciones) del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio GATT, acto que sirvió para comprometer a nuestro país a participar el proceso de globalización que el mundo ha estado persiguiendo desde hace muchas décadas y aseguró al mundo entero de la voluntad de mantener y procurar una apertura comercial. Con la entrada de México al GATT el nivel arancelario se redujo y se eliminaron la mayoría de los permisos de importación y exportación que aún quedaban, sin embargo ahora es un proceso irreversible. Desde entonces nos comprometimos a participar con todo el mundo.

Tercera Llamada: Para 1987, México tuvo que reducir aún más sus aranceles y eliminar, aún más sus barreras no arancelarias para la importación de productos de todas partes del mundo por la necesidad de reducir la inflación que agobia tremendamente al poder adquisitivo. Fue una medida emergente correctamente bien aplicada. Esta "tercera llamada" convirtió al país como uno de los países de toda "América", con mayor apertura comercial que existía, y que no era solamente para uno o dos países el beneficio (como es el TLCAN), sino para todo el mundo que lo quisiera aprovechar; es más, ni siquiera era exclusivo para los países miembros del GATT (100 aproximadamente para aquella época).⁹⁷

⁹⁵ REYES DÍAZ-LEAL, Eduardo. Semáforo Aduanal camino hacia la fiscalización, cuarta edición, México, Editado por Universidad en Asuntos Internacionales, 1997, página III.

⁹⁶ ARRIJOJA VIZCAINO, Adolfo. Derecho Fiscal, décima tercera edición, México, Editorial Themis, S.A. de C.V., 1998, página 400.

⁹⁷ REYES DÍAZ- LEAL, Eduardo. Semáforo Aduanal camino hacia la fiscalización, cuarta edición, México, Editado por Universidad en Asuntos Internacionales, 1997, página 39

Hoy en día la mayor parte de los actos que se requieren para cumplir con el despacho aduanal son cubiertos y están representados por concesionarios de la iniciativa privada, cajas recaudadoras, almacenes o recintos fiscalizados, semáforos fiscales, transportistas, revisión aduanal (cuando menos en lo referente al segundo reconocimiento aduanero).

Cuando el embarque llega a la aduana se almacena, generalmente en recinto fiscalizados, custodiados por personal de la iniciativa privada, pero supervisados por la autoridad aduanera.

Al momento de llegar la mercancía a la aduana se le otorga un número de registro de entrada, marcado por la autoridad y que indica la fecha en que el embarque llegó a nuestro país, fecha que será la que rija para todas las obligaciones correspondientes, tales como tipo de cambio, restricciones y regulaciones no arancelarias, bases gravables, etcétera. Estando las mercancías en el almacén dentro del recinto aduanal, las mismas podrán ser motivo de actos de conservación, muestreo, etcétera y podrán permanecer por tiempos determinados y suficientes para liberarlas.

Durante su almacenaje, el agente o el apoderado aduanal, procederá al reconocimiento previo, donde revisará que las mercancías han llegado en correcto estado y que corresponden a las declaradas en la documentación aduanal entregada por el importador o la documentación que venía con el embarque.

Posteriormente se procederá a "cotizar la importación", es decir, se llevará a cabo la clasificación arancelaria, se determinarán las obligaciones en aranceles, restricciones (permisos previos), regulaciones no arancelarias (autorizaciones), cuotas compensatorias y preferencias arancelarias, así se lleva a cabo un pre-pedimento para que se de la validación aduanal, donde la autoridad o la asociación concesionada revisa el pedimento con el fin de eliminar los errores que den origen a multas o infracciones posteriores. Al ser corregido el pedimento, éste se imprime de manera definitiva, para concluir con el despacho aduanal.

Con el pedimento, las autorizaciones en materia de restricciones y/o regulaciones no arancelarias y el monto de los impuestos, el representante aduanal procederá a pagar las contribuciones (aranceles, DTA, IVA, IEPS, ISAN), en las cajas concesionadas, al pagar se presentarán las mercancías ante el "Semáforo Aduanal".

El reconocimiento aduanero es el "acto mediante el cual la autoridad verifica si las importaciones o exportaciones han sido correctamente declaradas y han cumplido con las disposiciones de Comercio Exterior, en cuanto a impuestos, permisos y autorizaciones".⁹⁸

Dicho reconocimiento ha cambiado, ya que antiguamente todos los embarques estaban sujetos a la revisión aduanal, ahora son elegidos aleatoriamente a través de un mecanismo electrónico, concesionado a particulares. Se estima de manera general y exceptuando las mercancías de revisión forzosa, que uno de cada ocho despachados de importación son revisados por la autoridad. Procedimiento que inicia con la activación del semáforo fiscal, si salió verde, no se revisarán las mercancías, procederá accionar por segunda ocasión el semáforo para determinar, en su caso la revisión por parte de los dictaminadores.

Si en el primer reconocimiento salió revisión aduanal, el vista (seleccionado también aleatoriamente), revisará la mercancía, si dicho funcionario encontrara errores, falsedades, o inexactitudes que impliquen omisión de impuestos o multas administrativas, deberá asentarlos en un acta circunstanciada que tendrá el carácter de provisional y la remitirá a la autoridad superior para que ésta, se allegue de otros elementos y opiniones para rectificar o ratificar lo determinado por el vista. También tiene facultades para determinar los montos de una posible evasión fiscal y embargar mercancías cuando no se hayan cumplido con los permisos y autorizaciones.

El segundo reconocimiento se implementó el 20 de julio de 1992, se emplea para los embarques que estuvieron sujetos a un primer reconocimiento, bajo las facultades de un

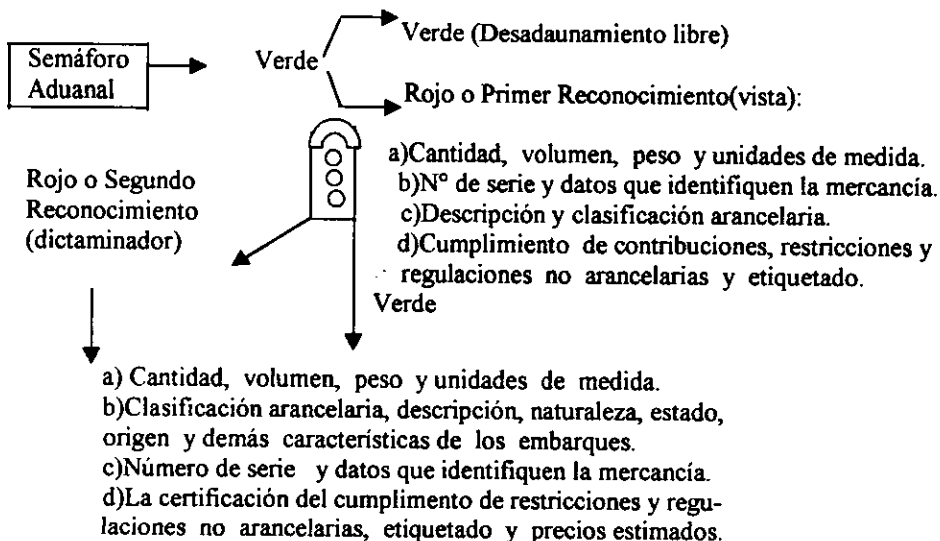
⁹⁸ REYES DÍAZ- LEAL, Eduardo, Op. cit, página 71

dictaminador aduanal, quienes son particulares autorizados por la SHCP, para prestar este servicio, cuando un embarque ha sido dictaminado, se entiende que tiene los mismos efectos que un contador público reconocido y autorizado, dictamina los estados fiscales y financieros de las empresas.

Dicho reconocimiento consiste en la revisión física y documental de las mercancías de importación, así como en su caso, de allegarse de muestras, para constatar la veracidad de lo declarado por los importadores.

Cabe señalar que los dictaminadores no cuentan con el acta que levanta la autoridad durante el primer reconocimiento aduanero, en el momento del ejercicio de sus funciones, y que se prohíbe la presencia del vista que es la persona que practicó el primer reconocimiento. Lo explicado con anterioridad de manera gráfica es lo siguiente:

9.Reconocimiento Aduanero



Posteriormente, la entrega de mercancías tiene lugar “una vez que se han satisfecho todos los actos y formalidades propias de cada despacho aduanero, y se han pagado las contribuciones al comercio exterior que resulten, la aduana de despacho hará entrega a los interesados o a sus representantes, de las mercancías importadas o exportadas, a fin de que puedan disponer libremente de las mismas de acuerdo con el régimen al que estuvieren destinadas”.⁹⁹

Cuando las mercancías salen de las aduanas a sus destinos, la única corporación policiaca facultada para solicitar la comprobación de la legal estancia en el país de las mercancías, es la Policía Fiscal, quien levantará un acta de circunstancias, en presencia del que transporte la mercancía y dos testigos, mediante la cual se le notifique al contribuyente las anomalías de su embarque, después se procederá a remitir la mercancía a la Administración Aduanera correspondiente, para que en 10 días el representante del importador o exportador presente la documentación necesaria.

Así mismo, la Ley Aduanera otorga a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público facultades especiales para suspender la libre circulación de las mercancías, cuando exista una resolución administrativa o judicial en materia de propiedad industrial o de propiedad intelectual.

Por otro lado, el Sistema de las contribuciones al comercio exterior está representada por los distintos regímenes aduaneros a los que pueden estar sujetos las mercancías, de acuerdo con el artículo 90 de la Ley Aduanera existen los siguientes regímenes: **definitivos** (de importación y de exportación), **temporales** (de importación para retornar al extranjero en el mismo estado y para la elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; así como temporales de exportación para retornar al extranjero en el mismo estado y para la elaboración, transformación o

⁹⁹ ARRIOJA VIZCAINO, Adolfo. Derecho Fiscal, décima tercera edición, México, Editorial Themis, S.A. de C.V., 1998, página 408.

reparación), depósito fiscal, tránsito de mercancías (interno e internacional) y la elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.

El régimen de **importación temporal** consiste en “la entrada al país de mercancías de origen o procedencia extranjera para permanecer en él por tiempo limitado y con una finalidad específica, siempre que retornaren al extranjero en el mismo estado, o se sujeten a procesos de elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación”.¹⁰⁰

La característica particular de la importación temporal, consiste en que no existe obligación legal de pagar contribuciones al comercio exterior, se trata de operaciones aduaneras que no causan ningún tipo de gravamen fiscal, pero deberán cumplir con las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias y formalidades para el despacho de las mercancías.

Se entiende por despacho aduanero el conjunto de formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y su salida del mismo que, de acuerdo con los diferentes regímenes aduaneros que se deben realizar en las aduanas. Y las **regulaciones o restricciones no arancelarias**, las divide Reyes Díaz –Leal en restricciones cuantitativas (restricciones) las cuales se refieren a los **permisos previos** para importar y exportar, “son regulaciones que se aplican para evitar, restringir o regular la entrada o salida de mercancías al o del territorio nacional y están aplicadas entorno a la cantidad”.¹⁰¹ Los permisos previos se aplican a las importaciones de productos que:

- a) Dañan seriamente a la industria nacional;
- b) Están prohibidos para el consumo regular; o
- c) Afectan a sectores estratégicos de interés nacional.

¹⁰⁰ ARRIOJA VIZCAINO, Adolfo. Ob cit, página 421.

¹⁰¹ REYES, DÍAZ- LEAL, Eduardo. Semáforo Aduanal camino hacia la fiscalización, cuarta edición, México 1997, Editado por la Universidad en Asuntos Internacionales, página 15

Por otra parte el autor del Semáforo Aduanal, habla de las regulaciones cualitativas (regulaciones no arancelarias) que son los "instrumentos de control y regulación de entrada y salida de productos al o del territorio nacional por cuestiones de calidad, más no por cuestiones de cantidad, como es el caso de los permisos de importación o exportación mejor conocidos como restricciones al Comercio Exterior".¹⁰² Dentro de éstas regulaciones no arancelarias encontramos: las autorizaciones sanitarias, autorizaciones ecológicas, autorizaciones agrícolas, normas oficiales, etiquetado e información comercial.

La Ley Aduanera regula las importaciones temporales en los artículos que van del 104 al 112, estableciendo una prohibición para propiedad y uso de mas mercancías, a través una transferencia o enajenación, excepto entre maquiladoras, empresas con programas autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial o empresas que cuenten con Registro.

Como quedó explicado el régimen de importación temporal se divide en dos: importación temporal para retornar en el mismo estado e importación temporal para elaboración transformación o reparación en programas de maquila o de exportación.

La importación para retornar al extranjero en el mismo estado consiste en: "la introducción al país de mercancías extranjeras, las cuales una vez realizada la finalidad para la que se autorizó su ingreso, regresan al extranjero sin modificación alguna".¹⁰³

La cual queda restringida a una serie de productos, dentro de ellos se encuentran los equipos de filmación que pueden traer las compañías extranjeras, para filmar en nuestro país, hasta por un año, situación que podría ampliarse por un año más, como lo señala el artículo 106, fracción III, inciso c) de la Ley Aduanera, que a la letra dice:

¹⁰² REYES DÍAZ- LEAL, Eduardo, Ob cit, página 17

¹⁰³ CARVAJAL CONTRERAS, Máximo. Derecho Aduanero, primera edición, México 1985, Ed. Porrúa S.A., página 342.

c) Los enseres, utilería y demás equipo necesario para la filmación, siempre que se utilicen en la industria cinematográfica y su internación se efectúe por residentes en el extranjero. En este caso el plazo establecido se podrá ampliar por un año más.¹⁰⁴

Con relación a la importación temporal existe un capítulo en la Ley Federal de Cinematografía, que se titula: De la importación de películas, que en su artículo 28, señala que "se facilitará la importación temporal y definitiva de bienes y servicios necesarios para la producción de películas mexicanas o extranjeras en territorio nacional".¹⁰⁵

El cual amplía el sentido del artículo 106, es decir, la importación temporal del equipo necesario para industria cinematográfica, no sólo sería para los residentes en el extranjero, sino que también sería para los productores nacionales o para los productores extranjeros que se resguardaran bajo un convenio de coproducción, todo ello se deriva de la definición de película mexicana, la cual se encuentra definida en el artículo 7 de la Ley Federal de Cinematografía, el cual señala que: "Para los efectos de esta Ley se consideran de producción nacional, las películas que cumplan con los requisitos siguientes: I. Haber sido realizadas por personas físicas o morales mexicanas; o II. Haberse realizado en el marco de los acuerdos internacionales o los convenios de coproducción suscritos por el gobierno mexicanos, con otros países u organismos".¹⁰⁶

Por otra parte el artículo 106 de la Ley Aduanera tiene una estrecha relación con el artículo 305 del TLCAN antes mencionado en el capítulo segundo, página 42. El cual establece que las Partes deben permitir la importación temporal exenta de aranceles para el equipo cinematográfico y las películas publicitarias.

¹⁰⁴ Ley Aduanera

¹⁰⁵ Ley Federal de Cinematografía.

CAPÍTULO 4. BENEFICIOS DEL CONACULTA, EL IMCINE Y LOS CONVENIOS DE COPRODUCCIÓN, COMO IMPULSORES DE NUESTRA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA

4.1. La organización de la cultura a través del CONACULTA

En los últimos años, el mundo ha experimentado cambios profundos en todos los aspectos, debido a la globalización de los mercados, el mundo se vuelve más interdependiente y esto trae como consecuencia una corriente homogeneizadora, "el fin del milenio está presenciando la aparición de comportamientos, actitudes y valores semejantes en individuos de naciones distintas. El surgimiento de una suerte de sociedad internacional ha facilitado la comunicación, pero amenaza la diversidad y particularidad de las culturas".¹⁰⁷

Es así como a través de la cultura se defienden los valores, que generan un sentido de pertenencia a una nación y sustentan una voluntad de permanecer unidos, a través de un proyecto de vida común, con una identidad, que no debe ser entendida como algo estático, sino como algo cambiante; algo que surge en el pasado y se proyecta hacia un futuro. Y en este futuro, nuestra cultura no se encuentra aislada, es por ello que se buscó reorganizarla a través del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA).

El 7 de diciembre de 1988, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se crea el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, dicho mejor conocido como CONACULTA, dicha creación se fundamentó en tres valores esenciales, los cuales

¹⁰⁶ *Ibidem.*

¹⁰⁷ TOVAR Y DE TERESA, Rafael. Modernización y política cultural. Primera edición. México Ed. Fondo de Cultura Económico, 1994, p 12.

dieron mayor claridad nuestra política cultural: "identidad nacional, irrestricta libertad de creación y acceso creciente de los mexicanos a los bienes y servicios culturales".¹⁰⁸

Con la creación del Consejo se pretendió avanzar en la modernización en la administración de los servicios culturales, había que terminar con: la burocratización, la carencia de coordinación, la dispersión o duplicidad de funciones, la insuficiencia de la infraestructura cultural y la aplicación de los presupuestos, ya que la distribución de los presupuestos quedaba bajo responsabilidad individual de los funcionarios.

En cuanto a su naturaleza jurídica, se trata de un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, es decir, se trata una forma de organización interna de la administración pública centralizada, que permite la atención de asuntos, mediante órganos administrativos subordinados, con autonomía técnica y administrativa, dichos organismos se definen por la doctrina como "la forma jurídico-administrativa en que la administración centralizada, con organismos o dependencias propios, presta servicios o desarrolla acciones en distintas regiones del territorio del país".¹⁰⁹

El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, substituyó en 1988, a la Subsecretaría de Cultura, es por ello que la propia Secretaría le transfirió: las unidades administrativas, el personal, la infraestructura, el material, la documentación y los recursos, para que el Consejo pudiera llevar a cabo sus funciones. Actualmente dependen del Consejo las siguientes entidades:

- Instituto Nacional de Bellas Artes (órgano desconcentrado)
- Instituto Nacional de Antropología e Historia (órgano desconcentrado)
- Fondo de Cultura Económica (empresa participación estatal mayoritaria)
- Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (fideicomiso Público)
- Festival Internacional Cervantino
- Educal Libros y Arte CONACULTA(empresa de participación estatal mayoritaria)
- Centro Cultural de Tijuana (empresa de participación estatal mayoritaria)

¹⁰⁸ TOVAR Y DE TERESA, Rafael. Ob cit, p. 57.

¹⁰⁹ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano, tomo III, 1ª edición, México, Ed. UNAM, 1984, página 244.

- Centro Cultural Helénico
- Centro de la Imagen
- Centro Nacional de las Artes
- Biblioteca de México
- Radio Educación (órgano desconcentrado)
- Canal 22 (empresa de participación estatal mayoritaria)
- Fondo Nacional para la Cultura y las Artes
- Sistema Nacional de Fomento Musical
- **Instituto Mexicano de Cinematografía (organismo descentralizado)**
- **Centro de Capacitación Cinematográfica**
- **Cineteca Nacional**
- **Estudios Churubusco**

Como unidades operativas el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes agrupó:

- Dirección General de Bibliotecas
- Dirección General de Publicaciones
- Dirección General de Culturas Populares
- Dirección General de Comunicación Social
- Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural
- Programa Cultural Tierra Adentro
- Programa de Proyectos Históricos Especiales
- Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural
- Coordinación de Asuntos Internacionales
- Coordinación Nacional de Desarrollo Cultural
- Coordinación Nacional de Desarrollo Cultural Infantil
- Coordinación Nacional de Desarrollo Cultural Regional
- Coordinación de Medios Audiovisuales

Así en la celebración de su creación en el Palacio Nacional, su primer presidente¹¹⁰, el Sr. Víctor Flores Olea, destacó:

Este acto subraya, en el sentido más vasto y propio de las palabras, el significado político y social de la cultura como expresión de libertad y democracia, como propósito inequívoco de que nuestra sociedad madure en el debate, crezca en la discusión de ideas, se ponga ante el espejo de sus propias obras y se fortalezca a sí misma en el compromiso y la responsabilidad.¹¹¹

¹¹⁰ Decreto por el que se crea el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, artículo 4o.- El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes estará a cargo de un Presidente que será designado y removido libremente por el Titular del Ejecutivo Federal.

¹¹¹ TOVAR Y DE TERESA, Rafael. Modernización y política cultural. Primera edición. México 1994. Ed. Fondo de Cultura Económico, pág 59.

Las atribuciones del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, se encuentran en el artículo 2 del decreto que le dio origen y estas son las de:

- I.- Promover y difundir la cultura y las artes;
- II.- **Ejercer, conforme a las disposiciones legales aplicables, las atribuciones que corresponden a la Secretaría de Educación Pública en materia de promoción y difusión de la cultura y las artes;**
- III.- **Coordinar, conforme a las disposiciones legales aplicables, las acciones de las unidades administrativas e instituciones públicas que desempeñan funciones en las materias señaladas en la fracción anterior, inclusive a través de medios audiovisuales de comunicación;**
- IV.- **Dar congruencia al funcionamiento y asegurar la coordinación de las entidades paraestatales que realicen funciones de promoción y difusión de la cultura y las artes, inclusive a través de medios audiovisuales de comunicación, agrupadas o que se agrupen en el subsector de cultura de la Secretaría de Educación Pública;**
- V.- Organizar la educación artística, bibliotecas públicas y museos, exposiciones artísticas, y otros eventos de interés cultural;
- VI.- **Establecer criterios culturales en la producción cinematográfica, de radio y televisión y en la industria editorial;**
- VII.- Fomentar las relaciones de orden cultural y artístico con los países extranjeros, en coordinación en la Secretaría de Relaciones Exteriores y decidir, o en su caso opinar sobre el otorgamiento de becas para realizar investigaciones o estudios en estas materias,
- VIII.- Planear, dirigir y coordinar las tareas relacionadas en las lenguas y culturas indígenas; fomentar la investigación en estas áreas y promover las tradiciones y el arte popular;
- IX.- Diseñar y promover la política editorial del subsector de cultura y proponer directrices en relación con las Publicaciones y programas educativos y culturales para televisión; y
- X.- Las demás que determine el Ejecutivo Federal y las que le confiera el Secretario Educación Pública.¹¹²

Entre las facultades del CONACULTA, destaca la contenida en la fracción II del artículo 2º, la cual faculta al Consejo a ejercer, las atribuciones que corresponden a la Secretaría de Educación Pública en materia de promoción y difusión de la cultura y las artes; dichas facultades las encontramos en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la cual señala lo siguiente:

¹¹² Decreto por el que se crea el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

- II. Organizar y desarrollar la educación artística que se imparta en las escuelas e institutos oficiales, incorporados o reconocidos para la enseñanza y difusión de las bellas artes y de artes populares;
- VII. Organizar, administrar y enriquecer sistemáticamente las bibliotecas generales o especializadas que sostenga la propia Secretaría o que formen parte de sus dependencias;
- IX. Patrocinar la realización de congresos, asambleas y reuniones, eventos, competencias y concursos de carácter científico, técnico, cultural, educativo y artístico;
- X. Fomentar las relaciones de orden cultural con los países extranjeros, con la colaboración de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- XIV. Estimular el desarrollo del teatro en el país y organizar concursos para autores, actores y escenógrafos y en general promover su mejoramiento;
- XVIII. Formular el catálogo de los monumentos nacionales;
- XIX. Formular y manejar el catálogo de los monumentos nacionales;
- XX. Organizar, sostener y administrar museos históricos, arqueológicos y artísticos, pinacotecas, galerías, a efecto de cuidar la integridad, mantenimiento y conservación de tesoros históricos y artísticos del patrimonio cultural del país;
- XXI. Conservar, proteger y mantener los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos que conforman el patrimonio cultural de la Nación, atendiendo las disposiciones legales en la materia;
- XXII. Organizar exposiciones artísticas, ferias, certámenes, concursos, audiciones, representaciones teatrales y exhibiciones cinematográficas de interés cultural;
- XXVIII. Orientar las actividades artísticas, culturales, recreativas y deportivas que realice el sector público federal;
- XXIX. Establecer los criterios educativos y culturales en la producción cinematográfica, de radio y televisión u en la industria editorial;**¹¹³

La fracción III faculta al CONACULTA para coordinar las funciones que corresponden a la SEP, en materia de promoción y difusión de la cultura, a través de las funciones que desempeñan en la materia: el Instituto Nacional de Bellas Artes, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Fondo de Cultura Económica, el Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías, el Festival Internacional Cervantino, Educal Libros y Arte CONACULTA, el Centro Cultural de Tijuana, el Centro Cultural Helénico, el Centro de la Imagen, el Centro Nacional de las Artes, la Biblioteca de México, la Radio Educación, el Canal 22, el Fondo Nacional para la Cultura y las Artes el Sistema Nacional de Fomento

¹¹³ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Musical, el Instituto Mexicano de Cinematografía, el Centro de Capacitación Cinematográfica, la Cineteca Nacional y los Estudios Churubusco.

Otra función importante del CONACUTA es la que se encuentra en la fracción V del decreto que le da origen, ya que se faculta al Consejo para dar congruencia al funcionamiento y asegurar la coordinación de las entidades paraestatales que realicen funciones de promoción y difusión de la cultura, es decir, es el de mejorar la distribución de las competencias

Por otra parte la Ley Federal de Cinematografía, en su artículo 41, se considera como autoridad competente a la Secretaría de Educación Pública a través del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, para:

- a. Fomentar y promover la producción, distribución, exhibición y comercialización de películas y la producción filmica experimental, tanto en el país como en le extranjero, así como la realización de eventos promocionales, concursos y la entrega de reconocimientos en numerario y diploma.
- b. Fortalecer, estimular y promover por medio de las actividades de cinematografía, la identidad y la cultura nacionales, considerando el carácter plural de la sociedad mexicana y el respeto irrestricto la libre expresión y la creatividad artística del quehacer cinematográfico.
- c. Coordinar la producción cinematográfica del sector público.
- d. Coordinar las actividades del Instituto Mexicano de Cinematografía.
- e. Dirigir y administrar la Cineteca Nacional, cuyos objetivos son el rescate, conservación, protección y restauración, de las películas y sus negativos, así como la difusión, promoción y salvaguarda del patrimonio cultural cinematográfico de la Nación. Organizar eventos educativos y culturales que propicien el desarrollo de la cultura cinematográfica en todo el territorio nacional.
- f. Fomentar la investigación y estudios en materia cinematográfica, y decidir o, en su caso, opinar sobre el otorgamiento de becas para realizar investigaciones o estudios en dicha materia.
- g. Procurar la difusión de la producción del cine nacional en los diversos niveles del sistema educativo.
- h. Promover el uso del cine como medio de instrucción escolar y difusión cultural extraescolar; y...¹¹⁴

¹¹⁴ Ley Federal de Cinematografía.

En cuanto a los recursos, el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes contará con los bienes destinados o utilizados por la Secretaría de Educación Pública a la promoción y la difusión de la cultura y las artes; y el presupuesto anual que se le autorice, dentro del presupuesto de la Secretaría de Educación Pública. Además de los ingresos derivados de los servicios que preste, hasta por los montos que a tal efecto se le hubieren autorizado.

Para finalizar hay que manifestar el compromiso que se crea con el Fondo Nacional para la Cultura y las Artes (FONCA), donde se unen los recursos públicos y privados, para apoyar a la cultura. Dicho Fondo se constituyó, por decreto presidencial el 2 de marzo de 1989, teniendo como objetivos fundamentales: apoyar la creación artística libre; preservar el patrimonio cultural nacional; incrementar el patrimonio nacional y promover y difundir la cultura.

4.2. La creación del IMCINE

El Instituto Mexicano de Cinematografía (IMCINE) se creó por decreto del 25 de marzo de 1983, en tiempos del presidente Miguel de la Madrid Hurtado, ya que "la Cinematografía es uno de los más eficientes instrumentos de comunicación en la sociedad contemporánea y que, por lo tanto, desempeña un papel de primera importancia en la formación y orientación de la conciencia pública".¹¹⁵

En cuanto a su naturaleza jurídica, se trata de un organismo público descentralizado, el cual se define por la doctrina como: "una forma jurídica en que se organiza la administración, distinta a la centralización y la desconcentración. Consiste en crear organismos públicos por parte del legislador, dándoles personalidad jurídica y patrimonio propios y haciéndolos responsables de prestar servicios públicos u otros similares".¹¹⁶

¹¹⁵ Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Instituto Mexicano de Cinematografía.

¹¹⁶ NAVA NEGRETE, Alfonso. Derecho Administrativo, primera edición, México, Ed Fondo de Cultura Económico, 1995, página 166

En un principio, el IMCINE nació bajo la tutela de la Secretaría de Gobernación, pero a través del decreto del 13 de febrero de 1989, correspondería a "la Secretaría de Educación Pública, por conducto del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, establecer políticas de desarrollo, coordinar la programación y presupuestación, conocer la operación y evaluar los resultados del Instituto Mexicano de Cinematografía".¹¹⁷ A través de las siguientes entidades:

a. De producción cinematográfica

Corporación Nacional Cinematográfica, S.A. de C.V.

Corporación Nacional Cinematográfica de Trabajadores y Estado I

b. De servicios de producción:

Estudios Churubusco Azteca, S.A.

Estudios América, S.A.

c. De promoción y publicidad

Publicidad Cuahtemoc

d. De distribución de películas

Películas Mexicanas, S. A. de C.V.

Continental de Películas, S.A.

e. De exhibición

Compañía Operadora de Teatros

f. De capacitación

Centro de Capacitación Cinematográfica

Sin embargo casi todas estas entidades paraestatales se someterían a un proceso de desincorporación. En otras palabras, las entidades paraestatales son las que se enumeran en el artículo 1° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y son: los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos. Como empresas de participación

¹¹⁷ Decreto por el que se reforman los artículos 1°, 3°, 6° y 7° fracción IV y 8° del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Instituto Mexicano de Cinematografía.

estatal: la Corporación Nacional Cinematográfica S.A. de C.V. CONACINE, la Corporación Nacional Cinematográfica de Trabajadores del Estado I S.A. de C.V., Corporación Nacional Cinematográfica de Trabajadores del Estado II S.A. de C.V., Compañía Operadora de Teatros S.A. COTSA, Continental Películas S.A. de C.V., Películas Mexicanas S.A. de C.V., Estudios América, S.A., así como Publicidad Cuauhtémoc fueron desincorporadas a través de la disolución, liquidación, extinción, fusión, enajenación o transferencia a las entidades federativas, o en el caso de las empresas de participación estatal mayoritaria cuando no reúnan los requisitos del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.¹¹⁸

El artículo 46 de la LOAPF, señala que son empresas de participación estatal:

- I. Las sociedades nacionales de crédito constituidas en los términos de su legislación específica;
- II. Las sociedades de cualquier otra naturaleza incluyendo las organizaciones auxiliares nacionales de crédito; así como las instituciones nacionales de seguros y fianzas, en que se satisfagan alguno o varios de los siguientes requisitos:
 - a) Que el Gobierno Federal o una o más entidades paraestatales, conjunta o separadamente, aporten o sean propietarios de más del 50% de capital social.
 - b) Que en la constitución de su capital se hagan figurar títulos representativos de capital social de serie especial que sólo puedan ser suscritas por el Gobierno Federal; o
 - c) Que al Gobierno Federal corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno o su equivalente, o bien designar al presidente o director general, o cuando tenga facultades para vetar los acuerdos propios del propio órgano de gobierno.¹¹⁹

Con ello, el Instituto Nacional de Cinematografía no ha podido llevar a cabo sus funciones de manera fácil, como lo afirmó su primer director el cineasta Alberto Isaac, ya que carecería "de los instrumentos para realizar planes debido a limitaciones de tipo económico y financiero".¹²⁰

¹¹⁸ Cfr. Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales. Artículo 6°.

¹¹⁹ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El artículo 2º del decreto de 25 de marzo de 1983, establece las funciones del IMCINE:

- I. Formular los planes y programas de trabajo que se requieran para el cumplimiento de su objetivo;
- II. Promover y coordinar la producción, distribución y exhibición de materiales cinematográficos, a través de las entidades que opere y demás instrumentos necesarios para el cumplimiento de sus programas;
- III. Promover la producción cinematográfica del sector público, que esté orientada a garantizar la continuidad y superación artística, industrial y económica del cine mexicano;
- IV. Estimular, por medio de las actividades cinematográficas, la integración nacional y la descentralización cultural.
- V. Fungir como órgano de consulta de los sectores público, social y privado;
- VI. Celebrar convenios de cooperación, coproducción e intercambio con entidades de cinematografía nacionales y extranjeras;
- VII. Realizar estudios y organizar un sistema de capacitación en materia de cinematografía;
- VIII. Establecer oficinas, agencias y representaciones en la República Mexicana y en el extranjero, pudiendo adquirir, poseer, usar y enajenar los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de este fin;
- IX. Expedir su Reglamento Interior;
- X. Las demás que este decreto y otras disposiciones le confieran para el cumplimiento de sus fines.¹²¹

Pero con la desincorporación, las funciones antes descritas, tendrían que llevarse a cabo a través del propio Instituto, con el auxilio de tres entidades paraestatales: el Centro de Capacitación Cinematográfica CCC, los Estudios Churubusco Azteca y la Cineteca Nacional.

Esta última acaba de cumplir 25 años, desde su fundación dependió de la Secretaría de Gobernación, específicamente de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía (RTC), pero a partir del decreto del 7 de mayo de 1996, pasó a su ámbito

¹²⁰ ESTRADA, Marien. "Una retrospectiva de los últimos 10 años y (pocas luces del cine en México), Revista Mexicana de Comunicación, año XI, número 56, octubre/diciembre, 1998, página 25.

¹²¹ Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Instituto Mexicano de Cinematografía.

natural, a la Secretaría de Educación Pública. La Cineteca Nacional fue creada en 1974 para preservar y promover la memoria cinematográfica de México, por ello era lógico que quedara en manos de la SEP, ya que es una dependencia dedicada a la educación y a la cultura; a diferencia de la Secretaría de Gobernación cuya función se centra en cuestiones de seguridad nacional, la cual se dedicaría a la censura y control de la actividad filmica. Este cambio sustantivo se dio tras 3 años de gestiones, la transferencia de la responsabilidad institucional de la Cineteca Nacional, al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, ofreció posibilidades para la exhibición de cine mexicano y extranjero de calidad.

En los tiempos del presidente Luis Echeverría, el Estado decidió auxiliar a la industria cinematográfica, interviniendo en todos sus sectores: la producción, la distribución y la exhibición. Sin embargo, con la desincorporación de COTSA, Compañía Operadora de Teatros, provocó que la producción de películas por parte de los particulares se desplomara, ya que esta entidad paraestatal era la única que trataba de cumplir con el tiempo en pantalla establecido en la Ley de la Industria Cinematográfica y existió el temor de que sus películas no fueran exhibidas por los particulares. Esta desincorporación significaba el retiro por parte del Gobierno Federal de la exhibición cinematográfica directa. Así:

El 18 de julio de 1993, el Estado remató un paquete de medios cuya venta total sumó 645 millones de dólares, 205 millones más de los esperados en que se incluía a COTSA y los canales 7 y 13. Alberto Saba, socio de Ricardo Salinas Pliego, era el nuevo dueño de COTSA. De esa manera, se perdían las salas dedicadas al cine mexicano, por lo que las películas nacionales quedaron a merced de las presiones de las millonarias compañías distribuidoras norteamericanas. La nueva COTSA, entregada en pésimas condiciones a nivel de instalaciones y de tecnología, en su primer año cerró 100 de las más de 200 salas de la cadena.¹²²

Pero el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes obtuvo un valioso inmueble propiedad de COTSA que no fuera privatizado, para ahí construir salas de exhibición

¹²² ESTRADA, Marién. "Una retrospectiva de los últimos 10 años y (pocas luces del cine en México)". Revista Mexicana de Comunicación, año XI, número 56, octubre/diciembre, 1998, página 28.

modernas. "Dicho inmueble forma parte del Centro Nacional de las Artes y el Consejo pudo obtener sin cargo al presupuesto federal, la edificación de 12 salas de nivel internacional, y se reservó en 4 salas el derecho de programación. Asimismo, sin costo para el erario, se construyó un edificio de estacionamientos para 1,000 vehículos".¹²³

En cuanto a la distribución, se resiente la función que llevaba a cabo Películas Mexicanas, ya que esta era la vendedora de películas nacionales en el extranjero, ahora el IMCINE ha tenido que absorber dicha función. En la distribución se llevan a cabo lanzamientos de películas en corrida comercial, en muestras, semanas y festivales especiales. Posteriormente se coloca el producto en video o televisión, para ampliar las opciones de difusión y recuperación de las películas en el territorio nacional.

De 1989 a septiembre de 1994, 133 títulos fueron comercializados, en diferentes formatos. Del total de películas distribuidas hasta septiembre de 1994, 41 títulos nacionales y 30 extranjeros han salido a corrida comercial, logrando con ello una afluencia de más de 9 millones en salas cinematográficas del país.¹²⁴

En cuanto a la producción de películas no ha habido el número de películas que permita que la industria se retroalimente, sin embargo el cine mexicano ha sido reconocido en festivales internacionales como los de Cannes, Venecia y Berlín. Y la producción tiene un nuevo matiz, el Estado se asocia con los productores privados, cooperativas y productores independientes, bajo las siguientes figuras:

- La asociación en participación, donde el Instituto aporta apoyos financieros que no rebasen del 60% de la producción.
- La coproducción internacional donde se da la participación con organismos cinematográficos de otros países en el marco de convenios y acuerdos internacionales.

¹²³ IMCINE, Programa de Trabajo 1999.

¹²⁴ IMCINE. "IMCINE 1989.1994", México, Ed. Cuatro y Medio, S.A. de C.V., 1994, página 35.

- Compra anticipada de derechos: aportación de recursos para proyectos cinematográficas, participando en la distribución y explotación.

La inflación durante estos 10 años subió 521.12% de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor. Tomando en cuenta este factor, hoy con el 521.12% integrado, una película que en 1988 valía 993 mil pesos, costaría cinco millones 173 mil pesos. Pero los precios del cine han sobrepasado tal porcentaje. Actualmente una cinta mediana cuesta alrededor de un millón 800 mil dólares, es decir, 18 millones de pesos –con el tipo de cambio a 10 pesos–, lo que indica que la inflación del cine ha sido de casi mil 800%.¹²⁵

Para enfrentar estos problemas, el Estado se dio a la tarea de crear de fideicomisos públicos, éstos se encuentran dentro de la administración pública paraestatal, para L. Carlos Dávalos Mejía, los fideicomisos públicos, ofrecen las siguientes ventajas:

1. Se puede señalar como objeto del contrato, la actividad a desarrollar, especificando su plazo, para aquellas actividades que sean temporales, aislándolas de otro tipo de administración.
2. Permite concentrar e independizar los bienes que la administración dispone para la realización de un objetivo.
3. El patrimonio autónomo del fideicomiso es de fácil consideración en el presupuesto de ingresos y egresos, por ello se utiliza para financiamiento.
4. Quien debe cumplir con el objetivo del fideicomiso es la fiduciaria y no el sector central.

¹²⁵ ESTRADA, Marién. "Una retrospectiva de los últimos 10 años y (pocas luces del cine en México)". Revista Mexicana de Comunicación, año XI, número 56, octubre/diciembre, 1998, página 25.

La definición de fideicomiso público la encontramos en la ley (artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal) y es aquel que el gobierno federal o alguna de las demás entidades paraestatales constituyen, con el propósito de auxiliar al Ejecutivo Federal en las atribuciones del Estado para impulsar las áreas prioritarias de desarrollo, que cuenten con estructura orgánica análoga a las otras entidades y que tengan comités técnicos.

En los fideicomisos constituidos por el gobierno federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito público fungirá como fideicomitente único de la administración pública descentralizada.

Bajo este marco jurídico se crea el fideicomiso para la **Promoción de Cine de Calidad**, el 2 de diciembre de 1997, con un capital inicial de 35 millones de pesos que fueron aumentados a 100 millones, el 17 de diciembre de 1988, por acuerdo del Presidente de la República, el presidente Ernesto Zedillo, quien dio instrucciones a la Secretaría de Educación Pública y el Consejo Nacional de las Artes a fin de que, en consulta con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con la comunidad cinematográfica, se elaborara un proyecto para la creación de dicho organismo.

“...Tovar y de Teresa expuso que el Fondo contará con un Comité Técnico y una Comisión Consultiva, misma que estará integrada por miembros destacados de la comunidad cinematográfica, así como por un subcomité de Evaluación, los cuales tendrán la responsabilidad de analizar, evaluar y seleccionar los proyectos cinematográficos susceptibles de ser apoyados.

También se refirió al Fondo como un organismo donde pueden participar recursos privados, públicos (de Nacional Financiera) y de la banca, además de que todos los recursos que se vayan generando al comercializar las películas se invertirán de nueva cuenta en el Fondo para enriquecer este organismo porque de lo contrario los recursos acabarían en unas cuantas películas.

Con dicho Fondo, denominado Foprocine por sus siglas se espera duplicar en una primera fase la producción cinematográfica anual, es decir elevar la realización de filmes de calidad a 20 largometrajes al año y en un futuro se espera triplicar la producción”.¹²⁶

¹²⁶ RÍOS ALFARO, Lorena. “Quedó constituido el fideicomiso para la Producción Cinematográfica de Calidad”, Unomásuno, México, 3 diciembre de 1997, sección cultura, página 25.

Con las Reformas a la Ley Federal de Cinematografía, se creará el **Fondo de Inversión y Estímulos al Cine**, cuyo objetivo será el fomento y promoción permanentes de la industria cinematográfica nacional, que permita brindar un sistema de apoyos financieros, de garantía e inversiones en beneficio de los productores, distribuidores, comercializadores y exhibidores de películas nacionales. El Fondo se integrará con la aportación del Gobierno Federal, los recursos anuales señalados en el Presupuesto de Egresos a la Federación, las aportaciones de los sectores público, privado y social, las donaciones deducibles de impuestos y los productos y rendimientos de las inversiones que realice la fiduciaria, el producto de los derechos que se generen por cinematografía conforme a la Ley Federal de Derechos en su artículo 19-C, fracciones III y IV, así como las sanciones que se apliquen conforme a la Ley Federal de Cinematografía.

Los recursos del fondo se otorgarán a los fideicomisarios que serán los: productores, distribuidores, comercializadores, y exhibidores de películas, que reúnan los requisitos establecidos por el Comité Técnico. Dicho Comité estará integrado por un representante de: la SHCP, el IMCINE, la Academia Mexicana de Ciencias y Artes Cinematográficas, el STPC, y un representante de los organismos de: productores, distribuidores, comercializadores, y exhibidores de películas. Y tendrá como facultades exclusivas las de: aprobar todas las operaciones que se realicen con cargo del Fondo, la aprobación del presupuesto anual de gastos, así como la selección y aprobación de proyectos de películas cinematográficas que se apoyaren.

Por otra parte se encuentra el Fondo de Fomento a la Calidad Cinematográfica, es un fideicomiso constituido el 13 de octubre de 1986, por la Cámara Nacional de la Industria Cinematográfica (CANACINE), cuyos objetivos son:

- Fomentar a la producción de calidad en el país;
- Impulsar el desarrollo tecnológico en la industria cinematográfica;
- Preservar y conservar el acervo cinematográfico nacional y extranjero;
- Y fomentar la promoción del cine nacional, tanto en el país como en el extranjero.

El Comité Técnico del Fondo de Fomento a la Calidad Cinematográfica, recibe para su lectura y análisis los proyectos que cuentan con los requisitos solicitados: guión registrado ante la SOGEM, plan de producción, plan de trabajo, presupuesto, curriculum vitae del director, reparto provisional, principales técnicos, compositor de la música de fondo, escenógrafo, gerente de producción, esquema financiero, copia de los contratos de coproducción o las cartas de intención de coproducción y carta de intención dirigida al Presidente del Comité Técnico del Fondo.

Desde su constitución hasta la fecha el Fondo de Fomento a la Calidad Cinematográfica, ha servido para la realización de 44 películas de calidad, y apoyo para servicios cinematográficos a 3 proyectos filmicos, las cuales han obtenido 133 premios nacionales y 107 premios de carácter internacional. Así mismo el Fondo ha proporcionado su ayuda para la realización de festivales, concursos y actividades cinematográficas, nacionales internacionales.

Además de los fideicomisos, se encuentra el presupuesto autorizado al Instituto Mexicano de Cinematografía para 1999, asciende a \$71.99 millones de los cuales \$55.81 millones corresponden a transferencias del Gobierno Federal, \$16.18 millones a recursos propios que sumados a los \$93.17 millones disponibles del Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad (FOPROCINE), arrojan un total de \$165.17 millones.¹²⁷ De acuerdo con lo anterior, la distribución del presupuesto del Instituto Nacional de Cinematografía será el siguiente:

10. Presupuesto del IMCINE		
PROGRAMA	MILLONES \$	%
Producción	117.91	71.39
Promoción	9.78	5.92
Difusión	11.31	6.84
Investigación	0.33	0.20
Administración	25.84	15.65
TOTAL	165.17	100.00

¹²⁷ INSTITUTO MEXICANO DE CINEMATOGRAFÍA, Programa de trabajo, página 13.

4.3. Convenios de coproducción

Los convenios de coproducción sirven para llevar a cabo contratos entre las productoras de distintos países, para realizar películas que “resultan ventajosas comercialmente porque permiten una aportación suplementaria de capitales y aseguran la exhibición de los films en los países coproductores con los beneficios financieros (protección estatal, liberación de impuestos, tasas fiscales y créditos)”.¹²⁸ Existe un contrato de coproducción cuando:

...las productoras son de diferentes nacionalidades; el contrato se efectúa dentro de las normas establecidas en los acuerdos de coproducción existentes entre las distintas Administraciones nacionales y se obtienen su aprovechamiento por las autoridades cinematográficas respectivas.¹²⁹

El artículo 15 de la Ley Federal de Cinematografía reformada señala que:

...se entenderá por película cinematográfica realizada en coproducción, aquella en cuya producción intervengan dos o más personas físicas o morales. Se considerará como **coproducción internacional** la producción que se realice entre una o más personas extranjeras con la intervención de una o varias personas extranjeras, bajo acuerdos o convenios internacionales que en esta materia estén suscritos por México. Cuando no se tenga convenio o acuerdo el contrato de coproducción deberá contener los requisitos que determine el Reglamento de esta ley.¹³⁰

Por su parte la Ley sobre la Celebración de Tratados, tiene por objeto regular la celebración de tratados y acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional. Los segundos sólo pueden ser celebrados entre una dependencia u organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros y organizaciones internacionales.

¹²⁸ ROMAGUERA RAMIÓ, Joaquín, *Enciclopedia Ilustrada del Cine*. Tomo IV, primera edición, España, Editorial Labor S.A., 1974, p.86

¹²⁹ ROMAGUERA RAMIÓ, Joaquín. *Op cit*, p.83.

¹³⁰ Ley Federal de Cinematografía.

El artículo segundo en su fracción II, define al acuerdo interinstitucional como: “el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre cualquier dependencia y organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación, sea que derive o no de un tratado previamente aprobado”.¹³¹

El artículo 7 establece la obligación de las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, de informar a la Secretaría de Relaciones Exteriores sobre cualquier acuerdo interinstitucional, quien emitirá un dictamen para la procedencia o en su caso lo inscribirá en el Registro respectivo. El organismo descentralizado facultado para celebrar convenios de coproducción es el IMCINE, ya que en el artículo 2º, fracción VI del decreto que le dio origen, establece la facultad para celebrar convenios de cooperación, coproducción e intercambio con entidades de cinematografía nacionales y extranjeras.

Por otra parte, la Ley sobre celebración de tratados establece que los acuerdos interinstitucionales que contengan mecanismos internacionales de solución de controversias deberán incluir: el principio de reciprocidad internacional, la garantía de audiencia y ejercicio de sus defensas y la composición de órganos imparciales; sin embargo, el Estado Mexicano puede desconocer las resoluciones cuando está de por medio la seguridad del Estado y el orden público.

Muchas críticas han surgido sobre la figura jurídica de los acuerdos interinstitucionales, ya que no se encuentran contemplados dentro de la Convención de Viena de 1969, ni en nuestra Constitución en los artículos 76 fracción I y 89 fracción X, como lo señala Alonso Gómez Verduzco, “tenemos que preguntarnos si de lo que se trataría aquí es de querer legalizar ciertas prácticas viciosas como la famosa práctica de los acuerdos ejecutivos, que

¹³¹ Ley sobre la celebración de Tratados.

permiten al Presidente tranquilamente desembarazarse del espectro que significaría un posible veto del Senado, o sencillamente actuar libremente sin control legislativo".¹³²

Ya que para efectos del Derecho internacional, el término tratado, en su sentido genérico, abarca todas sus especies: convenciones, pactos, protocolos, estatutos, acuerdos, actas, canje de notas, etcétera, por lo mismo se debe cumplir con los acuerdos interinstitucionales, de lo contrario se caería en responsabilidad internacional.

Sin embargo para Adame Goddard señala que el fundamento de los convenios o acuerdos administrativos, celebrados por el Presidente de la República con otros Estados, pero sin la aprobación del senado, sí tienen fundamento constitucional, el cual lo encontramos en el artículo 89 Constitucional, fracción X, la cual concede la facultad para "dirigir todas las negociaciones diplomáticas". Y lo que resulta criticable de los convenios interinstitucionales, es que se definen como convenios regidos por el derecho internacional público, a pesar de que los organismos gubernamentales, no tienen personalidad jurídica, para efectos del Derecho Internacional Público.

"La distinción de tratados y acuerdos interinstitucionales es principalmente formal. Los primeros se realizan entre el Estado mexicano, como persona jurídica de derecho internacional, y otra persona jurídica internacional (un Estado, la Santa Sede, y organismos internacionales). Los acuerdos se realizan entre órganos gubernamentales, que no tienen personalidad jurídica internacional, o entre un órgano gubernamental y uno o varios organismos internacionales. Los tratados tendrán que ser aprobados por el Senado, de acuerdo con la fracción I del artículo 76 de la Constitución mexicana, y serán, como lo prevé el artículo 133 de la misma Constitución, "ley suprema de toda la unión". En cambio, los acuerdos interinstitucionales, no requieren la aprobación del Senado, ni tendrán la categoría jurídica de ley suprema de la Unión."¹³³

¹³² WITKER, Jorge, coordinador. El Tratado de Libre Comercio de América del Norte, análisis, diagnóstico y propuestas jurídicas, tomo I, primera edición, México, Ed. Instituto de investigaciones Jurídicas, 1993, páginas 71 y 72.

Por otra parte, la exposición de motivos de la Ley sobre celebración de Tratados, establece lo siguiente:

Un acuerdo interinstitucional obliga a las partes firmantes según el Derecho Internacional Público, pero a diferencia de los tratados, no requieren ser sometidos a la aprobación del Senado, pues no son Ley Suprema de la nación, y en contraste con los contratos internacionales privados no son regulados por reglas de Derecho Internacional Privado. Los acuerdos interinstitucionales son hoy en día un fenómeno jurídico en todos los países, cuyo origen se debe a las exigencias, siempre crecientes, de mayor cooperación entre los órganos gubernamentales con responsabilidades similares en sus respectivos gobiernos. La gama de actividades de cooperación es muy amplia, abarca, entre otros, acuerdos en materia de radio y televisión, cuestiones aduaneras, asuntos culturales, de energía atómica, exportaciones, forestales, transporte marítimo, vivienda, enseñanza técnica, asistencia médica, seguridad social, turismo, pesca y narcóticos. Dicho de otra forma, el ámbito material de los acuerdos interinstitucionales está circunscrito a las atribuciones propias de las dependencias y organismos descentralizados que los suscriben.¹³⁴

En relación al cine, existen convenios de cooperación cinematográfica contienen como objetivo el desarrollo de la coproducción, entre otros servicios de la industria, como son la distribución, la exhibición y la difusión; sin embargo éstos convenios de coproducción tienen la naturaleza jurídica de tratados y otros tienen la naturaleza jurídica de acuerdos interinstitucionales, éstos son:

- Acuerdo de Coproducción Cinematográfica y Audiovisual entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá.
- Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica, suscrito por Argentina, Brasil, Bolivia, Colombia, Cuba, Ecuador, España, México, Nicaragua, Panamá, Perú, República Dominicana y Venezuela.

¹³³ Ob cit, página 86.

¹³⁴ SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. Ley de tratados, primera edición, México, Editado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, 1992, página 12 y 13

- Acuerdo de Cooperación Cinematográfica y Audiovisual entre el Instituto Mexicano de Cinematografía de los Estados Unidos Mexicanos y el Centro Costarricense de producción Cinematográfica del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes de la República de Costa Rica.
- Acuerdo de Coproducción Cinematográfica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España.
- Convenio de Colaboración Cinematográfica entre el Instituto Mexicano de Cinematografía de los Estados Unidos Mexicanos y el Instituto Cubano de Arte e Industria Cinematográficos de la República de Cuba.
- Convenio de Coproducción Cinematográfica y Audiovisual entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá.
- Acuerdo Administrativo Cinematográfico entre México y Francia.
- Convenio de Cooperación y Coproducción Cinematográfica con Argentina (este convenio todavía no entra en vigor, sin embargo fue firmado el 13 de diciembre de 1996).

Conclusiones

1. Los servicios culturales que ofrece la industria cinematográfica son importantes desde tres puntos de vista: el jurídico, el cultural y el económico.
2. Desde el punto de vista jurídico, la industria cinematográfica suministra los servicios de: producción, distribución, exhibición, comercialización y postproducción, considerados de ésta manera en los tratados internacionales, tales como: el GATS y el TLCAN, así como en nuestra reciente Ley Federal de Cinematografía.
3. El desarrollo de la industria cinematográfica requiere libertad en un entorno económico y cultural creado por el Estado y la iniciativa privada. De esta manera, el Estado garantiza: la libertad de expresión en el artículo sexto constitucional y la libertad de creación en el artículo segundo de la Ley Federal de Cinematografía.
4. Desde el punto de vista económico la industria cinematográfica es uno de los servicios más comercializables a nivel mundial, ya que es una fuente de entretenimiento accesible tanto económica como culturalmente.
5. La industria cinematográfica se ubica dentro del comercio transfronterizo de servicios, en el capítulo XII del TLCAN, en relación a México y Estados Unidos, y los principios que regulan este capítulo son: el trato nacional (art. 1202), el trato de la nación más favorecida (art. 1203) y la presencia local (art. 1205).
6. En el TLCAN se permitió el establecimiento de restricciones cuantitativas no discriminatorias a los principios antes descritos, que limitan el número de prestadores de servicios o las operaciones de los prestadores de servicios en algún sector particular en el caso de nuestro país se reservó el 30% del tiempo anual en pantalla para las películas mexicanas, así como la obligación para los distribuidores de películas producidas fuera de México, de donar a la Cineteca Nacional una copia por cada cinco títulos de películas importadas.

7. La Ley de la Industria Cinematográfica junto con su Reglamento establecían que el tiempo en pantalla que debían ocupar las películas mexicanas era de un 50%. Esta disposición se mantuvo en el GATT, pero en el TLCAN el tiempo anual en pantalla para las películas mexicanas disminuyó a un 30%. Así se decidió abrogar la Ley de la Industria Cinematográfica con la Ley Federal de Cinematografía de 1992. La cual no se adecuó en sentido estricto al TLCAN, ya que eliminó los tiempos en pantalla reservados a las producciones nacionales a partir del 31 de diciembre de 1997.
8. El suministro del servicio de exhibición en México renació gracias a la Ley Federal de Cinematografía de 1992, ya que se eliminaron los tiempos en pantalla obligatorios y se liberó el precio del boleto.
9. La Ley de Inversión Extranjera separa ciertas actividades económicas en cuatro categorías: las reservadas al Estado, las reservadas a mexicanos o sociedades con cláusula de exclusión de extranjeros, las que permiten una participación de inversión extranjera de un 10 % a un 49% y las que pueden alcanzar un porcentaje superior a un 49% con una resolución favorable por parte de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras. El resto de las actividades económicas no tiene un límite de participación para la inversión extranjera como es el caso de la industria cinematográfica.
10. El artículo 106, Fracción II, inciso c) de la Ley Aduanera permite la importación temporal de los enseres, utilería y de más equipo necesario para la filmación, pero dicha disposición sólo es válida para los residentes en el extranjero. Por otra parte en las reformas de la Ley Federal de Cinematografía del 5 de enero de 1999, se introduce el artículo 28, que señala que se facilitará la importación temporal del equipo necesario para la producción de películas mexicanas, por lo tanto se concede esta facultad a los productores nacionales y extranjeros que realicen una coproducción internacional, bajo los acuerdos o convenios internacionales que en esta materia estén suscritos por México.

11. El CONACULTA es un organismo descentralizado que ha funcionado, se crea con el fin de organizar a los organismos que dependían de la Subsecretaría de Cultura, tratando de mejorar dicha administración y siguiendo la política cultural basada en la libertad de creación, el acercamiento a la cultura e identidad nacional, reconociendo la composición pluricultural de la que habla el artículo cuarto de nuestra Constitución.
12. El IMCINE no ha podido realizar sus funciones como se esperaba, ya que sólo cuenta con el Centro de Capacitación Cinematográfica CCC, los Estudios Churubusco Azteca y la Cineteca Nacional, ya que los organismos paraestatales desincorporados limitaron su tarea, porque éstos se encargaban del suministro de servicios específicos como los de la producción, distribución, publicidad y servicios de producción. Sin embargo los proyectos que se han llevado a cabo con el apoyo del IMCINE, han logrado recuperar la atención en el cine mexicano, a nivel nacional e internacional, con los premios obtenidos en los distintos festivales cinematográficos.
13. Uno de los principales problemas en la producción cinematográfica mexicana es la inversión, ya que ésta es riesgosa y de lenta recuperación, por ello es de gran importancia contar con respaldo financiero que en un momento dado permita al productor hacer frente a producciones de poco éxito sin que tenga que retirarse.

Bibliografía

a) Libros

1. ALVAREZ FUENTES, Jorge, et al. Canadá en transición, 1ª edición, México, Editado por UNAM y el Centro de Investigaciones sobre América del Norte, 1994, 666 páginas.
2. ARRIJOA VIZCAINO, Adolfo. Derecho Fiscal, 13ª edición, México, Editorial Themis, S.A. de C.V., 1998, 538 páginas.
3. ARRIOLA, Carlos. Testimonio sobre el Tratado de Libre Comercio, 1ª edición, México, Editorial Porrúa, 1994, 294 páginas.
4. BENITO, Angel. Diccionario de Ciencias y Técnicas de la Comunicación, Tomo C, 1ª edición, Madrid, España, Ediciones Paulinas, 1991.
5. BRETON, Albert, et al. Industrias culturales. El futuro de la cultura en juego, 1ª edición, México, Fondo de Cultura Económica/ UNESCO, 1982, 309 páginas.
6. CANACINE. Exposición y análisis de la problemática de la industria cinematográfica, diciembre de 1994, 70 páginas.
7. CARVAJAL CONTRERAS, Máximo. Derecho Aduanero, 1ª edición, México, Editorial Porrúa S.A., 1985, 400 páginas.
8. V. CASTRO, Juventino. Ensayos Constitucionales, 1ª edición, México, Editorial Textos Universitarios S.A., 1977, 178 páginas.
9. DE MARIA y CAMPOS, Mauricio et al. La educación y la cultura ante el Tratado de Libre Comercio, 1ª edición, México, Ed. Nueva Imagen, 1992, 398 páginas.
10. DIEZ DE VELASCO, Manuel. Instituciones de Derecho Internacional Público, 10ª edición, Madrid, Ed. Tecnos, 1994, 896 páginas.
11. ECO, Humberto, ¿Cómo se hace una tesis?, 19ª edición, España, E. Gedisa. 1996, 267 páginas.
12. GALINDO, Alejandro. ¿Qué es el cine?, México, Ed. Nuestro Tiempo, 1975, 149 páginas.
13. GOURION, Pierre-Alain y PEYRARD, George. Droit du commerce international, 2ª edición, Francia, Ed. Librairie Générale de Droit et Jurisprudence, 1997, 205 páginas.

14. HERNANDEZ RAMIREZ, Laura. Comercialización internacional de los servicios en México, marco jurídico, 1ª edición, México, Ed. McGraw-Hill, 1998, 295 páginas.
15. HEUER, Federico. La industria cinematográfica mexicana, 1ª edición, México, Editorial Policromía, 1964, 429 páginas.
16. IMCINE. IMCINE 1989-1994. Ed. Cuatro y Medio, S.A. de C.V., México 1994, 55 páginas.
17. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano, tomo III, 1ª edición, México, Ed. UNAM, 1984.
18. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano, tomo V, 1ª edición, México, Ed. UNAM, 1984.
19. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano, tomo VI, 1ª edición, México, Editorial UNAM, 1984.
20. LÓPEZ PÉREZ, René, Perfil Económico de la Industria Cinematográfica, Cámara Nacional de la Industria Cinematográfica, noviembre de 1989, 89 páginas.
21. MALPICA DE LA MADRID, Luis. ¿Qué es el GATT?, 4ª edición, México, Ed. Grijalbo S.A., 1986, 516 páginas.
22. NAVA NEGRETE, Alfonso. Derecho Administrativo, primera edición, México, Ed. Fondo de Cultura Económico, 1995, 341 páginas.
23. ORTIZ ALF, Loretta et al. Aspectos Jurídicos del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y sus Acuerdos Paralelos, 2ª edición, México, Ed. Themis, S.A. de C.V., 1998, 302 páginas.
24. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la lengua española, 21ª edición, España, Espasa-Calpe S.A., 1992.
25. REYES, Díaz-Leal Eduardo. Semáforo Aduanal camino hacia la fiscalización, cuarta edición, México, Ed. Universidad en Asuntos Internacionales, 1997, 257 páginas.
26. ROMAGUERA RAMIÓ, Joaquín. Enciclopedia Ilustrada del Cine, tomo IV, 1ª edición, España, Editorial Labor S.A., 1974.
27. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. Ley de tratados, primera edición, México, Editado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, 1992, 160 páginas.
28. TENA RAMÍREZ, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano, 28ª edición, México, Ed. Porrúa, 1994, 653 páginas.

29. TOVAR Y DE TERESA, Rafael. Modernización y política cultural, 1ª edición, México, Ed. Fondo de Cultura Económico, 1994, 532 páginas.
30. VILLANUEVA, Ernesto. Régimen jurídico de las libertades de expresión e información en México, 1ª edición, México, Editorial UNAM, 237 páginas.
31. WITKER, Jorge, (coordinador). El Tratado de Libre Comercio de América del Norte, análisis, diagnóstico y propuestas jurídicas, tomo I, 1ª edición, México, Ed. Instituto de investigaciones Jurídicas, 1993, 316 páginas.
32. WITKER, Jorge y JARAMILLO, Gerardo. Comercio Exterior de México marco jurídico y operativo, 2ª edición, México, Ed. McGraw-Hill, 1997, 189 páginas.
33. WITKER, Jorge. La investigación jurídica, 2ª edición, México, Ed. McGraw-Hill, 1997, 97 páginas.

b) Leyes, tratados y decretos

1. Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Tarifas.
2. Acuerdo General sobre Comercio de Servicios.
3. Acuerdo de Libre Comercio.
4. Tratado de Libre Comercio de América del Norte.
5. Ley de la Industria Cinematográfica.
6. Reglamento de la Ley de la Industria Cinematográfica.
7. Ley Federal de Cinematografía.
8. Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.
9. Ley de Inversión Extranjera.
10. Ley Aduanera.
11. Ley sobre la celebración de Tratados.
12. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
13. Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales
14. Decreto por el que se crea el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes
15. Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Instituto Mexicano de Cinematografía.

16. Decreto por el que se reforman los artículos 1º, 3º, 6º y 7º fracción IV y 8º del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Instituto Mexicano de Cinematografía.

c) Tesis

1. MACOTELA VARGAS, Fernando. "La industria cinematográfica mexicana: estudio jurídico y económico", México, Tesis, Facultad de Derecho, UNAM, 1968.

d) Revistas

1. CANACINE, "Estrenos en la Ciudad de México por Nacionalidad", CANACINE en jacción!, noviembre/diciembre, toma 62, 1998.
2. ESTRADA, Marién, "Una retrospectiva de los últimos 10 años y (pocas luces del cine en México)", Revista Mexicana de Comunicación, año XI, número 56, octubre/diciembre, 1998.
3. Gaceta Parlamentaria, número 179, domingo 13 de diciembre de 1998.
4. MILLET DE FUENTES, Patricia, "La libertad de Doblaje como apoyo al cine mexicano", CANACINE en jacción!, noviembre/diciembre, toma 61, 1998.
5. RAMIREZ MAGAÑA, Alejandro. "La reactivación de la exhibición en México", CANACINE en jacción!, noviembre/diciembre, toma 61, 1998.

e) Periódicos

1. A.DWYER, Toca Fondo la Producción de Películas, El Financiero, México, 26 de octubre de 1991.
2. BERMEJO GARCÍA, Carmen. Subutilizados, la mayoría de los laboratorios cinematográficos. El Financiero, México, 23 febrero de 1999, páginas 50-51.
3. RÍOS ALFARO, Lorena Quedó constituido el fideicomiso para la Producción Cinematográfica de Calidad, Unomásuno, 3 diciembre de 1997, sección cultura, página 25.

e) Direcciones de Internet

1. Comisión de Cultura y de Radio, Televisión y Cinematografía. "Proyecto de Dictamen de Iniciativas de Reformas y Adiciones a la Ley Federal de Cinematografía", <http://gaceta.cddhcu.gob.mx/Gaceta/1998/ene/980119.html> (15 abril 1999).
2. Esteve García, Francina. "El Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios". 1995. <http://www.cidob.es/castellano/publicaciones/Afers/Afers/html> (30 de abril de 1999).
3. Patiño Manffer, Ruperto. "Creación de la Organización Multilateral de Comercio (OMC)". 1995. <http://info.juridicas.unam.mx/publica/boletin/b81/atitulo/patino.htm> (03 mayo 1999).
4. Sistema de Información al Comercio Exterior. "El Tratado de Libre Comercio de América del Norte". <http://www.sice.oas.org/aummary/nafta%5fs/nafta21.stm> (07 mayo 1999).
5. The Cultural Industries Sectorial Advisory Group on International Trade (SAGIT). "Canadian Culture in Global World". Mayo 1999. <http://www.infoexport.gc.ca/trade-culture/menu-e.asp> (19 abril 1999).